



Boletín Ambiental

No .195 MANIZALES, SEPTIEMBRE 18 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, septiembre 18 de 2024



CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	19
Trámites de permisos	26
Autos	26
Resoluciones	120
Trámites bosques	275
Autos	275
Resoluciones	290
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	314

TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS

AUTO NÚMERO 2024-1446

6 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa **SM CROPS S.A.S.**, identificada con Nit: 901703316-8, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en los predios Montañitas y Santa Inés, identificados con fichas catastrales 17653000200110013000 y 17653000200110131000, respectivamente, que se encuentran dentro del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, ubicado en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, asociadas con:

Construcción de vías internas en Distrito de Conservación de Suelos – DCS El Gigante, en los predios “**Montañita**” y “**Santa Inés**”, ubicados en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, actividad contemplada como prohibida dentro de la zona de Restauración.

Actividades mecánicas y de tractorado para subsolado de suelo, en el desarrollo del sistema productivo de aguacate Hass, principalmente con adecuación de tierra, labor agrícola realizada en los predios denominados: “**Montañita**” y “**Santa Inés**”, ambos predios situados al interior del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, ubicados en el municipio de Salamina, departamento de Caldas.

Eliminación de cobertura vegetal (suelos o pasturas), en los predios “**Montañita**” y “**Santa Inés**”, situados al interior del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante, del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Memorando radicado con el N° 2024-II-00013915 del 25/04/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Memorando radicado con el N° 2024-II-00020161 del 17/06/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Informe Técnico 700-1063 radicado con el N° 2024-II-00025347 del 22/07/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Memorando 2024-II-00026418 del 29/07/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SM CROPS S.A.S. de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa SM CROPS, a la dirección: Carrera 43ª # 19-17 piso 10 - oficina 1006 de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia o al correo electrónico notificaciones.judiciales@gruposantamaria.com.co, representada legalmente por la sociedad Agrícola Santamaría S.A.S., identificada con NIT 890.930.060-1, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitir copia de los memorandos con radicado N° 2024-II-00013915 del 25/04/2024, N° 2024-II-00020161 del 17/06/2024 e Informe Técnico 700-1063 radicado con el N° 2024-II-00025347 del 22/07/2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-119

Proyectó: Rubén Darío Cuervo - Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2024-1448

8 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de **RED ENERMOVIL S.A.S**, identificada con Nit. 901.317.566-7 propietaria de la **Estación de Servicio Las Palmas del Municipio de Viterbo**, y representada legalmente por **Paula Andrea Giraldo Vega** con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecido en los artículos 11,15 y artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2022 y 2023, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al prestador de servicio de alcantarillado que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico 400-918 con radicado 2024-II-00022152 del 04 de julio del 2024.

Oficio con radicado 2024-El-00005695 del 22 de marzo de 2024 reporte caracterizaciones remitido por la Empresa Empocaldas S.A.E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a **RED ENERMOVIL S.A.S** a través de su representante legal **Paula Andrea Giraldo Vega**, a la dirección: Calle 9 No. 11-56, municipio Viterbo, Caldas y al correo electrónico santabarbara@ecoeds.net , en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir copia del Informe técnico 400-918 con radicado 2024-II-00022152 del 04 de julio del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-127

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

AUTO NÚMERO 2024-1449

8 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **José Ramiro Cifuentes**

Castaño identificado con numero de cedula 16.110.937, en calidad propietario de la **Estación de Servicio Samaná**, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente*, ii) *Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para el año 2023, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al prestador de servicio de alcantarillado que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, que deben ser enviados anualmente.* iii) *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico 400-841 con radicado 2024-II-00020678 del 18 de junio del 2024.

Oficio radicado con radicado 2024-EI-00005695 del 22 de marzo de 2024 reporte caracterizaciones remitido por la empresa Empocaldas S.A.E.S

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **José Ramiro Cifuentes Castaño**, en calidad propietario de la Estación de Servicio Samaná, a la dirección: Calle 7 No. 4 - 31, municipio Samaná, Caldas y al correo electrónico j.ramirocifuentes@gmail.com , en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir copia del Informe técnico 400-841 con radicado 2024-II-00020678 del 18 de junio del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-128

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

**AUTO NÚMERO 2024-1451
8 DE AGOSTO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Centro Médico de Especialistas C.M.E. S.A.S. - Clínica Santillana, en el municipio de Manizales, identificado con Nit 800.219.192-1, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente*; ii) *Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización para el año 2023, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD al prestador de servicio de alcantarillado que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, que deben ser enviados anualmente.* iii) *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Memorando radicado con el No 2024-II-00022726 del 04 de julio de 2024

Oficio radicado con el No 2024-EI-00003875 del 28 de febrero de 2024 reporte de caracterizaciones remitido por la Empresa Aguas de Manizales S.A.E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Centro Médico de Especialistas C.M.E. S.A.S. - Clínica Santillana, a través de su representante legal, la señora María Helena Zuluaga García, en la carrera 24 No. 56-50 en el municipio de Manizales, departamento de Caldas o al correo electrónico financiera@clnicasantillana.com en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir copia del informe técnico 400-942 con radicado No 2024-II-00022726 del 04 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-116

Proyectó: Juan Martín Durán Giraldo

Revisó Carolina Alzate Salazar

AUTO NÚMERO 2024-1452

8 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No: 10.247.371, propietario de la Estación de Servicio Los Cedros del municipio de Manizales, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente, ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para el año 2022 y 2023, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al prestador de servicio de alcantarillado que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe técnico 400-954 con radicado 2024-II-00023050 del 04 de julio del 2024.

Oficio radicado con radicado 2024-EI-00003875 del 28 de febrero de 2024 reporte caracterizaciones remitido por la Aguas de Manizales S.A.E.S.P.

Oficio con radicado 2023-EI-00003509 del 27 de Febrero de 2023 Aguas de Manizales

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Fernando Botero Sánchez, propietario de la Estación de Servicio Los Cedros del municipio de Manizales, al correo electrónico: contador.edsjf@gmail.com, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir copia Informe técnico 400-954 con radicado 2024-II-00023050 del 04 de julio del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-117

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

Revisó Carolina Alzate Salazar

AUTO NÚMERO 2024-1453

8 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Municipio de Neira - Caldas**, identificada con Nit 890.801.135-2, como responsables de la operación de la Central de Sacrificio de Neira, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la Central de Beneficio Animal de Neira, departamento de Caldas, asociadas al incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización del año 2023 de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al prestador de servicio de alcantarillado que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 400-927 radicado con el No 2024-II-00022265 del 04 de julio de 2024

Oficio radicado con el No 2024-EI-00005695 del 22 de marzo de 2024 reporte de caracterizaciones remitido por la Empresa Empocaldas S.A.E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al **Municipio de Neira – Caldas, al señor Jhon Jairo Castaño Flórez**, en calidad de Alcalde, a la dirección Carrera 10, Calle 10 Piso 3 del municipio de Neira, departamento de Caldas o al correo electrónico notificacionjudicial@neira-caldas.gov.co o contactenos@neira-caldas.gov.co en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir copia del informe técnico 400-927 con radicado con el No 2024-II-00022265 del 04 de julio de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-152

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

Revisó Carolina Alzate Salazar

AUTO NÚMERO 2024-1520

12 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Darío Ospina Posada**,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.278.078, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 17 trozos de madera, de la especie Aliso (alnus acuminata) de 1.5 metros de longitud, con un volumen de 4 mts³, sin contar con el documento que ampara su tenencia, es decir el respectivo Salvoconducto Único Nacional para su movilización y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico 700-1345 radicado con el Nro. 2024-II-00022026 del 25/06/2024.

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.178824 del 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Darío Ospina Posada, a la dirección Vereda la Palma, del municipio de Manizales departamento de Caldas, celular 3275197577 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se remite copia del Informe técnico 700-1345 radicado con el Nro. 2024-II-00022026 del 25/06/2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-130

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

AUTO NÚMERO 2024-1523

13 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Municipio de Samaná-Caldas** identificado con NIT N° **890.801.149-5**, como responsables de la operación de la **Central de Sacrificio de Samaná** con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la Central de Beneficio Animal de Samaná, asociadas al incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente;* ii) *Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al prestador de servicio de alcantarillado que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma para la vigencia 2022 que permita al prestador de servicio de alcantarillado verificar el estado de cumplimiento de la norma, que deben ser enviados anualmente* iii) *Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (ARnD) al alcantarillado publico en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros respecto de la anualidad de 2023: Demanda Química de Oxígeno - DQO y Grasas y aceites,.* vi) *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico 400-745 con radicado No 2024-II-00017956 del 22 de mayo de 2024.

Oficio radicado con el No 2024-EI-00005695 del 22 de marzo de 2024 reporte de caracterizaciones

remitido por la Empresa Empocaldas S.A.E.S.P.

Oficio radicado con el N° 2023-EI-00004053 del 03 marzo de 2023 presentado por la empres Empocaldas S.A E.S.P

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará Municipio de Samaná-Caldas, al señor Jorge Andres Arango Tabares, en calidad de Alcalde, a la dirección carrera 9 numero 6-53, del municipio de Samaná, departamento de Caldas o al correo electrónico notificacionjudicial@samana-caldas.gov.co o al contacto@samana-caldas.gov.co en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir copia del informe técnico 400-745 con radicado No 2024-II-00017956 del 22 de mayo de 2024,

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-156

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

Revisó Carolina Alzate Salazar

AUTO NÚMERO 2024-1527

14 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Pedro José Sanint Armel**, identificado con cédula de ciudadanía 10.245.900 en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**Estación de Servicio Cervantes**” del municipio de Manizales, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente;* ii) *Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente y* iii) *Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-953 radicado con el N° 2024-II-00023034 del 04/07/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Comunicaciones con radicados N° 2024-EI-00003875 del 28/02/2024 y 2024-EI-00009669 del 21/05/2024 de Aguas de Manizales S.A.E.S.P.

Certificado de existencia y representación legal de la Estación de Servicio Cervantes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Pedro José Sanint Armel**, identificado con cédula de ciudadanía 10.245.900, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**Estación de Servicio Cervantes**”, a la dirección Carrera 23 N° 36-12 - Fundadores, de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-953 radicado con el N° 2024-II-00023034 del 04/07/2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos

Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-149

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo – profesional universitaria S.G.

AUTO NÚMERO 2024-1528

14 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de La Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda – Cootransrio, identificada con NIT N° 890801261-2, propietaria de la “Estación de Servicio Cootransrio Riosucio” con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente;* ii) *por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente y* iii) *Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar, los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-816 radicado con el N° 2024-II-00020228 del 17/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Comunicación con radicado N° 2024- EI-00005695 de Empocaldas S.A. E.S.P.

Certificado existencia y representación de La Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda – Cootransrio

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Beatriz Eugenia Llano Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 25.062.273, gerente de la Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda – Cootransrio, propietaria del establecimiento de comercio Estación de Servicio Cootransrio Riosucio, a la dirección carrera 5 N° 23-12 - Av Fundadores, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el registro mercantil cootransrio@hotmail.com en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-816 radicado con el N° 2024-II-00020228 del 17/06/2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-150

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo – Profesional universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1529
14 DE AGOSTO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Francisned Lozano Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía 79.984.204, en calidad de propietario de la “**Estación de Servicio El Triángulo**”, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el establecimiento comercial ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-805 radicado con el N° 2024-II-00020087 del 07/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Comunicación con radicado N° 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 de Empocaldas

Oficio 2023-EI-00021529 del 04/12/2023.

Comunicación con radicado 2024-E-00005695 del 22/03/2024 de Empocaldas.

Certificado de Cámara y Comercio a nombre de Francisned Lozano Ordoñez.

Certificado de Matrícula Mercantil Estación de Servicio El Triángulo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Francisned Lozano Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía 79.984.204 en calidad de propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio El Triángulo, a la dirección Carrera 4 N° 7 - 26, barrio Los Alpes, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el registro mercantil estaciondeserviciotriangulo@gmail.com en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-805 radicado con el N° 2024-II-00020087 del 7/06/2024

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-133

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista SG

Revisó y aprobó: Leydi Johana Calvo Castañeda

AUTO NÚMERO 2024-1570
20 DE AGOSTO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Reforestadora Industrial y Comercial de Colombia S.A.S., identificada con NIT N° 900156122-5, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Porvenir ubicado en la Vereda Tapias del municipio de Neira, departamento de Caldas, asociadas a las siguientes actividades:

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.261907°N, -75.666104°W (punto 1) con una transversal de 24 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole y descole).

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.261848°N, -75.669636°W (punto 2) con una transversal de 24 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole y descole), así como la disposición de residuos de construcción y demolición en su Faja Forestal Protectora.

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.261858°N, -75.670066°W (punto 3) con una transversal de 24 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole y descole), así como la disposición de residuos de construcción y demolición en su Faja Forestal Protectora y su posterior sedimentación al cuerpo de agua.

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.254006°N, -75.671913°W (punto 4) mediante la construcción de una transversal de 18 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole, de descole y trinchos en el descole), así como la disposición de residuos de construcción y demolición en su Faja Forestal Protectora y su posterior sedimentación al cuerpo de agua.

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.254669°N, -75.673298°W (punto 5) mediante la construcción de una transversal de 24 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole, de descole y trinchos en el descole), así como la disposición de residuos de construcción y demolición en su Faja Forestal Protectora y la ubicación de trinchos en esta.

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.254602°N, -75.673996°W (punto 6) mediante la construcción de una transversal de 18 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole, de descole y trinchos en el descole), así como la disposición de residuos de construcción y demolición en su Faja Forestal Protectora y su posterior sedimentación al cuerpo de agua.

Ocupación de cauce en las coordenadas 5.251607°N, -75.679119°W (punto 7) mediante la construcción de una transversal de 18 pulgadas y obras complementarias (cabezotes de encole y de descole), así como la disposición de residuos de construcción y demolición en su Faja Forestal Protectora y su posterior sedimentación al cuerpo de agua, provocando su taponamiento.

Inadecuada disposición de materiales de construcción y demolición (RCD) en las coordenadas 5.258050°N - 75.669351°W.

Inadecuada disposición de materiales de construcción y demolición (RCD) en las coordenadas 5.254891°N - 75.674333°W.

Inadecuada disposición de materiales de construcción y demolición (RCD) en las coordenadas 5.250928°N - 75.676389°W.

Inadecuada disposición de materiales de construcción y demolición (RCD) dentro de una Faja Forestal Protectora en las coordenadas 5.250928°N - 75.676389°W.

Inadecuada disposición de materiales de construcción y demolición (RCD) dentro de una Faja Forestal Protectora en las coordenadas 5.249262°N – 75.683181°W.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico radicado 700-794, con el N° 2024-II-00013277 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Reforestadora Industrial y Comercial de Colombia S.A.S., en el correo electrónico contabilidad@stop.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Neira – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-085

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G

**AUTO NÚMERO 2024-1582
(22 DE AGOSTO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Jorge Mario Ospina Piedrahita**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.969, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **“Estación de Servicio San Mateo”**, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente;* II) *Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente;* III) *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Comunicación con radicado No. 2024-El- 00005695 del 22 de marzo de 2024.

Informe técnico 400-798 con radicado 2024-II-00019902 del 7 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Mario Ospina Piedrahita, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **“Estación de Servicio San Mateo”**, a la dirección carrera 3E N° 14A-21, Sector La Variante, Anserma, Caldas, o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: sanmateosuperestacion@hotmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-798 con radicado 2024-II-00019902 del 7 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-111 Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

AUTO NÚMERO 2024-1583
22 DE AGOSTO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **3BG S.A.S.**, identificada con el número Nit. 901.027.006-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**Estación de Servicio La Primavera**”, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente*; II) *Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente*, III) *Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Comunicación con radicado No. 2024-EI- 00005695 del 22 de marzo de 2024.

Informe técnico No. 400-835 con radicado N° 2024-II-00020584 del 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **3BG S.A.S.**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**Estación de Servicio La Primavera**”, a la dirección carrera 5 No. 13-35, del municipio de Salamina, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: eds.primavera@gmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-835 con radicado 2024-II-00020584 del 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-099

Proyectó: Estefania Gallego

AUTO NÚMERO 2024-1584
22 DE AGOSTO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Sede la Dorada**, identificado con NIT: 800.150.861-1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros para la anualidad 2023 de Demanda Bioquímica de Oxígeno- (DBO) y Fenoles y iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Comunicación con radicado No. 2024-El- 00005695 del 22 de marzo de 2024.

Informe técnico No. 400-704 con radicado No. 2024-II-00017262 del 16 de mayo de 2024

Oficio 2024-IE-00004359 del 08 de febrero de 2024 – propuesta optimización del para lograr el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses en la dirección calle 7A N°12A-51 piso sexto, del municipio de Bogotá, distrito Capital o al correo electrónico autorizado: direcciongeneral@medicinalegal.gov.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-704 con radicado No. 2024-II-00017262 del 16 de mayo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-112

Proyectó: Estefania Gallego

AUTO NÚMERO 2024-1611
23 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento **Oncólogos de Occidente S.A.S.** sucursal de Manizales, identificado con el número NIT 801000713-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico 400-956 con radicado N° 2024-II-00023108 del 04 de julio de 2024.

Comunicación con radicado No. 2024-El- 00003875 del 28 de febrero de 2024.

Comunicación con radicado No. 2024-El-00009669 del 21 de mayo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al establecimiento **Oncólogos de Occidente S.A.S. sucursal de Manizales**, a la dirección calle 92 No. 29-75 – San Marcel, del municipio de Manizales departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: notificacionesodo@zentria.com.co , en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-956 con radicado N° 2024-II-00023108 del 04 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-132

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1612
23 DE AGOSTO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Clínica Vita Odontología S.A.S.**, identificada con el NIT: 900807065-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) *La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para las vigencias 2022 y 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la **Clínica Vita Odontología S.A.S.**, a la dirección Carrera 4 No.11-47, Barrio Centro, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: vita.s.a-ladorada@hotmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-808 con radicado N° 2024-II-00020152 del 12 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-118

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1635
(26 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora María Teresa Salgado Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 24.311.288, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Torreón ubicado en la vereda La Cabaña sector Morrocaliente, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, a causa del decomiso preventivo de 95 unidades en bloque aserrados con diferentes dimensiones correspondientes a 2.361 pulgadas de Nogal de la especie *Cordia alliodora* y 13 unidades en bloque aserrados con diferentes dimensiones correspondientes a 400 pulgadas de Cedro de la especie *Cedrela odorata*. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico 700-1230 con radicado No. 2024-II-00020265 del 12 de junio de 2024.

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 178822 del 06 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Teresa Salgado Cardona dirección calle 66 No. 23b-211, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-135

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1648
28 DE AGOSTO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad Navelina S.A.S, identificada con el NIT N° 900.481.965- 1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Pirineos, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de San José, departamento de Caldas, asociadas al incumplimiento de la Resolución N° 2017- 0906 del 8 de marzo de 2017 por no haber presentado ante esta autoridad ambiental los resultados de las caracterizaciones para las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como por realizar vertimientos a suelo no autorizados en la Resolución N° 2017- 0906 del 8 de marzo de 2017 en zona del acuífero de Risaralda. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Formatos de control y seguimiento con radicados N° 0000-II-00034209 y 000-II-00034215 del 24 de mayo de 2024.

Resolución N° 2017- 0906 del 8 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la Sociedad Navelina S.A.S, identificada con el NIT N° 900.481.965-1 al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: contabilidad@navelina.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-101

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1659
(28 DE AGOSTO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURIDICA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a la **Empresa BIOGER S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 806006669-8, como operador del Relleno Sanitario la Doradita para la fecha del seguimiento del instrumento ambiental (2 y 3 de marzo de 2023), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **Empresa BIOGER S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 806006669-8, como operador del Relleno Sanitario la Doradita para la fecha del seguimiento del instrumento ambiental (2 y 3 de marzo de 2023), con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados en el Relleno Sanitario La Doradita, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de la Dorada, a 15,5 km de distancia al casco urbano, en los límites con el municipio de Puerto Salgar perteneciente al departamento de Cundinamarca, relacionadas con:

El vertimiento directo de los lixiviados a suelo por fuera de la celda 5 de disposición final, generados en el Relleno Sanitario La Doradita, sin tratamiento previo.

La presunta contaminación del acuífero libre del río Grande La Magdalena, por el inadecuado manejo de los lixiviados generados en el Relleno Sanitario.

Todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir de oficio el artículo primero del Auto N° 2023-0969 del 07 de junio de 2023, corregido mediante Auto N° 2023-1170 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P.**, el cual quedará así:

El vertimiento directo de los lixiviados a suelo por fuera de la celda 5 de disposición final, generados en el Relleno Sanitario La Doradita, sin tratamiento previo.

La presunta contaminación del acuífero libre del río Grande La Magdalena, por el inadecuado manejo de los lixiviados generados en el Relleno Sanitario.

Todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

Parágrafo: Los demás apartes del acto administrativo expedido quedará conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Carlos Mario Uribe Zirene, gerente de la **Empresa BIOGER S.A.S. E.S.P.**, al correo electrónico bioger@biogersaesp.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comunicar al señor José Alvaro Bedoya Orozco, gerente de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., o quien haga sus veces, al correo electrónico juridico.espdldorada@gmail.com y gerencia@espladorada-caldas.gov.co, o a la dirección Centro Comercial Dorada Plaza, oficina 202-1, municipio de la Dorada – Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2023-092

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1190
12 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la Sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 900.196.911.0., mediante Auto Numero 2020-2364 del 30 de diciembre de 2020, consistente en:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de las actividades de disposición de material en el cauce tributario del río Tareas, al igual que la suspensión inmediata a la intervención del cauce y la faja forestal protectora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, se deberá restablecer la condición natural del cauce, por la actividad urbanística que se desarrolla en el predio conocido como Makadamia 2ª etapa del municipio de Neira – Caldas, identificado con ficha catastral 174860000000000020045000000000, ubicado Km 46 vía Medellín y con coordenadas centrales: 5.211433, -75.635117.

De conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar responsable a la Sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 900.196.911.0., de los cargos formulados en el Auto No. 2021-1189 del 27 de mayo de 2021, por infracción al numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 y literal c) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 900.196.911.0., multa en cuantía de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$76.786.701)**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la Sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 900.196.911.0., o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Beatriz Elena Castrillón Gutiérrez, designada como liquidadora de la empresa Inversiones Herrón S.A.S. en liquidación judicial, al correo electrónico: castrillonbeatriz2020@hotmail.com, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2020-184

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1191

12 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, del cargo formulado en el Auto No. 276 del 5 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir así mismo al señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones que correspondiere de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o norma que la modifique, sustituya o revoque.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, y /o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 4301

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1193

12 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Alberto de Jesús Cuartas Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.94, mediante Auto No. 2020-1085 del 13 de julio de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor Alberto de Jesús Cuartas Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.942, de los cargos formulados en el Auto No. 2021-1189 del 27 de mayo de 2021, por infracción los artículos 2.2.1.1.7.1.; 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996 art 23) (Decreto 1791 de 1996, art 21), y 5 de la Resolución 1740 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible" y del artículo 2.2.1.1.18.2. numeral 1 literal b) del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor Alberto de Jesús Cuartas Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.942, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir así mismo al señor Alberto de Jesús Cuartas Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.942, que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones que correspondiere de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o norma que la modifique, sustituya o revoque.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Alberto de Jesús Cuartas Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.942, y a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2020-087

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1213
20 DE AGOSTO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 2024-0675 del 10 de mayo de 2024, por medio del cual se declaró la cesación del procedimiento sancionatorio en contra de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, identificada con Nit N° 890801099-5, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, identificada con Nit 890801099-5, mediante el Auto N° 2023-2311 del 27 de diciembre de 2023, bajo el expediente 20-2023-191.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el artículo primero del Auto N° 2023-2311 del 27 de diciembre de 2023 por medio del cual se ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, el cual quedará así:

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas**, identificada con Nit 890801099-5, para las sedes: **Palestina corregimiento de Arauca y sede cabecera municipal de Palestina**, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con:

La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente.

Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas sede cabecera municipal de Palestina: Por

superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde al incumplimiento del siguiente parámetro: **Grasas y aceites para la vigencia anual 2021**, dado que se reportó un valor de 18.3 ± 1.2 mg/L cuando el valor límite máximo permisible es 15 mg/L.

Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas sede Palestina - corregimiento de Arauca: Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde al incumplimiento del siguiente parámetro: **Sólidos Suspendidos Totales durante la vigencia 2023**; dado que se reportó un valor de 84.5 mg/L, siendo el valor límite máximo permisible de 75 mg/L.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar y tener como pruebas documentales las siguientes:

Respuesta al Auto N° 2024-1048 del 24 de junio de 2024, presentada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con radicado N° 2024-El-00013349 del 18 de julio de 2024, por medio del cual se adjuntan los reportes de las caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023, de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas – Sede Palestina.

Oficio radicado con el 2024-El-00014114 del 30 de julio de 2024, por el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, por medio del cual se aportaron como pruebas los siguientes documentos:

Contrato de comodato entre la E.S.E. Hospital Departamental de la Divina Misericordia de Palestina Caldas en calidad de comodante y la E.S.E. Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas del 09 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

Contrato de comodato entre la E.S.E. Hospital Departamental de la Divina Misericordia de Palestina Caldas, en calidad de comodante y la E.S.E. Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Prorroga al contrato de comodato en los términos anteriores extendiendo el plazo de vigencia por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Prorroga al contrato de comodato en los términos anteriores extendiendo el plazo de vigencia por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Convenio Interadministrativo N° 150.25.4.00539 entre la E.S.E. Hospital Departamental de la Divina Misericordia de Palestina Caldas, la E.S.E. Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, municipio de Palestina Caldas y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con fecha del 04 de agosto de 2021.

Clausulado complementario del contrato N° 150.25.1.001 entre la Dirección Territorial de Salud de Caldas y Caldas Medicas S.A.S. con fecha del 02 de junio de 2021.

Otrosí modificatorio N° 01 al contrato N° 150.25.1.001 de 2021 suscrito entre la Dirección Territorial de Salud de Caldas y Calda Medicas S.A.S. con fecha del 16 de julio de 2021.

Informe corregido de la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD del año 2022.

Acta de entrega de la E.S.E. Hospital Departamental de la Divina Misericordia de Palestina Caldas a la E.S.E. Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas. 11 de febrero de 2022 con la respectiva asistencia.

Informe Técnico 400-1113 con radicado 2024-II-00026910 del 31 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Piedrahita Gutiérrez, gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, a la calle 5ª N° 40-02, barrio Asturias, Manizales – Caldas.

Comunicar la presente actuación a la Procuradora 5 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, al correo electrónico leagudelo@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2023-191

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1250
(27 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante **Auto N° 2018-0153 del 18 de enero de 2018**, al señor Francisco José Barbier López, consistente en la suspensión temporal de extracción de material sobre la margen izquierda aguas abajo del río Risaralda en las **coordenadas X 1.134.956 Y:1.143.177**, por estar realizando estas actividades fuera del título minero 583-17, por ende fuera del área licenciada, hasta tanto cuente con el acto administrativo de modificación de Licencia Ambiental otorgado por esta Entidad. Así como la utilización de la vía implementada para acceder al sitio de extracción de material.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva no es una autorización para realizar proyectos, obras o actividades. Por lo anterior, para poder desarrollarlos se deberán obtener previamente los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales ante la Autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ identificado con C.C. N°19.351.814, de los cargos formulados mediante Auto No. 2018-2358 del 19 de octubre de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ identificado con C.C. N°19.351.814, que, para realizar cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, debe previamente solicitar y obtener los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. El incumplimiento a lo aquí dispuesto, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ identificado con C.C. N°19.351.814, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 2017-195

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024 -1251
(27 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución 2024-0446 del 22 de marzo de 2024, “por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”, en contra de la empresa MANTESEP S.A.S., identificada con Nit. 900.927.977-4, por la infracción del artículo 14 de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, y el artículo Tercero, literal c) de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 2017-2243 de julio 24 de 2017, expedida por Corpocaldas, y lo contemplado en el numeral 7.1 Preparación para la respuesta, ítem: Plan Operativo, Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la Empresa MANTESEP S.A.S., identificada con Nit. 900.927.977-4, a través de su representante legal, o apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposara para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-156

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1267

30 DE AGOSTO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor German Calle Robledo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.682, mediante radicado No. 2024-EI-00014135 del 31 de julio de 2024, en contra de la Resolución No. 2024-0732 del 24 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2024-0732 del 24 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor German Calle Robledo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.682, o al apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposara para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2019-044

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2024-1191
(12 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-5819

TITULAR: JOSE ALDEMAR RIOS DIAZ.

CC 1.301.871

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5819.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **JOSE ALDEMAR RIOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.301.871, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-5819

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2024-1192
(12 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-5847

TITULAR: ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA

CC 4.326.313

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5847.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.313, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General.

Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-5847

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1193
(12 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-5855

TITULAR: OFELIA TRUJILLO DE LOPEZ.
CC 24.836.397

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5855.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **OFELIA TRUJILLO DE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.836.397, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-5855

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1205
(17 de julio de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0013
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Arma, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, quien actúa en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-15-2024-0013

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1206

(17 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-01-2018-0130

TITULAR: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

NIT. 900.763.357-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación contenida en el expediente 500-01-2018-0130.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la secretaria general. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0130

Elaboró: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1233
(19 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0048
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Alto Obispo, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE DE ALTO OBISPO SUPIA CALDAS NIT 901.509.653-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, Calda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Obdulio León Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.593.682, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL BOSQUE DE ALTO OBISPO SUPIA CALDAS**, identificada con NIT 901.509.653-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0048

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1235
(19 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0021
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Zelanda (El Guamal), Sector La Telaraña Vereda Valles, Municipio de Villa María, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES BELLA PALTA S.A.S. NIT 901.398.966

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Sebastián Londoño Sossa identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.909.637, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Bella Palta S.A.S., identificada con NIT 901.398.966, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2024-1236

(19 de julio de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y en consecuencia el expediente 2902-3139, a nombre del señor **LEOFREDY OBANDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.930.102, en beneficio del predio denominado “El Crucero”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-14713, ubicado en la vereda San Ignacio - Echandía, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LEOFREDY OBANDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.930.102, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00027038 del 12 de octubre de 2022, 2024-II-00014641 del 25 de abril de 2024 y 2024-II-00019437 del 31 de mayo de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LEOFREDY OBANDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.930.102, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3139

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO 2024-1238
(19 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2024-EI-00008110 del 02 de mayo de 2024, en contra del Auto 2024-0530 del 02 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **GLORIA INES NOVA DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.789.902, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se le informa a la señora **GLORIA INES NOVA DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.789.902, que podrá volver a iniciar el proceso de solicitud, para permiso de vertimientos a esta Corporación

ARTÍCULO CUARTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00013588

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Reviso: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1249
(23 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EXPEDIENTE: 2902-5856

TITULAR: JOSE FERNANDO RAMIREZ SOTO.
CC 15.955.651

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el archivo de la documentación contenida en el expediente 2902-5856.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor JOSE FERNANDO RAMIREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.955.651, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-5856

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1254
(23 de JULIO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0090
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento forestal menor
LOCALIZACIÓN	Predio El Rosario vereda Vaticano, municipio de San José departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gustavo López Sánchez C.C. No. 14.995.352

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Gustavo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.352, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Rosario, vereda Vaticano, folio de matrícula No. 103-16194, municipio de San José, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.352.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0090

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1256
(23 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0046 Y 500-05-2024-0074
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Orinoco, Vereda la Honda, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE C.C. 4.418.318

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, Calda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.418.318, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0046 y 500-05-2024-0074

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1257
(23 de JULIO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0091
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento forestal menor
LOCALIZACIÓN	Predio La Galicia vereda El Silencio, municipio de Samaná departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Martha Lucía Torres López C.C. No. 30.226.043

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Martha Lucía Torres López, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.226.043, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Galicia, vereda El Silencio, folio de matrícula No. 114-8128, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Lucía Torres López, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.226.043.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0091

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1258
(23 de JULIO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0092
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento forestal menor
LOCALIZACIÓN	Predio El Cedral vereda El Cedral- San Félix, municipio de Salamina departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Néstor Alonso Villa Arcila C.C. No. 10.110.078

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Néstor Alonso Villa Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.110.078, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Cedral, vereda El Cedral- San Félix, folio de matrícula No. 118-15238, municipio de Salamina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Alonso Villa Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.110.078.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0092

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1259
(23 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015455

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lavautos Carheli, Manzana 14, casa 1 Granas de Estambul, Municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS HELI VARGAS CRUZ CC 10.251.977

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante 2023-El-00015455 del 01 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor CARLOS HELI VARGAS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.251.977, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00015455

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1296
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0076
SOLICITUD	Permiso de vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Finca la primavera, sector “El Mango – Las Hernández”, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS CARLOS MARÍN BLANDÓN C.C. 10.214.820 MARIA ADIELA MARÍN BLANDÓN C.C. 24.309.01 JOSE HERNANDO MARÍN BLANDON C.C. 10.218.108 CARLOS FELIPE MARÍN DÍAZ C.C. 10.214.820

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto, se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS MARÍN BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.820 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0076

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1297
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0075
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San José, Vereda La Guaira, Municipio Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COPALTA S.A.S NIT. 901111506-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto, se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricardo Uribe Lalinde, identificado con cédula de ciudadanía No 71.755.139, en calidad de representante legal de la sociedad COPALTAS S.A.S, identificada con NIT 901111506-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0075

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1298
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00003988
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, Vereda El Salado, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE RAFAEL OSORIO GOMEZ C.C 9.857.671

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00003988 del 29 de febrero de 2024 y, en

consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE RAFAEL OSORIO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.857.671, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003988

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1299
(26 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005432
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Bellavista Lote 3, vereda Cañaveral, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ERMINZUL MILLAN ESCOBAR C.C 16.162.043

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005432 del 19 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ERMINZUL MILLAN ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.162.043, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005432

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1300
(26 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO SOLICITUD	2024-EI-00005476 Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Las Guacas, vereda La Iberia, municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OMAR DE JESUS SALDARRIAGA TREJOS CC 16.254.071

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005476 del 20 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OMAR DE JESUS SALDARRIAGA TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.254.071, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005476

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1301
(26 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO SOLICITUD LOCALIZACIÓN	2024-EI-00005709 Concesión de Aguas Superficiales Vereda La Tulia, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TULIA NIT 900.594.687-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

presentada mediante radicado 2024-EI-00005709 del 22 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TULIA**, identificada con NIT 900.594.687-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005709

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1302
(26 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005767
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Inglesa, vereda Chavarquia sector Carboneral del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALBEIRO DE JESUS RENDON VELASQUEZ CC 19.161.968

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005767 del 01 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALBEIRO DE JESUS RENDON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.161.968, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005767
Proyectó: Mateo Flórez Peláez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1303
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005776
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Recuerdo, Vereda Partidas, Municipio de Anserma, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANGELA ROSA VARGAS DE VELÁSQUEZ CC 24.380.904

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005776 del 01 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANGELA ROSA VARGAS DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.380.904, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Radicado: 2024-EI-00005776
Proyectó: Mateo Flórez Peláez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1304
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005783
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tierra de María, Vereda Patiobonito, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN DAVID GARCIA VELEZ C.C 16.927.185

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005783 del 01 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN DAVID GARCIA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.927.185, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005783

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1305
(26 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005826
EXPEDIENTE	500-01-2019-0283
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Veranera, vereda Campoalegre, municipio de Anserma, departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSÉ GILDARDO LÓPEZ VÉLEZ CC 4.348.090

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante 2024-EI-00005826 del 01 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ GILDARDO LÓPEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.348.090, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005826

Expediente: 500-01-2019-0283

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1306
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005836
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa 14 B, Condominio Valle de Acapulco Etapa 1, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSÉ REINEL QUINTERO VÉLEZ C.C 10.101.212

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005836 del 01 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ REINEL QUINTERO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.101.212, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005836

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1307
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005874
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce

LOCALIZACIÓN	Predio Portales de Samán, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.974.740-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada mediante radicado 2024-EI-00005874 del 02 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 900.974.740-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005874

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1308
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006174
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Valles, vereda Valles, municipio de Villamaria, departamento de Caldas
PETICIONARIO	MIGUEL TRUJILLO LONDOÑO CC 75.095.667

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión De Aguas Superficiales y Permiso e Vertimientos presentada mediante 2024-EI-00006174 del 04 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MIGUEL TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.095.667, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría,

el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Radicado: 2024-EI-00006174
Proyectó: Mateo Flórez Peláez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1309
(26 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006181
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Nogal, vereda Samaria, municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSÉ JAIRO ARIAS SEPULVEDA CC 4.355.478

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2024-EI-00006181 del 04 de abril de 2024 de 2023 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ JAIRO ARIAS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.478, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Radicado: 2024-EI-00006181
Proyectó: Mateo Flórez Peláez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1310
(26 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006354

SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Morena, vereda Buena Vista Balcones de Santagueda, municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARÍA LISBI SALAZAR CC 30.330.301

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales presentada mediante 2024-EI-00006354 del 08 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del radicado 2024-EI-00006354 del 08 de abril de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora MARÍA LISBI SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 30.330.301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00006354

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1311
(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006394
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto La Lorena, vereda La Lorena, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA LORENA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS NIT 900.963.337-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante 2024-EI-00006394 del 08 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo del radicado, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA LORENA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS**, identificada con NIT 900.963.337-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00006394

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1312
(26 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO SOLICITUD	2024-EI-00006509 Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Los Árboles, vereda Aguacatal, municipio de Neira, departamento de Caldas
PETICIONARIO	HUMBERTO SALAZAR TABARES CC 4.470.069

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales Y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00006509 del 09 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor HUMBERTO SALAZAR TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.470.069, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00006509

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2024-1313
(26 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006761
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio Lavadero-Parqueadero TATO, Carrera 34 No. 5-35, municipio de Supia, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HORACIO EDUARDO LARGO ORTIZ CC 15.927.934

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada mediante radicado 22024-EI-00006761 del 11 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HORACIO EDUARDO LARGO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.927.934, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00006761

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1314
(26 de julio de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006899
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Atalaya, vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, departamento de Caldas
PETICIONARIO	CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR C.C 10.267.706

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00006899 del 15 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.706, de conformidad con lo establecido en los artículos 67

y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00006899

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1315
(26 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0020
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Rio Mapa, vereda Valles de Risaralda, municipio Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INGENIO RISARALDA S.A NIT 891.401.705-8 FINCA LUNA ROJA S C A NIT 830.112.832-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presenta auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A**, identificada con NIT 891.401.705-8 y al señor Humberto Jiménez Mejía, en calidad de representante legal de la sociedad **FINCA LUNA ROJA S C A**, identificada con NIT 830.112.832-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presenente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0020

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1352
(30 de julio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0022
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Vereda la Aguadita, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE FILADELFIA NIT 890.801.144-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Eduardo Alzate Cano, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.056.255, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE FILADELFIA, identificado con NIT 890.801.144-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0022

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1369
(01 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-22-331
SOLICITUD	Modificación de Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Mina Corregimiento de Guarinocito, Contrato de Concesión 003-17 jurisdicción del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A NIT 860034551

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1650 del 24 de septiembre de 1997 para el proyecto denominado “Mina corregimiento de Guarinocito, concesión minera No. 003-17, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas” para la incorporación del beneficio de oro aluvial libre como subproducto de la explotación de materiales de construcción e inclusión de permisos ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección de domicilio podrá intervenir en la actuación.

ARTICULO CUARTO: Con no menos de diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Dorada, indicando el lugar,

la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las sociedades GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 860034551-3 y CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. con NIT 900182018-7, a los correos electrónicos aalvarado@gaico.co y smurillo@gaico.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-331

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1371
(01 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0054 y 500-05-2024-0084
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Manantiales-Lote 5A, Vereda Gallinazo Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO CC 30.335.740

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Manantiales-Lote 5A identificado matricula inmobiliaria 100-152900, ubicado en la Vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villa María, departamento de Caldas, a nombre de la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.335.740.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Manantiales-Lote 5A identificado matricula inmobiliaria 100-152900, ubicado en la Vereda Montaña - Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas, a nombre de la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.335.740.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.335.740, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0054 y 500-05-2024-0084

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1374
(01 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0055 y 500-05-2024-0088
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Zulia, Vereda Los Cuervos Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ CC 15.899.115

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado La Zulia identificado con ficha catastral 000100140158000, ubicado en la Vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas, a nombre del señor **EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.115.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Zulia identificado con ficha catastral 000100140158000, ubicado en la Vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el departamento de Caldas, a nombre del señor **EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.115.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.899.115, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0055 y 500-05-2024-0088

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1377
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0016

PETICIONARIO: MEJÍA Y QUINTERO Y CIA S EN C.A

NIT 810.004.483-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas en virtud del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución 2023-0531 del 21 de marzo de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-04-2022-0016.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad MEJIA Y QUINTERO Y CIA S EN C.A, identificada con NIT 810.004.483-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0016

Elaboró: Sandra Milena Grisales

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1378
(02 de agosto de 2024)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para el proyecto Hidroeléctrico PCH PGU5 ubicado en la Vereda Cascarero – Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC**, identificada con NIT. 890.800.128.6, iniciado mediante Auto 2020-1140 del 27 de junio de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para el proyecto Hidroeléctrico PCH PGU5 ubicado en la Vereda Cascarero – Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC**, identificada con NIT. 890.800.128.6, iniciado mediante Auto 2020-1140 del 27 de junio de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la abogada Lina Clemencia Salgado Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 30.331.435 y con tarjeta profesional 85.618 C.S.J, quien actúa como apoderada de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC**, identificada con NIT. 890.800.128.6, o quien haga sus veces, al correo notificacionesjudiciales@chec.com.co en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que

evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase el archivo del expediente 500-08-2020-007

ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Manizales, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2020-0007

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1386
(02 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor **GABRIEL JAIME BERRIO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 96.977.225, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Encanto – La Sonrisa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-22471, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud, dirigido a una sección circular de Eternit con capacidad de 500 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Previo al archivo de este expediente, los permisionarios deben dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- 1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con disposición final a suelo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- 2. Para la actividad de beneficio de café, se debe implementar el sistema propuesto en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04239 y 04240, ambos del 26 de abril de 2024, remitidos mediante memorandos 0000-II-00033655 y 0000-II-00033657, ambos del 06 de mayo de 2024, complementando la información con los memorandos 2024-II-00017944 del 21 de mayo de 2024 y 2024-II-00023630 del 09 de julio de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GABRIEL JAIME BERRIO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 96.977.225, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0019

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1387
(02 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor **MISAEI ANTONIO RENDÓN ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.088, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-4122, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los toques para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 50 metros de longitud, dirigido a una sección circular de polietileno con capacidad de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO. Previo al archivo de este expediente, los permisionarios deben dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con

disposición final a suelo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informes Técnicos INF 04213 y 04214, ambos del 19 de abril de 2024, remitidos mediante memorandos 0000-II-00033553 y 0000-II-00033533, ambos del 06 de mayo de 2024, complementando la información con los memorandos 2024-II-00017210 del 16 de mayo de 2024, 2024-II-00018013 del 22 de mayo de 2024 y anotación realizada el 10 de julio de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor MISAEL ANTONIO RENDÓN ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.088, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0024

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1388
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2024-0042, a nombre de la señora **LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 24.366341, en beneficio del predio denominado “El Descanso”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-9444, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 24.366341, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Previo al archivo de este expediente, el usuario debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado deberá informar a esta corporación para garantizar dicho cumplimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04420 del 09 de julio asociado al radicado 0000-II-00034806, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.366341, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2024-0042

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1389

(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de aguas Superficiales y en consecuencia el expediente 500-01-2024-0024, a nombre de la señora **LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 24.366341, en beneficio del predio denominado “El Descanso”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-9444, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 24.366341, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, beneficio del café y ganadería, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, excedan los topes para que se siga

considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 004346 del 11 de junio asociado al radicado 0000-II-00034611, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación la señora LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.366341, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0024

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1390
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2024-0039, a nombre del señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, en beneficio del predio denominado “El Palmar”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-5230, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04418 del 09 de julio asociado al radicado 0000-II-00034797, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor ESTEBAN GIRALDO MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0039

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1391
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de aguas Superficiales y en consecuencia el expediente 500-01-2024-0021, a nombre del señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, en beneficio del predio denominado “El Palmar”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-5230, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04344 del 11 de junio asociado al radicado 0000-II-00034604, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0021

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1392
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2024-0044, a nombre de la señora **MARÍA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, en beneficio del predio denominado “Caracas”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-12985, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Instalar en un plazo de 3 meses, sistema séptico propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, deberá ser conforme los parámetros del Reglamento Técnico de Sector Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, según la resolución 330 de 2017.
- b) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- c) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- d) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- e) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04421 del 09 de julio asociado al radicado 0000-II-00034733, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MARÍA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al

usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2024-0044

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1393
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de aguas Superficiales y en consecuencia el expediente 500-01-2024-0026, a nombre de la señora **MARÍA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, en beneficio del predio denominado “Caracas”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-12985, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04347 del 11 de junio asociado al radicado 0000-II-00034612, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación la señora **MARÍA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2024-0026

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1394
(02 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del Expediente 500-24-2022-0129, dentro del cual se tramitó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por el señor **JAIRO ANTONIO RÍOS FRANCO** con cédula de ciudadanía 75.047.622, para el predio denominado “Miraderos” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-5112, ubicado en la Vereda Alto de la Montaña en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JAIRO ANTONIO RÍOS FRANCO** con cédula de ciudadanía 75.047.622, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Previo al archivo de este expediente, el usuario debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado deberá informar a esta corporación para garantizar dicho cumplimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03190 y 03191 ambos de diciembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JAIRO ANTONIO RÍOS FRANCO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0129

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1395
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2024-0047, a nombre de los señores **ELIANA MARCELA MÉNDEZ CANO, MARTHA LUCERO LOAIZA MEDINA y ANDRES FELIPE SALAZAR TORO** identificados con cédulas de ciudadanía 30335904, 30312432 y 75096983 respectivamente, en beneficio del predio denominado “La Primavera” identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-93384, ubicado en la vereda La Trinidad en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **ELIANA MARCELA MÉNDEZ CANO, MARTHA LUCERO LOAIZA MEDINA y ANDRÉS FELIPE SALAZAR TORO** identificados con cédulas de ciudadanía 30335904, 30312432 y 75096983 respectivamente, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04324 del 29 de mayo de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034711, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a los señores **ELIANA MARCELA MÉNDEZ CANO, MARTHA LUCERO LOAIZA MEDINA y ANDRÉS FELIPE SALAZAR TORO** identificados con cédulas de ciudadanía 30335904, 30312432 y 75096983 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0047

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1397
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00014291
SOLICITUD	Modificación expediente 500-01-2020-0002
LOCALIZACIÓN	Predio Rosa Parra, Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACION ACUEDUCTO MOGAN PARTE ALTA NIT 900.204.972-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud modificación de la resolución 2020-0500 del 17 de marzo de 2020 que hace parte del expediente 500-01-2020-0002, presentada mediante radicado 2023-EI-00014291 del 15 de agosto de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la representante legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MOGAN PARTE ALTA**, identificada con NIT 900.204.972-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Radicado: 2023-EI-00014291

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1398
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00021495
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Finca Piamonte, Vía Neira-Aránzazu, Vereda Trocadero a la altura del kilómetro 9 – Tapias, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INVERSIONES PAPIRO S.A.S NIT 900.397.071

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00021495 del 04 de diciembre de

2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES PAPIRO S.A.S**, identificada con NIT. 900.397.071, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00021495

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1399
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-El-00001982
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote #3, Vereda El Poblado, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ERICA JOHANNA VILLA CASTRILLÓN CC 24.398.162 LUIS CARLOS DUQUE ECHEVERRY CC 98.570.357

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2024-El-00001982 del 05 de febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ERICA JOHANNA VILLA CASTRILLÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.398.162 y al señor **LUIS CARLOS DUQUE ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.570.357, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00001982

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1400
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-El-00021486
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales
EXPEDIENTE	500-01-2019-0090
LOCALIZACIÓN	Predio Lava Autos Los Cedros, Av Kevin Angel #18ª – 22, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA CC 1.053.768.321

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado 2022-El-00021486 del 21 de diciembre de 2022, contenida en el expediente 500-01-2019-0090 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.768.321, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-El-00021486

Expediente: 500-01-2019-0090

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1401
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2021-0020

SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Antiguo Noviciado Hermanas Dominicas de la Presentación, Vereda Morrogacho, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSTRUCCIONES MPS S.A.S. NIT 900.411.468-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 500-04-2021-0020, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante de la sociedad **CONSTRUCCIONES MPS S.A.S.**, identificada con NIT 900.411.468-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0020

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1402
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	2023-EI-00019915
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Finca La Estrella, K10+700 de la vía Aránzazu – Salamina, Vereda San José, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO SOLINGE J NIT 901.716.793-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00019915 del 08 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSORCIO SOLINGE J**, identificada con NIT 901.716.793-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00019915

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1403
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”**

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00019083
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio El Aeropuerto, Vereda Santagueda - La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO EL AEROPUERTO NIT 900.725.150-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2023-EI-00019083 del 24 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la representante legal del **CONDOMINIO EL AEROPUERTO**, identificado con NIT 900.725.150-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00019083

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1407
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0021
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Lora, Vereda Buena vista, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA CC 10.251.603

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado 2023-EI-00011596 del 30 de junio de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2023-0021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.251.603, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0021

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1410
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00004851
SOLICITUD	Ocupación de cauce
LOCALIZACIÓN	Predios La María, Las Vaguitas y Madrid, Vereda Chupaderos - Alegrías, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HASS TECH S.A.S NIT 901.319.721-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de cauce, presentada mediante radicado 2024-EI-00004851 del 13 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **HASS TECH S.A.S**, identificada con NIT 901.319.721-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: c

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1413
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0011
TRÁMITE Ocupación de cauce
TITULAR: REFORESTADORA ANDINA S.A.
NIT 890.316.958-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras transversal de 24" en la cual se debían implementar obras para el control de sedimentos, con el fin de mitigar una afectación generada sobre la bocatomía del acueducto del barrio Jardín en las quebradas innominadas, con cuenca del río supia, en la Finca Mogan, ubicada en la vereda pueblo viejo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución N° 2023-2009, del 18 de diciembre de 2023 mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación de los cauces.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF5243, emitido con radicado 0000-II-00034029, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890.316.958-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0011

Revisó: María José López Arenas

Proyectó: Angie Paola Trujillo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1416
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0026
TITULAR: **GOLDEN HASS S.A.S.**
NIT 900-469-734

En consecuencia, se dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras transversales en la adecuación de vías, en el predio denominado Alto del Oso, ubicada en la vereda La Asombrosa – Alto del Oso, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución N° 2023-0163, del 30 de enero de 2023, mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación de los cauces.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico N°-INF5270, del 21 de mayo de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S.**, identificada con NIT 900-469-734, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General
Reviso: María José López Arenas
Proyectó: Angie Paola Trujillo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1418
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE SOLICITUD	500-24-2023-0069 Concesión de aguas subterráneas y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Finca Tortugas, Vereda Buenavista – El Tigre, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SOCIEDAD BENAYAS S.A.S NIT 9.011.006.945-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentadas mediante radicados 2023-EI-00012463 del 14 de julio de 2023 y radicado 2023-EI-00012465 del 14 de julio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo de los mismos, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos

legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **SOCIEDAD BENAYAS S.A.S**, identificada con NIT 9.011.006.945-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 500-24-2023-0069

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1431
(02 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0014
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Salamina Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A E.S.P.
	NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0014

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1432
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2024-0080
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote B Vereda “El Borde”, Quiebra Naranjal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DANIELA OCAMPO DUQUE CC 1.054.999.536

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **DANIELA OCAMPO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.999.536 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0080

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1433
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2024-0081
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Lote “El Eden”, Vereda San Isidro, Sector Tres Esquinas Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTHA ESPERANZA CASTAÑO GONZÁLEZ CC 24.529.629

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimiento referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ESPERANZA CASTAÑO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.529.629, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA
Profesional Universitario
Expediente: 500-05-2024-0081
Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1434
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2024-0079
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Napoles, Vereda La Cabaña, Corregimiento El Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALBA LUCÍA GÓMEZ VARGAS CC 30.272.730

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimiento referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ALBA LUCÍA GÓMEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.272.730 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA
Profesional Universitario
Expediente: 500-05-2024-0079
Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1435
(02 de agosto de 2024)
““POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-01-2024-0049 y 500-05-2024-0077
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Candonga, Vereda San Pedro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO CC 1.053.797.935 HECTOR MARIO ARTEAGA JARAMILLO C.C. 1.054.918.022

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud Concesión de Aguas Superficiales y Permiso

de Vertimiento referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a, los señores **JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO y HECTOR MARIO ORTEAGA JARAMILLO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.935 y 1.054.918.022, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0049 - 500-05-2024-0077

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1436
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0085
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Lote, Vereda San Isidro, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUZ MARINA CASTAÑO GONZALEZ CC 24.528.544

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimiento referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA CASTAÑO GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.528.544 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0085

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1437
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0019
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Los Chancos, municipio de Riosucio, vereda Chancos, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA VELHASS S.A.S. NIT 901.434.130-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presenta auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA VELHASS S.A.S** identificada con el NIT 901.434.130-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presenente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2024-0019

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1438
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0052 y 500-05-2024-0083
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Vereda Cambía, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA ORO PERSEA ZOMAC S.A.S NIT 901.108.027-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, Calda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL VELEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.598.821, en calidad de representante legal de la **AGRICOLA ORO PERSEA ZOMAC S.A.S**, identificado con NIT 901.108.027-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0052 y 500-05-2024-0083

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1439
(02 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0050 Y 500-05-2024-0078
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Colina, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ARTURO ORREGO GOMEZ C.C. 75.050.793 GLORIA ELSY ORREGO GOMEZ C.C. 24.369.263

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, Caldas, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ARTURO ORREGO GÓMEZ y GLORIA ELSY ORREGO GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0050 y 500-05-2024-0078

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1455
(08 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO
DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1643
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hotel Termales del Otoño y Ecotermas, Vereda Gallinazo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HOTEL TERMALES DEL OTOÑO S.C.A NIT 810.006.693-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de Permiso de Vertimientos para los usos del predio denominado Hotel Termales del Otoño y Ecotermas, ubicado en el km 5, antigua vía al Nevado, Vereda Gallinazo jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, a nombre del señor Carlos Arturo Gallego Cetina identificado con cédula de ciudadanía No 10.265.621, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Hotel Termales del Otoño S.C.A.** identificada con NIT 810.006.693-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Gallego Cetina identificado con cédula de ciudadanía No 10.265.621, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Hotel Termales del Otoño S.C.A.** identificada con NIT 810.006.693-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-1643

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1456
(08 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0359				
SOLICITUD	Modificación de	Concesión	de	Aguas	
	Superficiales				
LOCALIZACIÓN	Predio San José, Vereda La Guaira, Municipio Aranzazu, Departamento de Caldas				
PETICIONARIO	COPALTA S.A.S NIT. 901111506-1				

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos de los predios denominados San José y La María, ubicados en la vereda La Guaira, jurisdicción del Municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.755.139, en calidad de representante legal de **COPALTAS S.A.S**,

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RICARDO URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía No 71.755.139, en calidad de representante legal de COPALTAS S.A.S., identificada con NIT 901111506-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2019-0359

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1457
(08 de agosto del 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0051 y 500-05-2024-0082
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La María, Las Vaguitas y el Roble, vereda Chupaderos, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HASS TECH S.A.S. NIT 901.319.721-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio de los predios La María, Las Vaguitas y el Roble, identificados respectivamente con matrículas inmobiliarias N° 118-7780,118-15941 y 118-16170, ubicados en la Vereda Chupaderos, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad **HASS TECH S.A.S.**, identificada con NIT 901.319.721-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios La María, Las Vaguitas y el Roble, identificados respectivamente con matrículas inmobiliarias N° 118-7780,118-15941 y 118-16170, ubicados en la Vereda Chupaderos, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad **HASS TECH S.A.S.**, identificada con NIT 901.319.721-1.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Maycol Dennis Toro Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.301.940, en calidad de subgerente de **HASS TECH S.A.S.**, identificado con NIT 901.319.721-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0051 y 500-05-2024-0082

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1458
(08 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0087
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Cañaveral, Vereda El Socorro, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUAN DAVID VARGAS CANO CC 1.061.371.758 ADRIANA MARÍA LÓPEZ MOLINA CC 1.061.368.406

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Cañaveral, identificado con ficha catastral 17877-00-01-0008-0028-000, ubicado en la Vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **JUAN DAVID VARGAS CANO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.371.758 y de la señora **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.368.406.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID VARGAS CANO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.371.758 y a la señora **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.368.406., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALÍA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0087

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1459
(08 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0086
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Los Alpes, Vereda La Cabaña, Corregimiento el Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA C.C 10.263.306

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.306, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-05-2024-0086

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1460
(08 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0089
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Clarita-Lote A, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MÁXIMO ENRIQUE BREISSE CE 494109 MARÍA LETICIA HOYOS MEJÍA CC 24.824.862

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Finca La Clarita-Lote A, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-254763, ubicado en la Vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **Máximo Enrique Breisse** identificado con cédula de

extranjería No 494109 y de la señora **María Leticia Hoyos Mejía** identificada con cédula de ciudadanía No 24.824.862

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Máximo Enrique Breisse identificado con cédula de extranjería No 494109 y la señora María Leticia Hoyos Mejía identificada con cédula de ciudadanía No 24.824.862, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALÍA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0089

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1461
(08 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0056
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Río Magdalena, Acueducto Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del acueducto del Municipio de La Dorada, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, a nombre de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas-Empocaldas S.A E.S.P**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso identificado con cédula de ciudadanía 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas-Empocaldas S.A E.S.P**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALÍA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0056

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1466
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00002821
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa #75P Bajo Tablazo, Vereda Java, Municipio de Manizales, departamento de Caldas
PETICIONARIO	ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE C.C 51.677.322

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento presentada mediante radicado 2024-EI-00002821 del 15 de febrero de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del radicado 2024-EI-00002821 del 15 de febrero de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía 51.677.322, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00002821

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1468
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00016963

SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Kilómetro 1, Vía Chinchiná – Manizales, Autopista del café, Sector Dominico Parma, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SHAO HAIT NG ZHU CC 30.400.919

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2023-EI-00016963 del 22 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **SHAO HAIT NG ZHU**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.400.919, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00016963

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1469
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE
ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00004719
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos al suelo
LOCALIZACIÓN	Predio La Ligia, Cr 1 #77-266, Vereda La Florida, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JESSICA ELISABETH TORRES SEPULVEDA CC 1.053.825.701

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00004719 del 11 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JESSICA ELISABETH TORRES SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.825.701, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Radicado: 2024-EI-00004719

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1481
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE
ORDENA SU ARCHIVO”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00005181
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Siria, Vereda El Brasil en el Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JHONY JHORFAN LOTERO CARMONA CC 16.072.357

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00005181 del 16 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JHONY JHORFAN LOTERO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.072.357, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005181

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1491
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EXPEDIENTE: 2902-6698

TITULAR: FERNANDO ANTONIO TORO ZAPATA
NIT/CC 9.990.943

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 2902-6698.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **FERNANDO ANTONIO TORO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.943 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-6698

Revisó: Marynella Herrera, Valentina Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1492
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-6713

TITULAR: CLARISA PATIÑO DE LOPEZ.
CC 24.867.446

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 2902-5713.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al **CLARISA PATIÑO DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.867.446, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-6713

Revisó: Valentina Arenas Gómez

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1496
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-6774
TITULAR: CLARA EUGENIA ESTRADA MARTINEZ.
CC 24.312.848

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 2902-6774.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora **CLARA EUGENIA ESTRADA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.848, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-6774

Revisó: Valentina Arenas Gómez.

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1499
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00003927
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Soledad, vereda El Tambor, Municipio La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ELENA ORTIZ OROZCO CC 25.096.867

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, presentada mediante radicado 2024-EI-00003927 del 29 de febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA ELENA ORTIZ OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.096.867, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General
Radicado: 2024-EI-00003927
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1501
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00004593
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Pedios Piedras Blancas y La Cristalinita, Vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANDRES FELIPE ZAPATA JARAMILLO CC 71.745.139

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, presentada mediante radicado 2024-EI-00004593 del 08 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANDRES FELIPE ZAPATA JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.745.139, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00004593
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1502
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00004730
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Julieta El Encanto, Vereda El Brasil, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

YOLANDA GRAJALES GARAY
CC 30.304.635

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, presentada mediante radicado 2024-EI-00004730 del 11 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **YOLANDA GRAJALES GARAY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.304.635, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00004730

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1503
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00003291
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Ircania, Vereda La Chuspa, Municipio La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OFELIA OSPINA OSORIO CC 25.109.304

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00003291 del 21 de febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **OFELIA OSPINA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.109.304, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría,

el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003291

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1504
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE SOLICITUD	2024-EI-00005053 Concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 4, Vereda Marzala, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ARQUIMEDES CUERVO MEDINA CC 19.287.590

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00005053 del 14 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE ARQUIMEDES CUERVO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.287.590, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005053

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1505
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00005071
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento al suelo
LOCALIZACIÓN	Predio La Bendición – Lote 20, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RAFAEL ANTONIO GARCIA CERON CC 71.714.717 CLUDIA PATRICIA HUNDA BERMUDEZ CC 38.286.859

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00005071 del 14 de marzo de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **RAFAEL ANTONIO GARCIA CERON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.714.717 y la señora **CLUDIA PATRICIA HUNDA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.286.859, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005071

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1506
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00003517
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Los Girasoles - Urbanización Milenio III, Barrio La Esperanza, Sector Nuevo Milenio, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DMCT INGENIERIA S.A.S NIT 901.635.880-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2024-EI-00003517 del 23 de febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad de la sociedad **DMCT INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT 901.635.880-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005071

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1507
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00007869
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Ana, Vereda Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ABEL ANTONIO CEPEDA TABORDA CC 8.666.112

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00007869 del 26 de abril del 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ABEL ANTONIO CEPEDA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.666.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00007869

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1508
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8201
RADICADO	2023-EI-00021092
SOLICITUD	Renovación Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio “Los Naranjos”, vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	INGENIERIA DE VIAS S.A.S NIT 800.186.228-2

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, presentada por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, en beneficio de la planta de producción de mezclas asfálticas, en el predio denominado “Los Naranjos”, ubicado en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 2902-8201

Radicado: 2023-EI-00021092

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1509
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2024-0002
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales
LOCALIZACIÓN	Predio Las Mercedes, vereda km 41 Municipio de Neira,

PETICIONARIO

Departamento de Caldas
ASESORIAS FORESTALES Y AMBIENTALES
(ASFORYAM) S.A.S. NIT 900.832.786-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para la caracterización de macroinvertebrados bentónicos en cinco fuentes hídricas, ubicadas en el predio Las Mercedes, vereda km 41 jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad **ASESORIAS FORESTALES Y AMBIENTALES (ASFORYAM) S.A.S** identificada con NIT 900.832.786-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ASESORIAS FORESTALES Y AMBIENTALES (ASFORYAM) S.A.S** identificada con NIT 900.832.786-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-18-2024-0002

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1510
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE SOLICITUD	500-18-2024-0003 Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Corregimiento Isaza, municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANTONIO ÁLVAREZ C.C. 14.205.989

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para la caracterización del componente biótico en el contrato de concesión Minera MA7- 09381, ubicado en el Corregimiento Isaza, jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **ANTONIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANTONIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-18-2024-0003

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1511
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0095
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Aguacate, Vereda El Aguacate, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EDWIN ANDRÉS ROJAS QUICENO CC 1.061.047.862

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado El Aguacate, identificado con ficha catastral 178670001000000028500000002, ubicado en la Vereda El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas a nombre del señor Edwin Andrés Rojas Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.047.862.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Edwin Andrés Rojas Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.047.862, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0095

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1512
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0094
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Divisa, Vereda El Socorro, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	REINALDO DE JESÚS GALLEGO GARZÓN CC 1.364.254

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Divisa, identificado con matrícula inmobiliaria 103-16443, ubicado en la Vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **Reinaldo de Jesús Gallego Garzón**, identificado con cédula de ciudadanía 1.364.254.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Reinaldo de Jesús Gallego Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 1.364.254, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0094

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1513
(09 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0093
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Quiebra, Vereda El Pensil, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARGOT RENDÓN VILLA CC 24.396.804 MARÍA GERMANÍA VILLA SUÁREZ CC 24.384.700 FRANCY STELLA RENDÓN VILLA CC 24.394.111

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Quiebra, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-1320, ubicado en la Vereda El Pensil, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas a nombre de las señoras **Margot Rendón Villa** identificada con cédula de ciudadanía No 24.396.804,

María Germanía Villa Suárez identificada con cédula de ciudadanía No 24.384.700 y **Francy Stella Rendón Villa** identificada con cédula de ciudadanía No 24.394.111.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Margot Rendón Villa** identificada con cédula de ciudadanía No 24.396.804, **María Germanía Villa Suárez** identificada con cédula de ciudadanía No 24.384.700 y **Francy Stella Rendón Villa** identificada con cédula de ciudadanía No 24.394.111, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0093

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1514
(09 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0058 y 500-05-2024-0092
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Buenos Aires, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EDISON ALBERTO FRANCO ARIAS CC 75.050.281 MAGDA YANETH RINCÓN ARCILA CC 24.370.941

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Buenos Aires identificado matricula inmobiliaria 102-600, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Edison Alberto Franco Arias**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281 y de la señora Magda Yaneth Rincón Arcila identificada con cédula de ciudadanía 24.370.941.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Buenos Aires identificado matricula inmobiliaria 102-600, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Edison Alberto Franco Arias**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281 y de la señora **Magda Yaneth Rincón Arcila** identificada con cédula de ciudadanía 24.370.941.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Edison Alberto Franco Arias, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.281, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0058 y 500-05-2024-0092

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1515
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0057 y 500-05-2024-0091
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Ruby, Vereda El Rosario Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO CC 4.347.878

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Ruby identificado con matrícula inmobiliaria 103-25267, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, a nombre de el señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.347.878.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado denominado El Ruby identificado con matrícula inmobiliaria 103-25267, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, a nombre de el señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.347.878.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DIEGO MARIO ARIAS GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.347.878, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario
Proyectó: Talía Valero Mora
Expedientes: 500-01-2024-0057 y 500-05-2024-0091

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1516
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2024-0090
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Bernardo, Vereda Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A- HERRAGRO S.A NIT 890.800.413-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado San Bernardo identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-40114, ubicado en la Vereda Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas a nombre del señor Carlos Hernán Toro Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 10.287.740, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A-HERRAGRO S.A** identificada con NIT 890.800.413-0

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Hernán Toro Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 10.287.740, en calidad de representante legal de la sociedad **HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A-HERRAGRO S.A** identificada con NIT 890.800.413-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario
Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 500-05-2024-0090

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1531
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:	
RADICADO	2020-EI-00015635
EXPEDIENTE	2902-7534V
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Beatriz, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS (FONCALDAS)
NIT 890-801-733-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos contenido en el expediente 2902-7534V, presentada mediante radicado 2020-EI-00015635 del 20 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS (FONCALDAS)**, identificado con NIT 890-801-733-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2020-EI-00015635

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1532
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006476
EXPEDIENTE	500-01-2018-0249
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Ínsula, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, departamento de Caldas
PETICIONARIO	GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A. NIT.900.116.157-1 GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A. NIT 900.124.487-0 GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A. NIT 900.115.916-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales contenida en el expediente 500-01-2018-0249, presentada mediante 2024-EI-00006476 del 09 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI- GÓMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A., y GUTIÉRREZ LÓPEZ y CIA S EN C.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00006476

Expediente: 500-01-2018-0249

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2024-1534

(15 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2024-0043, a nombre de la señora **MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 25.107.556, en beneficio del predio denominado “La Veranera” identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-6321, ubicado en la vereda Calentadores en jurisdicción del municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 25.107.556, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- e) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04338 del 05 de junio de 2024 asociado al radicado 0000-II- 00034977, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a la señora **MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 25.107.556, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0043

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1539
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0022
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 11A, Frente a PTAR de Empocaldas, Barrio Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA CC 25.247.854

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2022-EI-00011296 del 11 de julio de 2022, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archivar el expediente 500-05-2023-0022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.247.854, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0022

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1540
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00007462
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Palma, Condominio Palo Santo, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO

CC 10.288.276

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2024-EI-00007462 del 22 de abril y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.276, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00007462

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1541
(15 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE
ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00021612
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Río Oro, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS (EMPOCALDAS S.A E.S.P.) NIT 890.803.239-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce presentada mediante radicado 2023-EI-00021612 del 05 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS (EMPOCALDAS S.A E.S.P.)**, identificado con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00021612
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1542
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de aguas Superficiales y en consecuencia el expediente 500-01-2024-0025, a nombre de la señora **MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 25.107.556, en beneficio del predio denominado “La Veranera” identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-6321, ubicado en la vereda Calentadores en jurisdicción del municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 25.107.556, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04338 del 05 de junio de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034977, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación la señora **MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 25.107.556, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General
Expediente: 500-01-2024-0025
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1543
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00005441
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Holanda, Vereda Vegas

Alta, Municipio de Supía, Departamento de
Caldas

PETICIONARIO ASOCIACION DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO LAS VEGAS SUPIA CALDAS
NIT 901.576.967-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2024-EI-00005441 del 19 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS VEGAS SUPIA CALDAS**, identificada con NIT 901.576.967-7 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005441

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1544
(15 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00006533
EXPEDIENTE	2902-9270
SOLICITUD	Prórroga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mi Terron, Vereda Alsacia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OSCAR ARMANDO ECHEVERRI DE LA ROCHE CC 10.273.780

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00006533 del 09 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OSCAR ARMANDO ECHEVERRI DE LA ROCHE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.273.780, de conformidad con lo establecido en los

artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00006533

Expediente: 2902-9270

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1545
(15 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00008805 – 2024-EI-0009898
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Aguas Claras, Corregimiento San Juan, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ ELIZABETH MEJIA DE ARDILA CC 24.303.186

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicados 2024-EI-00008805 del 08 de mayo de 2024 y 2024-EI-00009898 del 23 de mayo de 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **LUZ ELIZABETH MEJIA DE ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.303.186, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00008805 – 2024-EI-00009898

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1546
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00009366
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca El Prado, vereda Los Cuervos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALVARO NARANJO SALAZAR CC 4.326.881

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024- EI-00009366 del 16 de mayo de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor ALVARO NARANJO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.326.881, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00009366

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1547
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00008471
EXPEDIENTE	2907-8188
SOLICITUD	Renovación y modificación del Permiso de

	Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Java, Vereda Java, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ESTHER MEJIA BERNAL CC 24.318.413 VICTORIA MEJIA BERNAL C.C. 30.297.903 MARIA DEL ROSARIO MEJIA CRUZ C.C. 31.848.469

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Vertimientos contenido en el expediente 2907-8188, presentada mediante radicado 2024-El-00008471 del 03 de mayo del 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **ESTHER MEJIA BERNAL, VICTORIA MEJIA BERNAL y MARIA DEL ROSARIO MEJIA CRUZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Radicado: 2024-El-00008471
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1548
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-El-00019680
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Ventiadero, Vereda Chapata, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUZ ANGELA ALZATE CEBALLOS CC 24.394.309

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2023-El-00019680 del 03 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora LUZ ANGELA ALZATE CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.394.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00019680

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1550
(15 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00020268
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cabaña, vereda Viboral, sector Nudillales, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE FERNANDO ORREGO GOMEZ CC 75.048.404

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2023-EI- 00020268 del 14 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE FERNANDO ORREGO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.048.404, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020268

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1590
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	2907-8379
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Ciudadela Los Zagales, Vereda La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE MANIZALES NIT 890.801.053-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Ciudadela Los Zagales, identificado con matrícula inmobiliaria 100-25723 ubicado en la Vereda La Linda jurisdicción del **Municipio de Manizales** Caldas, a nombre de la señora Alejandra Paola Tulcán Cisneros identificada con cédula de ciudadanía No 27.233.329 en calidad de apoderada del Municipio de Manizales identificado con NIT 890.801.053-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alejandra Paola Tulcán Cisneros identificada con cédula de ciudadanía No 27.233.329 en calidad de apoderada del **Municipio de Manizales** identificado con NIT 890.801.053-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario
Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 2907-8379

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1591
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-04-2024-0023
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio sin nombre, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P-BIC NIT 810000598-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eliecer Rivillas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No 75.080.357, en calidad de representante legal de la **Aguas de Manizales S.A E.S.P-BIC** identificada con NIT 810000598-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1619
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0096
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Albergue Municipal, Vereda Valles de Canaan, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE VITERBO NIT 800090833-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Albergue Municipal, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-26880, ubicado en la Vereda Valles de Canaan, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas a nombre del señor Néstor Javier Ospina Grajales, identificado con cédula de ciudadanía 4.547.594, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE VITERBO** identificado con NIT 800090833-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Javier Ospina Grajales, identificado con cédula de ciudadanía 4.547.594, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE VITERBO** identificado con NIT 800090833-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0096

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1620
(23 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0059 y 500-05-2024-0098
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hoyo Frío, Vereda Curubital, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S NIT 901.208.786-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Hoyo Frío identificado matrícula inmobiliaria 118-19120, ubicado en la Vereda Curubital, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, a nombre del señor **JOSÉ LUIS GUARDA WEISS**, identificado con pasaporte número F27012375, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S** identificada con NIT 901.208.786-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Hoyo Frío identificado matrícula inmobiliaria 118-19120, ubicado en la Vereda Curubital, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, a nombre del señor **JOSÉ LUIS GUARDA WEISS**, identificado con pasaporte número F27012375 quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S** identificada con NIT 901.208.786-3.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ LUIS GUARDA WEISS**, identificado con pasaporte número F27012375, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S** identificada con NIT 901.208.786-3 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0059 y 500-05-2024-0098

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1621
(23 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”
REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0097
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Predio El Barrot, Sector La Y, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANTONIO MARIA GÓMEZ BETANCUR CC 4.450.739 MARÍA ELENA GÓMEZ BETANCURT CC 30.300.909

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIENTOS**, para los usos del predio denominado El Barrot identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-35531, ubicado en el Sector la Y, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas a nombre la señora **MARÍA ELENA GÓMEZ BETANCURT** identificada con cédula de ciudadanía No 30.300.909 y del señor **ANTONIO MARIA GÓMEZ BETANCUR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ELENA GÓMEZ BETANCURT** identificada con cédula de ciudadanía No 30.300.909 y al señor **ANTONIO MARIA GÓMEZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No 4.450.739, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0097

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1622

(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0075
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predios Marsella y Corozal, Vereda Armenia, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALVARUZ Y CIA S.C.A. NIT 800.139.338-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis José Álvarez López identificado con cédula de ciudadanía No 4.325.024, en calidad de representante legal de la sociedad **ALVARUZ Y CIA S.C.A.** identificada con NIT 800.139.338-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-13-2024-0075

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1623
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0077
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predios Las Galias y El Líbano, Vereda Neira, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALVARUZ Y CIA S.C.A. NIT 800.139.338-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis José Álvarez López identificado con cédula de ciudadanía No 4.325.024, en calidad de representante legal de la sociedad **ALVARUZ Y CIA S.C.A.** identificada con NIT 800.139.338-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-13-2024-0077

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1624
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0024
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Las Peñas-Lote4, Condominio Campestre Palmar del Río, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	GLORIA EUGENIA HINCAPIÉ BONNET CC 24.320.517

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Gloria Eugenia Hincapié Bonnet**, identificado con cédula de ciudadanía No 24.320.517, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0024

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1625
(23 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0099
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sin Nombre, Vereda El Espartillal, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	BEATRIZ DEL ROSARIO MEJÍA PALACIO CC 30.295.704

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 100-143710, ubicado en la Vereda El Espartillal, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas a nombre de la señora Beatriz del Rosario Mejía Palacio identificado con cédula de ciudadanía No 30.295.704.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Beatriz del Rosario Mejía Palacio** identificado con cédula de ciudadanía No 30.295.704, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0099

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1626
(23 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0076
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Ermita, Vereda Neira, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALVARUZ Y CIA S.C.A. NIT 800.139.338-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis José Álvarez López identificado con cédula de ciudadanía No 4.325.024, en calidad de representante legal de la sociedad ALVARUZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 800.139.338-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-13-2024-0076

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1627
(23 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0060 y 500-05-2024-0100
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Veraguas, Vereda La Inquisición, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EL OASIS AGROPECUARIA S.A.S. NIT 901.179.132-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Veraguas identificado matricula inmobiliaria 100-11474, ubicado en la Vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, a nombre de la señora Lorena María Ramírez Toro, identificada con cédula de ciudadanía 30.337.676, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **El Oasis Agropecuaria S.A.S.** identificada con NIT 901.179.132-1

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Veraguas identificado matricula inmobiliaria 100-11474, ubicado en la Vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, a nombre de la señora Lorena María Ramírez Toro, identificada con cédula de ciudadanía 30.337.676, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **El Oasis Agropecuaria S.A.S.** identificada con NIT 901.179.132-1

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos,

sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lorena María Ramírez Toro, identificada con cédula de ciudadanía 30.337.676, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **El Oasis Agropecuaria S.A.S.** identificada con NIT 901.179.132-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0060 y 500-05-2024-0100

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1628
(23 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0061 y 500-05-2024-0101
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Aurora, Vereda Alto del Volcán, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALCIDES ARIAS LONDOÑO CC 4.333.271

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado La Aurora identificado con matrícula inmobiliaria 102-9061, ubicado en la Vereda Alto del Volcán, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Alcides Arias Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.333.271.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Aurora identificado con matrícula inmobiliaria 102-9061, ubicado en la Vereda Alto del Volcán, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Alcides Arias Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.333.271.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcides Arias Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 4.333.271, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0061 y 500-05-2024-0101

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1646
(28 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8220
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín, Vereda El Jardín, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR CC. 24.822.303 ALBA LUCIA JARAMILLO BETANCUR CC. 24.824.859

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2014-El-00001139 del 03 de febrero de 2014 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-8220, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.303 y **ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.824.859, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8220

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1647
(28 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-17-2024-0001
SOLICITUD	Permiso Individual de Recolección de Especímenes con Fines de Investigación Científica no Comercial
LOCALIZACIÓN	Localidad San Félix, municipio de Salamina,

PETICIONARIO

Localidad Méjico, municipio de Riosucio
departamento de Caldas
FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE
NIT 816.006.626-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, para la investigación de la especie Loro Orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), ubicado según coordenadas aportadas en el formulario de solicitud, en las localidades San Félix y Méjico, ubicadas respectivamente en los municipios de Salamina y Riosucio, del departamento de Caldas, a nombre de la **FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE**, identificada con NIT 816.006.626-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo señor Juan Carlos Noreña Tobón, identificado con cédula de ciudadanía N°10.113.766, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE**, identificada con NIT 816.006.626-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario
Expediente: 500-17-2024-0001
Proyectó: Ximena González Galindo
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1650
(28 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRRÓROGA Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0031
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios Lote 2 y Finca Montevideo-Lote94, Veredas Río Claro y Los Cuervos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P NIT 900.134.459-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga y modificación de la Ocupación de Cauce referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Laura Victoria Villa Escobar identificada con cédula de ciudadanía No 42.827.921, en calidad de apoderada general de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P** identificada con NIT 900.134.459-7, de conformidad con

lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2020-0031

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1033

(19 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 312 del 29 de junio de 2012, prorrogada con Resolución 2018-0660 del 28 de febrero de 2018, desde el día 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JULIO CESAR ALBERTO RINCÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.658, en calidad de nuevo propietario del predio objeto de beneficio, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de San José del Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2024-II-00004873 del 08 de febrero de 2024 y 2024-II-00016496 del 09 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-8964.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.086.891, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JULIO CESAR ALBERTO RINCÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.658, en calidad de nuevo propietario, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-8964

Proyectó: María José López

Revisó:Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1034
(19 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2023-1001 del 14 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentado con radicado 2022-El-00020846 del 12 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ARBEY PALACIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.142, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-El-00020846

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1035
(19 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 247 del 24 de marzo de 2014, modificada por la Resolución 2020-1143 del 24 de julio de 2020, perdió su fuerza ejecutoria desde el 22 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **GERMÁN ALBERTO MUÑOZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.254.293, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Encuentro, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00014117 del 22 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2907-8326.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GERMÁN ALBERTO MUÑOZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.254.293, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8326

Proyectó: María José López

Revisó: Luis Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1036

(19 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 457 del 06 de julio de 2016 desde el 03 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3987 del 03 de noviembre de 2023, emitidos mediante radicado 0000-II-00031125 del 06 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 2907-7718.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ LONDOÑO Y CIA S EN C**, identificada con NIT 810.005.071-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7718

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luis Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1037

(19 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2019-3081 del 05 de diciembre de 2019 y 2019-2613 del 21 de octubre de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **FABIÁN TORO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.824.692, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Perla”, identificado con matrícula inmobiliaria 108-970, ubicado en la vereda San Gregorio, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos técnicos memorandos 2023-II-00033071 y 2023-II-00033072 ambos del 11 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2019-0189.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FABIAN TORO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.824.692, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0189 conexo 500-05-2019-0251

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1038

(19 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2019-3081 del 05 de diciembre de 2019 y 2019-2613 del 21 de octubre de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 16 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **OVIDIO DE JESÚS GRAJALES GALLEGO y MARIA NOHEMY MONCADA VÉLEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.346.948 y 24.390.983 respectivamente, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Naranjito, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 3689 y 3690 del 5 de octubre de 2023, asociados a los radicados 0000-II-00031270 y 0000-II-00031271 del 5 de octubre de 2023 y memorando 2023-II-00034447 del 16 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo de los expedientes 500-01-2017-0245 y 500-05-2017-0342.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **OVIDIO DE JESÚS GRAJALES GALLEGO y MARIA NOHEMY MONCADA VÉLEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.346.948 y 24.390.983 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0245 y 500-05-2017-0342

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1045
(23 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2018-1507 del 22 de junio de 2018, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, Permiso de vertimientos a cuerpo de agua denominado Quebrada El Guamo,, para disponer en las coordenadas X: 802360.0140 Y: 1045432.1865 929 m.s.n.m., un caudal autorizado de 0.058 l/s derivado de las aguas residuales domésticas generadas en el peaje Acapulco ubicado sobre el margen de los predios denominados Lote 1 Toluca, El Águila, Guacharacas, Santa Teresa y Cañaveral, localizados en las veredas Betulia, El Zancudo, El Changui, Belalcazar, jurisdicción de los Municipios de Belalcázar y Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, el sistema de tratamiento instalados para las aguas residuales domésticas generadas en el peaje Acapulco ubicado sobre el margen de los predios denominados Lote 1 Toluca, El Águila, Guacharacas, Santa Teresa y Cañaveral, localizados en las veredas Betulia, El Zancudo, El Changui, Belalcazar, jurisdicción de los Municipios de Belalcázar y Viterbo en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por:

- Trampa de grasas: volumen 105 litros.
- Sistema séptico integrado prefabricado: tanque séptico con volumen de 2500 litros, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2500 litros.
- Sistema de bombeo: Para conducir las ARD generadas en el peaje se contará con un pozo de bombeo con dimensiones de 2m de profundidad, 1 m de ancho y 1m de largo, dentro del pozo se plantea la instalación de 2 motobombas con una capacidad de bombeo de 1 l/s, las cuales se activarán a través de un flotador cuando se alcance el nivel de agua requerido, además de una canastilla de cribado que realizará la función de retención de sólidos gruesos. Se utilizará una bomba sumergible de 0.647 Kwa de tipo sumergible modelo TOP 3-VORTEX /gm. (Diámetro nominal: 1 1/4", a: 152 mm b: 200 mm, h: 318 mm, h1: 298 mm.
- Tubería de conducción de ARD: De la estación de bombeo se conducirán las ARD a través de una tubería de 90 mm de diámetro y una longitud de 600 metros hasta el cabezote de descarga que se construirá en la margen izquierda de la quebrada El Guamo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento instalado en la zona del peaje Acapulco, esto con el fin de evitar el colapso de las mismas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
 3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro de los primeros tres meses

posteriores al inicio de la operación del sistema y posteriormente cada año de vigencia del permiso.

- **Puntos de muestreo:** Salida sistema de aguas residuales domésticas.
- **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

5. Dar cumplimiento al cronograma de actividades en el marco de la actividad de bombeo y conducción al punto de vertimiento autorizado:

CRONOGRAMA ACTIVIDADES BOMBO VERTIMIENTO - PEQUE ACAPULCO													
UF	ACTIVIDAD	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12
1	Replanteo y topografía												
	Excavaciones												
	Demoliciones												
	Perforación horizontal dirigida												
	Instalación de tubería												
	Construcción de cabezote												
	Acometidas eléctricas												
	Instalación de motobomba												
	Pruebas de bombeo												

6. En el marco de la ejecución del PGMVR:
- Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 - Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015: "...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."
 - Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
 - Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: "...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta..."
 - En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitir a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Descripción del evento.
 - b) Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c) Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d) Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.

- e) El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento".
- f) Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
- g) Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- h) Los costos.
- i) Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
- j) Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
- Dar cumplimiento e implementar las acciones descritas en las fichas de reducción del riesgo, presentando ante la corporación el reporte de ejecución cuando se requiera.
- Ficha de manejo para la protección de obras de los sistemas de tratamiento de AR
- Ficha Programa de Desmantelamiento y Recuperación de Áreas Intervenidas.
- Ficha Proceso de Reducción del Riesgo Colmatación del sistema séptico.
- Ficha Proceso de Reducción del Riesgo Ruptura o despalme de la tubería de conducción de las ARD del SSI a la entrada y salida.
- Ficha Proceso de Reducción del Riesgo Exceso de agua en el SSI- Inundaciones Ficha Proceso de Reducción del Riesgo Presencia de sustancias químicas en el SSI Ficha Proceso de Reducción del Riesgo Fallas en el sistema de bombeo de las ARD Ficha Proceso de Reducción del Riesgo Caída de rocas.
- 7. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1507 del 22 de junio de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-570 del 18 de abril de 2024, asociado al radicado 2024-II-00013687 del 19 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0073

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1053

(24 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2021-2059 del 12 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- **Pretratamiento:** Incluye cribado por rejilla y trampa de grasas para retener materiales sólidos grandes y separar grasas y aceites:
 - Trampas de grasas en acero inoxidable de 50 L al interior de la cocina del restaurante debajo del lavaplatos.
 - 1 Trampa de grasas en acero inoxidable de 50L en el área del Asadero.
 - 1 Trampa de grasas en acero inoxidable 50 L en el área de Fundación.
 - Trampa de grasas en material prefabricado plástico de 250L externa a la cocina del restaurante.
- **Tratamiento Primario:** Dos tanques sépticos en concreto existentes para la separación de materia orgánica y clarificación del líquido.
 - Tanque séptico No. 1 20.000L
 - Tanque séptico No. 2 30.000L
- **Tratamiento Secundario:** Un filtro anaerobio de flujo ascendente en concreto de (FAFA) 20.000L con medio filtrante rosetones plásticos de acuerdo con la información presentada se requieren 4600 rosetones para la degradación de materia orgánica en condiciones anaeróbicas. Por otra parte, en la propuesta de optimización se sugiere redirigir la tubería de aguas pluviales para evitar su entrada al sistema actual. Esta medida no solo mejoraría la eficiencia del sistema, sino que también contribuiría a la prevención de posibles inundaciones y sobrecargas.

De acuerdo con la inspección en campo, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo trabajos de impermeabilización en los tanques de concreto. Dado que actualmente están construidos en ladrillo y existe un riesgo significativo de que puedan presentar filtraciones al suelo. Por lo tanto, es imperativo implementar medidas correctivas para asegurar la integridad estructural y funcional de los tanques.

- **Tratamiento Terciario:** Un humedal artificial (150 m2) de flujo subsuperficial para el tratamiento final antes del vertimiento de las aguas tratadas a la fuente hídrica identificada con código 2615-002-028-002, en las coordenadas X: 832192.575 Y: 1048225.623 a una altura de 1236 m.s.n.m
 - Las características del humedal artificial de flujo subsuperficial según la documentación allegada son:
 - Porosidad y Conductividad: Utiliza arenas y gravas con una porosidad de 0.35 y una conductividad hidráulica de 5000 m/d.
 - Dimensiones: Proponen un humedal de sección 4.1 m2, largo de 22.0 m, ancho de 7.0 m, y profundidad de lecho de 0.60 m.
 - Capacidad: Tiene una capacidad aproximada de 92 m3 con un área en planta de 153 m2.
 - Tiempo de Retención: Diseñado para un tiempo de retención de 1 día como unidad de optimización al final del sistema existente.
 - Especímenes: Platanillas, papiros y aves de paraíso
 - Para la descarga final se propone construir un alcantarillado de 700 metros aproximadamente hasta la fuente hídrica identificada con código 2615-002-028- 002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2021-2059 del 12 de noviembre de 2021, con el fin de adicionar las siguientes obligaciones:

- Desarrollar y entregar a esta Corporación un plan de trabajo detallado de las actividades involucradas en la construcción de la propuesta de optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). El plan establecido debe contemplar la implementación de la estrategia como solución alterna para el manejo de las aguas residuales producidas por las actividades en la sede campestre del Club Manzales. Esta medida será crucial durante el periodo de construcción, asegurando así la continuidad operativa y la sostenibilidad ambiental. La propuesta deberá detallar los procesos, tecnologías y recursos necesarios para su efectiva ejecución. Este plan debe incluir las siguientes especificaciones:
 - a) Fechas y duraciones estimadas para cada fase de la obra, incluyendo la preparación, intervención y finalización de las obras.
 - b) Protocolo detallado para el manejo de las aguas residuales domésticas durante el período de construcción, garantizando que no se afecte el entorno ni se incumplan los estándares ambientales vigentes.
 - c) Este plan de trabajo no solo debe abordar la ejecución efectiva y segura de las obras, sino también asegurar una gestión adecuada de las aguas residuales para evitar interrupciones o deterioro en el servicio durante el periodo de intervención.
- En el caso de las unidades consideradas como tanques y estructuras de ingeniería ambiental deberán cumplirse las directrices dadas en el Título C - Concreto Estructural en el Capítulo C.23 Tanques y Estructuras de Ingeniería Ambiental de concreto, del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 que fue expedido por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, (que posteriormente fue modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio del 2017), o la norma que los modifique, adicione o sustituya.
- Realizar la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en un tiempo no mayor a un (1) año siguiente a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos. La optimización deberá incluir trabajos de impermeabilización en los tanques de concreto. Dado que actualmente están contruidos en ladrillo y existe un riesgo significativo de que puedan presentar filtraciones al suelo. Por lo tanto, es imperativo implementar medidas correctivas para asegurar la integridad estructural y funcional de los tanques.
- Notificar a esta Corporación cuando inicien las obras de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- Notificar a esta Corporación cuando se empiecen a realizar las primeras descargas a la quebrada fuente hídrica identificada con código 2615-002-028-002.
- En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el sistema de tratamiento, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda y se deberán ejecutar las acciones propuestas en los documentos técnicos Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, estableciendo que en caso de no dar solución inmediata se debe dar cierre a las unidades y limitar actividades que puedan generar aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Se proponen las siguientes obligaciones como mecanismo de control del vertimiento, acorde con la información suministrada dentro del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental del Vertimiento:

1. Dar cumplimiento a las acciones de control, mitigación, corrección, prevención y/o compensaciones proyectadas en la ficha de manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas a fuente hídrica, integrando los procesos hídricos e hidrológicos de la zona de influencia.
2. Realizar mínimo dos veces al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento, conforme se establece en las actividades de prevención, mitigación, corrección y manejo; y presentar a la Corporación, los informes semestrales de las actividades de mantenimiento, junto con su respectivo registro fotográfico.
3. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
4. Para el cumplimiento de la disposición de lodos se deberá cumplir con el Decreto 4741 de 2005- "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", se catalogan como residuos peligrosos (Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), pues estos lodos se encuentran contaminados con trazas de hidrocarburos y/o aceites.
5. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así como los resultados de los Módulos de Capacitación

y los simulacros realizados en la sede campestre del Club Manizales.

6. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
7. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
8. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Descripción del evento.
 - b) Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c) Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d) Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - e) El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento".
 - f) Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g) Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - h) Los costos.
 - i) Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - j) Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 2021-2059 del 12 de noviembre de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MAURICIO SALAZAR SIERRA y ALBERTO ALVAREZ LÓPEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 10.273.552 y 10.271.281 respectivamente, y al Representante Legal de la sociedad **CLUB MANIZALES EJECUTIVOS S.A.S** identificado con NIT. 900.104.510-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-05-2021-0005

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1057
(24 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO INPES IBERIA**, identificada con NIT 901.536.284-4, para derivar la Quebrada Ibá localizada en las coordenadas X: 820346.53532292647 Y: 1089034.8577080122, un caudal total de 0.4350525 l/s, en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor de Acueducto que beneficia a la comunidad de la vereda Iberia, ubicado en el predio denominado “Alto Jordan”, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada <u>Ibá</u>	23	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2	0.4351	22.5649
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
Riego (Naranja)	0.0000525 l/s	0.0002
Humano Doméstico	0.3 l/s	1.3043
Beneficio de café tanque tina	0.105 l/s	0.4565
Ganadería Bovinos	0.03 l/s	0.1304
CAUDAL OTORGADO		0.4350525 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción por PVC de 4 pulgadas de diámetro, 6500 metros de longitud, y Manguera de 4 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, dirigido a una sección cuadrada de concreto con capacidad de 17.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prever la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Para las obras de captación de agua se deberá implementar en un plazo de noventa (90) días, un sistema de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
6. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
7. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante

la resolución que otorga la concesión de aguas.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
13. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las relacionadas, genere un vertimiento adicional.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
16. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
17. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04215 del 19 de abril de 2024, emitido mediante radicado 0000-II00033560 del 06 de mayo de 2024 y el memorando 2024-II-00017835 del 21 de mayo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10)

años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO INPES IBERIA**, identificada con NIT 901.536.284-4, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esa Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0008

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1060
(24 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2022-0963 del 10 de junio de 2022, con el cual modificó el artículo primero de la Resolución 2020-1056 del 08 de julio de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) sonómetro PCE 322A serial No. 190809604 para la pista mixta.
2. Un (1) sonómetro PCE 322A serial No. 190809726 para la pista de motocicletas.
3. Un (1) analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, modelo INFRAGAS 109, marca ASSEMBLAD, serie No. BA192785 PEF-0.538.
4. Un (1) analizador de gases para vehículos a gasolina para pista mixta, modelo INFRAGAS 109, marca ASSEMBLAD, serie No. BA192788 PEF-0.534.
5. Un (1) analizador opacímetro Diésel, modelo OPA 105.PCB, marca ASSEMBLAD, serie No. BD193204
6. Un (1) termohigrómetro, marca INDUESA, serie No. THV01201762.
7. Un (1) contador de RPM para la pista mixta, modelo MGT 300 EVO, serie No. 190226000042.
8. Un (1) contador de RPM para la pista de motocicleta, modelo MGT 300 EVO, serie No. 190226000051.
9. Un (1) termohigrómetro, marca INDUESA, serie No. THV4150805.
- 10.Un (1) termohigrómetro, marca INDUESA, serie No. THV3190503.
- 11.Un (1) analizador opacímetro diésel, modelo LCS 2400 serial L22541098.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0963 del 10 de junio de 2022 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CDA DE MANIZALES S.A.S** identificada con NIT. 901.355.306-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-07-2020-0002

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas, Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1080
(24 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.087.993 y la señora **MARÍA LUCY RAMÍREZ DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.300.363 Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de las siguientes fuentes: Sin nombre 1: Coordenadas X: 841408 Y: 1053401, Sin nombre 2: Coordenadas X: 841359 Y: 1053313, Sin nombre 3: Coordenadas X: 841316 Y: 1053200, un caudal total de 0.08 L/S, del cual se destinará de la fuente sin nombre 1, 0.014 para uso doméstico, 0.015 para ganadería bovinos, de la fuente sin nombre 2, 0.006 para uso humano, 0.01 para ganadería bovinos, de la fuente sin nombre 3, 0.015 para ganadería bovinos y 0.02 riego menor a 5 Ha, en beneficio del predio denominado “Sevilla” identificado con matrícula inmobiliaria 100-55705, ubicado en la Vereda Olivares, Jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 1	2.1	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
1	0.0290	2.071
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.014	0.6667
Abastecimiento de abrevadero (Ganadería)	0.015	0.7143
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 2	0.25	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
6	0.0160	0.234
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.006	2.4000
Abastecimiento de abrevadero (Ganadería)	0.01	4.0000
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.15	Concesión + Vertimiento

% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
23	0.0350	0.115
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.015	10.0000
Abastecimiento de abrevadero (Ganadería)	0.02	13.3333

CAUDAL OTORGADO L/S	0.08

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

1. Fuente innominada 1: Captación artesanal, conducción por manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.
2. Fuente innominada 2: Captación artesanal, conducción por manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.
3. Fuente innominada 3: Captación artesanal, conducción por manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y 50 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. En un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales estarán dotados del sistema de flotadores.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales

no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.087.993 y la señora **MARÍA LUCY RAMÍREZ DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.300.363, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Sevilla" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-55705, ubicado en la Vereda Olivares, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1000 litros, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 841254 Y: 1053372, Altitud (msnm) 2100, con un caudal autorizado de descarga de 0.0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente genere un vertimiento adicional
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca
6. En un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten

el vertimiento al suelo

- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la resolución 0699 del 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso, deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente de salida del sistema de tratamiento previo a su entrega al sistema de disposición final.
 - **Parámetros ARD:** pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (Ssed), Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul metano (SAMM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno total (N), y Cloruros (CL).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (04) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03655 y 03656, asociados a los radicados 0000-II-00029770 y 0000-II-00029771 del 17 de julio del 2023 y memorandos 2023-II-00033078 del 03 de noviembre de 2023 y 2024- II-00023420 del 08 de julio de 2024, que se incorporan y hacen parte de los permisos otorgados.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta al señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.087.993 y la señora **MARÍA LUCY RAMÍREZ DE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.300.363, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez

(10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0015

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1087
(24 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JOSÉ MANUEL MUÑOZ TELLEZ y DIANA CAROLINA GARCÍA GALVIS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.099.908 y 30.326.382, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Casa, Las Dos Palmas, identificado con ficha catastral 170010002000000030528000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-84761, ubicado en la vereda Boston, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en un sistema integrado de 1650 litros, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 850 litros y un filtro anaerobio de 850 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 839700,94789174187 Y:1056349,5552416418, Altitud: 1881 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0.0116 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 04376, asociado al radicado 0000-II-00034619 del 25 de junio del 2024, el cual fue ampliado a través de memorando 2024-II-00023338, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ MANUEL MUÑOZ TELLEZ** y **DIANA CAROLINA GARCÍA GALVIS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.099.908 y 30.326.382, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0058

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1088
(24 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **MARIA FERNANDA HOYOS BUITRAGO** y **JORGE ENRIQUE JARAMILLO ARIAS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.296.927 y 10.247.028, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Santa María, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-255208, ubicado en la vereda La Rochela, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: un sistema completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a cuerpo de agua en las coordenadas X:823454,51188353426, Y: 1054101,8479223261, Altitud: 989 msnm, con un caudal de descarga autorizado de 0.0116 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de su vigencia.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF04343, asociado al radicado 0000-II-00034369 del 11 de junio del 2024, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **MARIA FERNANDA HOYOS BUITRAGO** y **JORGE ENRIQUE JARAMILLO ARIAS**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.296.927 y 10.247.028, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0038
Proyectó: Valentina Arenas Gómez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1089
(24 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SUGRES S.A.S identificada con NIT. 900.638.705-8, permiso para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en el predio denominado “Las Palmas” identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-6958, ubicado en la vereda Mochilón, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

- ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos, con las siguientes especificaciones:
- Un (1) horno túnel sin sistema de control de emisiones, alimentado con carbón, coordenadas X = 826238,196 Y= 1094364,824.
 - Un (1) secadero rápido llamado secadero rápido # 1, alimentado con carbón, coordenadas X = 826238,196 Y =1094364,824.
 - Un (1) secadero rápido llamado secadero rápido # 2, alimentado con carbón, coordenadas X = 826238,196 Y =1094364,824.
 - Una (1) cámara de secado continuo, alimentada con carbón, coordenadas X = 826238,196 Y = 1094364,824.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa para la chimenea asociada a las fuentes de emisión horno túnel, secadero rápido #1, secadero rápido #2 y cámara de secado, de acuerdo a lo establecido en tabla 25 del artículo 31 y tabla 26 del artículo 32 de la Resolución 909 de 2008, así como los estándares dados en la tabla 33A del artículo 3 de la Resolución 1377 de 2015 en caso tal de realizar aprovechamiento energético de residuos y/o desechos no peligrosos, siguiendo las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010).

Tabla 25. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 oC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m3)		
	MP	SO2	NOx
Sólido	50	500	500

Tabla 26. Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25oC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos (mg/m3)	
	HCl	HF
Sólido	40	8

2. La determinación de la frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCAs), con base en los resultados del primer estudio de emisiones contemplado en esta Resolución. Se deberá presentar un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010).

Frecuencia de monitoreo de contaminantes atmosféricos.

Dispositivo	Contaminante	Estándar de emisión admisible artículo 31 tabla 25 (mg/m3)	Concentración a condiciones de referencia (mg/m3)	Frecuencia de monitoreo
Horno túnel	MP	50	29.26	3 años
	NOx	500	6.9	3 años
	SO2	500	19.3	3 años
Secadero rápido # 1	MP	50	13.07	3 años
	NOx	500	12.2	3 años
	SO2	500	3.19	3 años
Secadero rápido # 2	MP	50	11.98	3 años
	NOx	500	13.21	3 años
	SO2	500	0.0027	3 años
Cámara de secado	MP	50	2.84	3 años
	NOx	500	8.89	3 años
	SO2	500	0.0027	3 años
Dispositivo	Contaminante	Estándar de emisión admisible artículo 32 tabla 26 (mg/ m3)	Concentración a condiciones de referencia (mg/m3)	Frecuencia de monitoreo
Horno túnel	HF	8	0.00	3 años
	HCl	40	0.06	3 años
Secadero rápido # 1	HF	8	0.00	3 años
	HCl	40	0.054	3 años
Secadero rápido # 2	HF	8	0.00	3 años
	HCl	40	0.071	3 años
Cámara de secado	HF	8	0.00	3 años
	HCl	40	0.073	3 años

- En caso de implementar un sistema de control de emisiones, informar a la autoridad ambiental por escrito de las especificaciones técnicas del sistema de control y presentar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones de la empresa en un término de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de inicio de funciones del sistema de control. El Plan de Contingencia debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010).
- Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de las fuentes de emisiones, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la autoridad ambiental, según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
- Garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006 o la norma que la modifique.
- Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo.
- Considerando que durante el proceso productivo de la empresa se generan residuos de importancia sanitaria, la empresa deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos, conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- La temperatura de los gases emitidos no podrá exceder las temperaturas establecidas en el artículo 33 de la Resolución 909 de 2008 durante la etapa de máximo consumo de combustible.
- Garantizar el uso de metodologías adecuadas de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos los vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la maya vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

10. La empresa deberá garantizar la procedencia legal del combustible, de acuerdo con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, para lo cual deberá llevar un registro de su consumo según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 623 de 1998, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.
11. La empresa está obligada a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA, de acuerdo con el artículo 95 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04385 del 28 de junio de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034640, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **SUGRES S.A.S** identificada con NIT. 900.638.705-8, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-06-2024-0001

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2024-1090
(25 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2024-EI-00010291 del 30 de mayo de 2024, en contra del Auto de archivo 2024-0730 del 30 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.861, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3235

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1091
(25 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 074 del 28 de febrero de 2011 al señor **PEDRO WALTER CANO MONTOYA**, con C.C 98.570.573, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, modificando el método de explotación por medio de bancos descendentes sin retrolleado y se incluyen (3) bloques en las Zonas 1 y 2 y el Bloque 1, para adelantar la explotación mecanizada de ARENAS Y GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS al interior del polígono del contrato de concesión minera 734-17

El polígono del título minero 734-17 está definido por catorce (14) vértices con las siguientes coordenadas planas (origen único nacional):

Coordenadas planas origen Oeste			Coordenadas planas origen único nacional		
Vértice	m Norte (X)	m Este (Y)	Vertice	m Este (X)	m Norte (Y)
1	1.068.986,649	1.151.485,995	1	4.699.564,031	2.135.289,585
2	1.069.006,256	1.153.489,152	2	4.704.567,319	2.135.296,219
3	1.068.004,644	1.153.495,634	3	4.701.567,319	2.134.294,575
4	1.067.994,509	1.153.979,944	4	4.702.051,558	2.134.281,308
5	1.065.500,458	1.154.002,668	5	4.702.058,191	2.131.787,148
6	1.065.509,938	1.155.475,256	6	4.703.530,807	2.131.787,148
7	1.065.025,747	1.155.485,006	7	4.703.537,440	2.131.302,909
8	1.064.979,782	1.153.495,240	8	4.701.547,419	2.131.269,742
9	1.065.829,001	1.153.516,308	9	4.701.573,953	2.132.118,818
10	1.065.823,147	1.152.607,565	10	4.700.665,176	2.132.118,818
11	1.067.315,643	1.152.604,572	11	4.700.671,810	2.133.611,334
12	1.067.311,659	1.151.987,694	12	4.700.054,903	2.133.611,334
13	1.066.999,905	1.151.989,707	13	4.700.054,903	2.133.299,564
14	1.067.010,003	1.151.498,775	14	4.699.564,031	2.133.312,831
Área: 709,3825 has					

Frentes de explotación

Se aprueba la modificación del método de explotación aurífera en las denominadas ZONA 1 y ZONA 2, el cual era de bancos descendentes con retrolleado por el de bancos descendentes sin retrolleado. Asimismo, en la modificación de la licencia ambiental se puede incluir la explotación del BLOQUE 1 por medio del método de bancos descendentes sin retrolleado. Las zonas 1 y 2 y el bloque 1 están delimitadas por las siguientes coordenadas planas con origen único nacional:

Coordenadas planas (origen único nacional) Zona 1

Vértice	m Este (X)	m Norte (Y)	Vértice	m Este (X)	m Norte (Y)
1	4.700.854,573	2.132.942,377	7	4.701.136,228	2.132.852,035
2	4.700.936,944	2.132.913,149	8	4.701.075,114	2.132.894,549
3	4.700.995,400	2.132.873,292	9	4.701.067,143	2.132.931,749
4	4.701.000,715	2.132.841,406	10	4.701.019,315	2.132.950,349

5	4.701.112,314	2.132.729,807	11	4.701.000,715	2.132.982,234
6	4.701.170,771	2.132.729,807	12	4.700.915,687	2.132.982,234
Área: 2,9752 has					

Coordenadas planas (origen único nacional) Zona 2

Vertice	m Este (X)	m Norte (Y)
1	4.701.122,943	2.132.650,093
2	4.701.122,943	2.132.591,636
3	4.701.064,486	2.132.557,093
4	4.701.136,228	2.132.525,208
5	4.701.173,428	2.132.586,322
6	4.701.178,742	2.132.644,779
Área: 0,6933 has		

Coordenadas planas (origen único nacional) Bloque 1

Vertice	m Este (X)	m Norte (Y)
1	4.700.684,516	2.132.814,835
2	4.701.037,915	2.132.692,607
3	4.701.027,286	2.132.588,979
4	4.700.921,001	2.132.339,209
5	4.701.019,315	2.132.333,894
6	4.701.014,000	2.132.214,323
7	4.700.684,516	2.132.201,038
Área: 17,343 has		

El área total de estos tres (3) polígonos es de 21,0115 has.

La modificación del Licencia Ambiental se otorga para la vida útil del proyecto, y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La explotación técnica, estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Altura del banco de trabajo: 5,0 m.
- Angulo de la cara del talud: 65° con el cual se favorece la estabilidad.
- Ancho del Banco: Constituye la cara superior de un banco, la cual se utiliza como vía de tránsito y acceso para la maquinaria, como barrera para detener rocas o material suelto desprendido, y para mejorar la estabilidad del talud, de acuerdo a estas consideraciones se tendrá en cuenta un ancho de 5.0 m. Es necesario realizar obras que proporcionen una mayor estabilidad a la pared final de la explotación; para tal efecto, el diseño contempla pendientes del 3% transversalmente y 1% longitudinalmente para facilitar el drenaje de las aguas de escorrentía y evitar grados de saturación elevados.

-Operaciones Unitarias

- **Descapote:** Consiste en el desprendimiento de la cubierta vegetal y material estéril hasta llegar a la mineralización; teniendo en cuenta que se destinarán sitios para el almacenamiento de la cubierta vegetal para su posterior reutilización en el proceso de recuperación de terrenos.
- **Arranque:** El material que se encuentra sobre el depósito, se arrancará directamente por una retroexcavadora.
- **Cargue y Transporte:** será realizado por medio de la retroexcavadora, directamente sobre las volquetas, que llevarán el material desde el frente de extracción hasta los lugares a donde serán

requeridos para diversas obras de mantenimiento y adecuación de vías.

- **Vías Internas:** Las vías internas deben ser construidas de tal forma que permitan el ingreso seguro y sin sobreesfuerzos de los equipos de cargue y transporte con una pendiente menor a 12°, en dirección del movimiento de la carga.

Estas vías tendrán un ancho de 5.0 m. dado que se dejarán 3.0 m. para el tránsito de equipos y 2.0 m. como berma de seguridad.

- **Manejo de Aguas:** Para el manejo de aguas en la cantera se construirán cunetas a los costados de las vías en forma trapezoidal, con el objetivo de dirigir las aguas de escorrentía, drenadas desde los frentes de explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La modificación del Licencia Ambiental no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el titular del Licencia acudirá al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - . La modificación del Licencia Ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegar a intervenir o afectarse en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto a los mismos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales o los terceros que pretendan derechos sobre estos, en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la modificación de licencia ambiental “para la explotación anticipada de oro aluvial en un área de 36,5 hectáreas; así mismo con esta modificación se permite la explotación de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, al interior del polígono minero 734-17, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, la explotación de los bloques 2, 3 y 4 por el método de Cajón o Descubiertas, debido a las razones técnicas que se expusieron los considerandos de la presente resolución y en el Informe Técnico 400-487 preparado y remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación bajo radicado 2023-II-00023546 del 5 de septiembre de 2023, que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba la siguiente infraestructura:

1. Campamento: Se adecuará en el área de soporte existente, un campamento que contará con casino, unidades sanitarias, oficina y almacén de herramientas.

Adicionalmente, se construirán las obras que se describe a continuación:

Área de almacenamiento de residuos sólidos: La cual tendrá un área total de 25 m² (5x5 m), el material a utilizar para su construcción será la madera a obtener del aprovechamiento forestal, este lugar dispondrá de un tejado de zinc, se aislará con paredes de lona y su volumen de almacenamiento será aproximadamente de 50 m³.

Adecuación del Área de Almacenamiento de Residuos (Líquidos y Combustible): Se construirá un muro en concreto impermeabilizado de manera que posea la capacidad de contener 120% del combustible almacenado el cual será dispuesto en recipientes plásticos; continuo a este se adecuará un sitio de almacenamiento de sustancias líquidas con capacidad de 120%, esta área contará con todas las medidas de seguridad para la manipulación de sustancias líquidas e inflamables. Se construirá con materiales que no generen combustión ante un eventual incendio (tejado de zinc, paredes enmalladas y columnas en concreto).

Adecuación del Área de Almacenamiento de Herramientas: Este lugar se ubicará continuo a la oficina administrativa, allí se realizarán las correspondientes adecuaciones para el almacenamiento de herramientas mecánicas y todos aquellos implementos requeridos para el proyecto minero.

Tanque elevado de almacenamiento de agua: Se dispondrá de un tanque plástico con capacidad de almacenamiento de agua para uso doméstico de 1000 litros, el cual se ubicará en una plataforma elevada de 3 m de alto con una superficie cuadrada de 2x2 m. La plataforma se ubicará en las inmediaciones del campamento.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas: su capacidad máxima de almacenamiento es de 5000 L, su longitud es de 2,40 m, altura de 1,89 m y 1,80 m de ancho, este sistema será suministrado por la empresa ROTOPLAST S.A. Inicialmente se generará una excavación con una retroexcavadora con las medidas de diámetro del sistema anteriormente descritas, primeramente los sistemas de descarga de aguas residuales domésticas del casino se conectarán a la trampa de grasa # 1 y finalmente esta descarga se direccionará al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico instalado.

Se precisa asimismo que el agua requerida para las labores domésticas del campamento minero será aprovechada en los mismos términos de la Licencia Ambiental vigente, la cual fue otorgada por la resolución 074 del 28 de febrero de 2011.

Suministro de energía eléctrica: Dado que en el área del proyecto minero posee una cobertura de red eléctrica veredal, en el punto donde se ubica el campamento minero se encuentra instalado un transformador que permitirá la conexión al sistema eléctrico local, motivo por el cual no se hace necesario el uso de plantas auto generadoras de energía eléctrica.

Se menciona además que el campamento y Zonas de residuos tienen como centroide las siguientes coordenadas en Origen Único Nacional (CTM12)

TIPO INFRAESTRUCTURA	m Este (X)	m Norte (Y)
Campamento	4.701.218	2.132.409
Zona residuos	4.701.206	2.132.439

Instalaciones Auxiliares: De acuerdo a la revisión, se menciona que de ser necesario a mediano plazo se planea la construcción y adecuación de una bodega ubicada en área de cada frente de explotación, esta será construida con el material producto de aprovechamiento forestal, allí no se realizará aprovechamiento alguno de los recursos naturales y su función sería estrictamente para el almacenamiento de herramientas y autopartes requeridas, tal como existirá una bodega principal en el campamento minero.

2. **Vías y accesos:** Se aprueba únicamente las vías proyectadas para el acceso a los frentes de explotación del Bloque 1 y de las Zonas 1 y 2 por el método de explotación de bancos descendentes sin retrolleado.

Además, previo a la construcción de los accesos aprobados se debe allegar los diseños y especificaciones técnicas de las vías a la autoridad ambiental para su revisión y seguimiento adecuado, precisando el volumen de descapote y el volumen de excavación y el área (georreferenciada) de ubicación de estos materiales.

3. **BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES:** Se aprueba las operaciones de descapote, arranque, cargue y transporte de materiales de arena, gravas y oro únicamente en las zonas que corresponden a las áreas del Bloque 1 y las Zonas 1 y 2.

En caso de requerirse el aprovechamiento forestal, se debe tramitar la modificación de la Licencia Ambiental con el fin de incluir el permiso de aprovechamiento forestal único previo a la apertura del frente y notificar a la autoridad ambiental, allegando además el Plan de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad.

Para el ejercicio de estas actividades se llevará a cabo mediante maquinaria amarilla que proyecta para el proceso de extracción y de acuerdo al método de explotación de bancos descendentes la siguiente maquinaria: retroexcavadora, cargador, buldócer.

De acuerdo a lo descrito en el documento, el proyecto minero no contempla la necesidad de realizar procesos de transformación mineral en el área del título minero, únicamente clasificación.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas

para implementar acciones de mitigación y control sobre los efectos atmosféricos generados por la actividad de explotación a cielo abierto de materiales de construcción en las canteras asociadas a las zonas de explotación 1 y 2 y el bloque 1, sobre el área de influencia del proyecto. La autorización además comprende la operación de una planta de beneficio de materiales de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de Emisiones atmosféricas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.
2. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 12 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.
3. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.

- Garantizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire.
- Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

Para desarrollar los muestreos para determinar la calidad del aire se debe tener en cuenta la Resolución 2254 de 2017: Por la cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones. Artículo 4. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio, la que entró en vigencia el 01 de enero del año 2018.

CONTAMINANTE	NIVEL MAXIMO PERMISIBLE (µg/m³)	TIEMPO DE EXPOSICION
PM ₁₀	50	Anual
	100	24 Horas
PM _{2.5}	25	Anual
	50	24 Horas
SO ₂	50	24 Horas
	100	1 Hora
NO ₂	60	Anual
	200	1 Hora
CO	5000	8 Horas
	35000	1 Hora

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el Plan de Manejo Ambiental del proyecto se cuenta con una ficha para el Manejo y control de ruido, material particulado y emisiones donde se plantea, una vez inicie la operación, realizar la medición de material particulado y la medición de ruido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente, dichos monitoreos se ejecutarán cada año, como parte del seguimiento y control ambiental del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del medio abiótico al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** bajo las consideraciones determinadas en el Informe Técnico 400-487 con radicado 2023-II-00023546 del 5 de septiembre de 2023, para la explotación de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, al interior del polígono minero 734-17, para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes a la explotación por medio de bancos descendentes sin retrolleado en el Bloque 1 y las Zona 1 y 2; localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, relacionadas en la siguiente tabla:

FICHA	PROGRAMA
PMAA-AN-01	Programa de manejo de la calidad del agua
PMAA-AN-02	Programa de manejo de fuentes de emisiones – material particulado y gas
PMAA-AN-03	Programa de manejo de fuentes de emisiones – ruido
PMAA-AN-04	Programa de manejo de residuos sólidos y especiales
PMAA-AN-05	Programa manejo de aguas residuales domésticas
PMAA-AN-06	Programa de material suelo
PMAA-AN-07	Programa de manejo de la cobertura vegetal y control de la explotación
PMAA-AN-08	Programa de manejo de inestabilidad y procesos erosivos
PMAA-AN-09	Programa para el manejo de aguas superficiales, subsuperficiales y/o de escorrentía
PMAA-AN-10	Programa de manejo de morfología y paisaje

PMAA-AN-11	Programa de manejo de estabilidad de taludes
PMAA-AN-12	Programa de manejo de material de descapote y estériles
PMAA-AN-13	Programa de manejo vial

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del medio biótico al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** con C.C 98.570.573-2, bajo las consideraciones determinadas en el Informe Técnico 400-487 con radicado 2023-II-00023546 del 5 de septiembre de 2023, para la explotación de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, al interior del polígono minero 734-17, para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes a la explotación por medio de bancos descendentes sin retrolleado en el Bloque 1 y las Zona 1 y 2; localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, relacionadas en la siguiente tabla:

FICHA	PROGRAMA
PMAB-AN-01	Paisajismo de áreas intervenidas
PMAB-AN-02	Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente flora
PMAB-AN-03	Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente fauna
PMAB-AN-04	Programa de manejo de ahuyentamiento y rescate de especies de fauna
PMAB-AN-05	Programa para el manejo de individuos que requieran atención médica
PMAB-AN-06	Programa de manejo de áreas intervenidas

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del medio socioeconómico al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA**, bajo las consideraciones determinadas en el Informe Técnico 400-487 con radicado 2023-II-00023546 del 5 de septiembre de 2023, para la explotación de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, al interior del polígono minero 734-17, para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes a la explotación por medio de bancos descendentes sin retrolleado en el Bloque 1 y las Zona 1 y 2; localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, relacionadas en la siguiente tabla:

FICHA	PROGRAMA
PMAS-AN-01	Programa contratación mano de obra, bienes y servicios y locales
PMAS-AN-02	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
PMAS-AN-03	Programa de información y participación comunitaria
PMAS-AN-04	Programa de manejo de señalización y seguridad industrial
PMAS-AN-05	programa de manejo a la institución educativa Antonia Santos

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR el Plan de Inversión del 1%; el cual equivale a \$30.851.536; recursos que serán invertidos en actividades de reforestación en la microcuenca de la quebrada Aguas Claras, con la siembra de las 3000 plántulas, en la franja de retiro de 30 m de esta quebrada, conservando una distancia lineal de 15 m en cada margen de la Quebrada.

ARTÍCULO NOVENO: Previo al inicio y/o reanudación de las actividades extractivas al interior del polígono del título minero 734-17, el interesado debe presentar la Valoración Económica Ambiental debidamente ajustada, para la aprobación de CORPOCALDAS así:

- El proyecto identifica y jerarquiza 23 impactos en 4 del componente abiótico, 7 del componente biótico y 7 del componente social. Se concluyen 2 impactos no internalizables y 9 internalizables.
- Corregir las tablas 17 y 18, el análisis de internalización se debe hacer sobre los últimos 3 niveles de importancia ambiental (moderado, severo y crítico), la cantidad de impactos no internalizables difieren en las dos tablas. Se corrige y acepta corrección.
- Corregir el análisis de internalización incluyendo en la matriz del análisis el cálculo de los costos de operación, mantenimiento y transacción descontados con una tasa social de descuento o hallando el valor presente los flujos futuros de los impactos internalizables. se corrige parcialmente, no se realiza el análisis como lo indica el manual ANLA 2016 y referenciado en la tabla anexo. Faltan indicadores de línea base, flujos de costos en la temporalidad del proyecto y el valor presente neto de los impactos, el valor presente neto hallado solo tiene presente un periodo y la tasa social de descuento no es la acorde a la normatividad nacional, se recomienda evaluar con base en ANLA 2018 “Propuesta para la definición de una tasa social de descuento en el marco del licenciamiento Colombiano”
- Complementar el análisis de internalización con indicadores desde línea base y los resultados con las medidas de manejo del PMA. No se corrige de acuerdo al punto anterior.

- Aplicar los métodos de valoración incorporados en la tabla 20, se mencionan, pero no son implementados en el capítulo de valoración económica ambiental. No se corrige, se especifica que se aplica como métodos de valoración económica ambiental el valor de las medidas de manejo, el valor de la medida de manejo puede ser un costo ambiental si el nivel de internalización es del 100%, si estos impactos son no internalizables el valor económico del impacto no pueden ser las medidas de manejo. Revisar manual ANLA 2017 numeral 4.
- Corregir el método de valoración económica utilizado para el impacto sobre el recurso hídrico, la formula y los valores de referencia no cuentan con soporte técnico y bibliográfico. No se corrige, este impacto no aparece como impacto no internalizable en la nueva evaluación.
- Corregir la valoración del impacto cambios en la presión sonora, no se aplica de forma adecuada el método de transferencia de beneficios, no se evidencia la ruta metodológica expresada en el manual del ANLA 2017, numeral 5.2 que contempla los siguientes pasos: evaluación de los estudios o estudio con valores a transferir de acuerdo a su robustez estadística o econométrica, evaluar la calidad de los estudios, ajustar los valores a transferir y estimar el valor total acorde a la medida del estudio original. Adicional, no se realiza una comparación de equivalencia ecosistémicos entre la zona del estudio original y la zona donde se van a transferir los valores; de igual forma, se debe evidenciar la similitud de las zonas en cuanto a espacio, entorno ambiental y socioeconómico. Se deben anexar los estudios y el análisis de los resultados estadísticos y econométricos que aseguren la validez del estudio utilizados. No se corrige, este impacto no aparece como impacto no internalizable en la nueva evaluación.
- Corregir el método de valoración económica ambiental del impacto cambios en las propiedades físico químicas del suelo, el método utilizado desconoce las capacidades de captura de carbono asociadas a las condiciones térmicas de la ubicación de las coberturas vegetales, de igual forma los valores de referencia para la TN de CO2 no son adecuadas. No se corrige, este impacto no aparece como impacto no internalizable en la nueva evaluación.
- Corregir el método de valoración de los impactos asociados a fauna y sus servicios ecosistémicos asociados, se indica la aplicación del método conjoint método que no es aplicado. No se corrige se utiliza como método de valoración los costos de las medidas de manejo.
- Realizar la valoración de los beneficios por generación de empleo, solo se describe en el documento el número de empleos generados y los valores por jornal, no existe un cálculo total de los beneficios. No se corrige este impacto debe ser calculado con el diferencial entre los salarios permanente que paga el proyecto contra el salario promedio de la vocación productiva de la zona donde está ubicado el proyecto.
- Incorporar el análisis costos beneficio donde se lleve los costos y los beneficios ambientales proyectados en la temporalidad de la licencia, descontados a valor presente a una tasa social de descuento. Se corrige parcialmente, se deben corregir los valores de los costos y los beneficios empleados y la tasa social de descuento utilizada.
- Realizar la relación costo beneficios que permita identificar del proyecto si los tiene más beneficios ambientales que costos ambientales. No se corrige, este impacto no aparece como impacto no internalizable en la nueva evaluación.
- Construir un análisis de sensibilidad con los resultados obtenidos en el análisis costos beneficios, variando la tasa social de descuento, los costos y los beneficios ambientales. No se construye, ni se incluye dentro de la evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CARTOGRAFÍA En un plazo máximo de un mes, contado desde la ejecutoria de la resolución deberá presentar la siguiente información:

Los metadatos incorporados en el ArcCatalog de acuerdo con los estándares mencionados.

Todos los elementos cartográficos presentados dentro de la GDB y que sean producto del estudio (capas temáticas), deben llevar metadato diligenciado dentro del mismo elemento tal y como lo permite la herramienta ArcCatalog.

La información contenida en los metadatos debe ser complementada en cuanto a su contenido teniendo en cuenta la siguiente referencia:

Summary (Purpose): En este campo va el Propósito o fin que motivo la realización del producto Ejemplo: Esta capa se genera con el objetivo de actualizar el Mapa de zonificación ambiental de la cuenca Rio Chárter y mejorando la escala a mayor detalle, pasando de una escala 1:500.000 a 1:100.000. SIAC, 2016.

Description (Abstract): En este campo va el Resumen, del producto que contiene y como se realizó a grandes rasgos, para facilitar su búsqueda.

Ejemplo: Es una capa vector (shapefile) de coberturas de la tierra 1:10.000 de la cuenca del Rio Charte, generada bajo la metodología Corine Land Cover y teniendo como insumo la Imagen satelital Aster No.XXX de resolución 5*5. Esta se realiza en el marco del contrato MADS 001-201X. SIAC, 2016

Credits (Créditos): Las entidades involucradas en la realización de esta información.

Ejemplo: (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM) (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS) SIAC, 2016

Entregar el DICCIONARIO DE DATOS, ya que es un requisito de presentación de información cartográfica para la CORPORACION.

MAPAS Y SALIDAS CARTOGÁFICAS. NO se evidencian la entrega de proyectos en formato *.Mpk, por lo tanto el interesado debe presentar la cartografía en este formato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, el informe técnico de evaluación 400-847 con radicado 2023-II-00023546 del 5 de septiembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-22-1261.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Obligaciones pecuniarias. - El señor **PEDRO WALTER CANO MONTOYA**, con C.C 98.570.573-2, deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si durante la vigencia de este Licencia, se constata la presencia de comunidades étnicas, que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento, el titular del Licencia Ambiental deberá dar aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Siempre que sea técnicamente viable, hacer uso de fibras naturales, para las actividades establecidas en la Resolución 1083 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se haga uso de las mismas, presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, como mínimo lo siguiente:

La localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras.

La fibra natural utilizada, el tipo de actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg.

Cuando no sea técnicamente viable el uso de fibras para las actividades especificadas, incluir la justificación.

Indicar el estado de integridad física y de funcionamiento de las obras con este tipo de fibras.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Dentro de los diez (10) días calendario previo al inicio de cada una de las fases del proyecto, el titular del presente Licencia Ambiental informará a CORPOCALDAS mediante oficio la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular del presente Licencia Ambiental, deberá presentar ante CORPOCALDAS semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La modificación de la Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 074 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente resolución tiene vigencia por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la modificación Licencia Ambiental si transcurridos cinco (5) años a partir su firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre

que no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En el seguimiento, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, sin que esto implique modificación del Licencia Ambiental. La modificación del plazo siempre deberá estar técnica y jurídicamente sustentada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular del Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La modificación del Licencia Ambiental mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y el Informe Técnico 400-847.; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El señor **PEDRO WALTER CANO MONTOYA**, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** con **C.C 98.570.573-2** al correo electrónico asistente.medellin@partequipos.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1261

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1092 (25 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-3206 del 27 de octubre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el día 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A.S**, identificada con NIT 800.181.339-9, puede usar el agua para consumo doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2023-II-00011031 del 19 de abril de 2023, 2024-II-00017929 del 21 de mayo de 2024 y 2024-II-00022371 del 27 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2017-0150.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A.S**, identificada con NIT 800.181.339-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0150

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1093
(25 de julio de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA
AMBIENTAL”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite administrativo de Licencia Ambiental adelantado por la sociedad **AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S**, identificada con NIT 810.006.947, para la exploración y explotación de un yacimiento de arcilla común, cerámicas ferruginosas, misceláneas y demás minerales concesibles establecidas en el título minero KFO-08311, que se desarrollará en la vereda La Perla jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas. En consecuencia, archívese el expediente 500-08-2019-0001.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no impide que la interesada presente una nueva solicitud de licencia ambiental para el mismo proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2019-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jhon W Mármol Moncayo, Diana Constanza Mejía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1111

(29 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema propuesto por la sociedad **TADEWI S.A.S** identificada con NIT 900.785.246-8, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar en el Lote A1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-101354, ubicado en la Vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, el cual consiste en:

- Una trampa de grasas de 250 litros.
- Tanque séptico prefabricado de 2000 litros.
- Filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a humedal artificial, compuesto por arena, grava y arcilla, el cual es puesto por capas después de haber recubierto el suelo con lechadas de cemento y geomembranas, lo que permite un proceso de evapotranspiración con unas medidas de 6.34 metros de largo por 3.17 metros de ancho, permitiendo un área total de humedal de 19.040 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, la sociedad **TADEWI S.A.S** identificada con NIT 900.785.246-8, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se debe dar aplicación a los siguientes mecanismos de control para el manejo del sistema de tratamiento:

1. Debido a la ubicación del proyecto en una zona de acuífero, se prohíben vertimientos a suelo, por lo tanto, ante cualquier contingencia, deberá suspender la generación de aguas residuales domésticas, informando inmediatamente a la autoridad ambiental y ejecutar acciones necesarias para cesar la contingencia, garantizando medidas preventivas, de mitigación y actividades de seguimiento a la operación y funcionamiento.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida

del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar extracción de sólidos y basuras acumuladas en las rejillas en el pretratamiento, de las arenas y basuras acumuladas en el desarenador y de las basuras acumuladas en las estructuras de entrada y distribución de caudal.
5. Efectuar control de niveles de agua dentro del humedal. Usualmente 10 cm por debajo de la superficie en los humedales de flujo subsuperficial.
6. Eliminar las malezas y basuras dentro del lecho humedal.
7. Eliminar o podar la vegetación sobre los bordos circundantes.
8. Podar a la vegetación utilizada en el humedal. Se recomienda frecuencia de dos o tres veces por año, en donde se elimine principalmente la vegetación con apariencia amarillenta, correspondiente a la vegetación de más edad.
9. Eliminar en cada poda entre el 10 y 15% del total de la vegetación.
10. Resembrar las especies vegetales. Es recomendable mantener la mayor densidad posible con el fin de evitar áreas sin vegetación.
11. Accionar todo tipo de válvulas para evitar que se peguen.
12. Podar los arboles circundantes para evitar la producción de hojarasca y la disminución de la energía solar hacia las especies vegetales dentro de los lechos.
13. Reparación de bordos, mallas circundantes, puertas, aceitado de los dispositivos que así lo requieran, pintura, geomembrana, banquetas y de estructuras de protección hidráulica (cunetas y bordos).
14. Se deberán establecer acciones de control y seguimiento para el adecuado funcionamiento del sistema ante la posible generación de un riesgo de vertimiento, priorizando la valoración en términos de pérdida física de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema de tratamiento.
15. Cualquier modificación de la capacidad instalada, de ocupación, de funcionamiento, o modificación del sistema de tratamiento que incida en el tratamiento y/o sistema de tratamiento aprobado, debe ser sometida a aprobación por parte de esta Corporación.
16. Notificar a Corpocaldas cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al doméstico, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
17. Informar a esta Corporación el cambio de titularidad del predio.

ARTÍCULO CUARTO: El presente trámite, en los aspectos no contenidos en este acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, caudales y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04390, asociado al radicado 0000-II-00034653 del 02 de julio del 2024 y el memorando 2024-II-00025756 del 07 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor Francisco Javier López Franco, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.265.297, en calidad de representante legal de la sociedad **TADEWI S.A.S** identificada con NIT 900.785.246-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente:

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1112
(29 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA TULIA** el señor **HERNÁN HERRERA de la JUNTA DE ACUEDUCTO** y al señor **JHON ARCILA**, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2020-1046 del 07 de julio del 2020, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA**, identificada con NIT 900.877.217-1, Concesión de Aguas Superficiales, para derivar de una fuente denominada Drenaje cod: 2305-001-026-004-49-01 en coordenadas X: 897906 Y: 1114401 m.s.n.m 1220, un caudal total de 1.596 l/s, en beneficio de la comunidad de la Vereda Santa Bárbara, corregimiento Berlín, jurisdicción del municipio de Samaná en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Drenaje cod: 2305-001-026-004-49-01	8.25	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
19	1.5960	6.654
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano -Doméstico	0.4	4.8485
Abastecimiento de abrevaderos (Bovinos)	0.27	3.2727
Abastecimiento de abrevaderos (Porcinos)	0.0177	0.2145
Beneficio de café	0.0282	0.3418
Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.427	5.1758
Piscícola Mojarra	0.423	5.1273
25% De Perdidas	0.0301	0.3648
CAUDAL OTORGADO L/S	1.596	

ARTÍCULO SEGUNDO Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación por rejilla de fondo 1.80 m, presa 9m, profundidad 1.80m con filtro desarenador, tanque filtro, tanque de inspección y tanque de Despacho 2.4m x 0.80m x 0.80m, rejilla desarenador 0.80 m x 0.40 m, conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro en 200 metros de longitud, reduce a 2 pulgadas de diámetro en 150 metros de longitud y ¼ pulgada, luego ½ pulgadas y, almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 18000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa existente que debe ser de mínimo 100 metros en las cabeceras o nacimientos y 30 mts al lado y lado del cauce; así mismo aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista; de igual manera dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas

en los predios beneficiados, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario. Finalmente se advierte que esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Debe informarse a la comunidad la necesidad de instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo sesenta (60) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de titular del permiso y propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. No superar la captación del caudal concedido.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2020-1046 del 07 de julio del 2020, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación del trámite de concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe

Técnico INF 04255 del 10 de abril del 2024, asociado al radicado 0000-II-00033753 del 19 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **WALTHER FERNANDO HERRERA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No 3.167.336, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA**, al señor **ADOLFO DIAZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 2951172 como representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA TULIA**, al señor **HERNÁN HERRERA** de la Junta de Acueducto y al señor **JHON ARCILA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Expediente: 500-01-2020-0052
Proyectó: Valentina Arenas Gómez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1115
(30 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad **DALETH S EN C.A** con **NIT 800.223.215**, para el proyecto de Explotación mecanizada de materiales de construcción del río Tareas bajo el contrato de concesión minera PGG-13251, ubicado en las veredas El Río y Cholo, en jurisdicción del municipio de Neira y en la vereda La India en jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

El proyecto, se encuentra ubicado en el flanco occidental de la Cordillera Central, en jurisdicción de las Veredas El Río y Cholo, occidente del municipio de Neira, y Vereda La India, sur del municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas. Se accede tomando una derivación en el Km 46,5 de la vía Manizales-Irra, sector denominado Juntas y continuando por 400 m para cruzar el puente sobre el río Tapias y seguir en carretera destapada 2 km para entrar al área de la concesión.

El área del mencionado título minero se enmarca dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	coordenadas Este	coordenadas Norte	Punto	coordenadas Este	coordenadas Norte
1	4710019,139	2135626,366	16	4709124,437	2135516,913
2	4709908,534	2135626,556	17	4709012,450	2135517,104
3	4709908,344	2135515,569	18	4709012,640	2135628,091
4	4709796,357	2135515,761	19	4708900,653	2135628,283
5	4709796,196	2135421,770	20	4708900,880	2135760,449
6	4709777,039	2135410,366	21	4708925,619	2139870,508
7	4709684,180	2135404,966	22	4709348,691	2135680,019
8	4709684,095	2135355,038	23	4709348,601	2135627,516
9	4709581,819	2135294,155	24	4709465,746	2135627,315
10	4709523,488	2135294,254	25	4709530,029	2135598,371

11	4709523,333	2135289,985	26	4709565,015	2135627,145
12	4709516,861	2135294,266	27	4709572,574	2135627,132
13	4709236,043	2135294,747	28	4709572,585	2135633,370
14	4709236,234	2135405,734	29	4710017,235	2135999,054
15	4709124,247	2139405,924	Área con una extensión de 37,07 Ha		

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Licencia Ambiental no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el titular de la Licencia acudirá al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - . La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegar a intervenir o afectarse en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto a los mismos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales o los terceros que pretendan derechos sobre estos, en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, a la sociedad **DALETH S EN C.A** para el proyecto de explotación de los materiales de construcción en el río Tareas, ubicado en jurisdicción de las Veredas El Río y Cholo, occidente del municipio de Neira, y Vereda La India, sur del municipio de Filadelfia, se REGIRÁ por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- 1. Sistema de explotación: Cielo abierto.
- 2. Método de explotación:
 - a)Cauce aluvial Comprende la combinación del raspado de barras y operaciones a tajo abierto en la corriente, que consiste en la extracción del material que yace en el lecho del cauce activo, con profundidad determinada por el nivel Thalweg en el sitio objeto de explotación.

El diseño de la explotación considera un retiro de las márgenes u orillas del río, de 2 m hacia el centro del cauce, que no será intervenido, configurándose una franja de protección que tiene la finalidad de preservar la geometría del canal y evitar procesos erosivos por socavación de orillas y para el caso de las terrazas aluviales, se respetará la faja de protección correspondiente a 30 m contados desde la orilla del río.

Conforme al Estudio de Impacto Ambiental evaluado, el proyecto minero se desarrollará en las áreas de explotación delimitadas. La explotación de los Tajos quedará condicionada única y exclusivamente a los polígonos circunscritos en las coordenadas origen único que se muestran a continuación:

Tajos al interior del cauce **APROBADOS:**

LOCALIZACIÓN TAJOS					
TAJO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TAJO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4709914,59	2135901,83	4	4709219,63	2135602,07
	4709923,88	2135894,28		4709210,63	2135592,78
	4709872,54	2135796,13		4709196,28	2135606,45
	4709862,25	2135798,96		4709204,71	2135614,34
2	4709839,9	2135673,86	5	4709204,71	2135614,34
	4709851,12	2135670,41		4709196,28	2135606,45
	4709741,62	2135630,98		4709045,07	2135709,13
	4709745,02	2135642,74		4709050,67	2135716,98
3	4709593,35	2135566,28	6	4709017,09	2135733,85
	4709604,21	2135563,25		4709012,34	2135727,91
	4709567,48	2135469,74		4708919,86	2135792,17
	4709554,82	2135474,2		4708925,84	2135810,59

Terrazas aluviales: Se considerarán tajos de 20 m de ancho y longitud definida por las dimensiones de la terraza objeto de explotación, con secuencia de explotación, iniciando con el tajo más alejado de la orilla colindante con el río y desde su extremo aguas arriba, con dirección de la excavación hacia aguas abajo.

Se respetará un retiro de 30 m correspondiente a la faja forestal protectora del río Tareas. La explotación de las Terrazas quedará condicionada única y exclusivamente a los polígonos circunscritos en las coordenadas origen único que se muestran a continuación:

LOCALIZACIÓN TERRAZAS					
TERRAZA	COORDENADA X	COORDENADA Y	TERRAZA	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4710018,16	2135817,16	4	4709301,2	2135524,7
	4710017,61	2135924,55		4709328,29	2135519,17
	4709946,23	2135869,82		4709355,72	2135549,86
	4709889,23	2135717,56		4709285,14	2135576,87
	4709876,35	2135638,92		4709341,13	2135591,64
	4709923,4	2135685		4709329,7	2135619,53
	4709987,92	2135774,35		4709313,09	2135626,88
2	4709820,38	2135735,72	5	4709256,36	2135618,97
	4709769,52	2135740,33		4709284,43	2135591,98
	4709755,21	2135730,36		4709096,42	2135726,52
	4709731,47	2135677,01		4709140,58	2135773,68
	4709798,95	2135669,85		4709029,87	2135823,54
	4709818,06	2135715,48		4709021,73	2135802,06
3	4709757,1	2135586,2		4709018,97	2135775,66
	4709693,42	2135611,06		4709069,99	2135755,92
	4709677,71	2135607,7			
	4709608,55	2135490,79			
	4709587,16	2135426,51			
	4709613	2135436,71			
	4709668,47	2135486,17			

3. **Secuencia de explotación:** estará sujeta al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRODUCCIÓN, donde se indican cada una de las actividades inherentes a cada una de las operaciones mineras.

a) **Materiales de acarreo bajo lámina de agua:**

- Conformación del acceso al sitio de conformación del trincho
- Conformación del trincho transversal con bloques y sobretamaños extraídos del cauce.

TRINCHOS: Los trinchos deberán estar conformados por sobre tamaños de roca, no podrán sobrepasar una altura de 50 cm de la lámina de agua. Los trinchos no se podrán conformar ni con gaviones, ni muros, ni madera y corresponderán a tramos de longitud variable y ancho del canal, conservando franjas de retiro de 2 m. a ambos márgenes del río.

Ubicación de los trinchos **APROBADOS**

LOCALIZACIÓN TRINCHOS		
TAJO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4.709.867	2.135.797
2	4.709.736	2.135.640
3	4.709.492	2.135.387
4	4.709.201	2.135.611
5	4.709.076	2.135.693
6	4.708.922	2.135.801

- Extracción de material de los frentes de explotación, retenidos en los trinchos. De acuerdo a la pendiente del cauce del río, la longitud aguas arriba de los trinchos en donde se puede acumular material de arrastre son tramos de aproximadamente 30 a 50 m.
- Cargue de volquetas con el material extraído.
- Transporte a la zona de acopio.

b) Materiales de las barras de sedimentos:

- Adecuación de la barra seca como medio de movilidad de la maquinaria, relleno con material del cauce sectores estrechos de la barra (menores a 3 m).
- Selección de sobretamaños (rocas con dimensiones mayores a 0,9 m en su máxima elongación) y disposición de estos en la orilla a modo de Jarillón.
- Raspado de las barras del lecho, incluido el retiro del material de la barra seca, a medida que se avanza en la explotación del tajo; a su vez, retorno parcial de sobretamaños al cauce.
- Cargue a volquetas a medida que se raspan las barras.
- Transporte a la zona de acopio.

c) Terrazas aluviales:

- La secuencia de la explotación del material pétreo presente en las terrazas aluviales será la siguiente:
- Remoción y disposición de cobertura vegetal y capa orgánica estimada en 0,3 m de espesor.
- Descapote del material estéril y disposición en área contigua.
- Extracción selectiva, descartando sobretamaños de bloques superiores a 0,9 m en su máxima elongación.
- Cargue a volquetas, transporte y acopio.
- Relleno del hueco explotado con el estéril descapotado.
- Esparcido de la capa orgánica acopiada.

Terraza No	Profundidad de Excavación	
	Máxima (m)	Mínima (m)
1	7,25	2,5
2	4,8	3,5
3	5,35	3,1
4	8,6	4,9
5	6	2,25

VÍAS DE ACCESO

No se permitirán bajo ninguna circunstancia la conformación de vías dentro del cauce de la corriente, que generen su estrangulamiento o desviación, ni la introducción de vehículos para el cargue o cruce de esta. Al respecto los accesos para cada uno de los tajos y las terrazas **APROBADOS** se identifican en las siguientes tablas de coordenadas:

Tabla de acceso **APROBADOS** a los Tajos de explotación

LOCALIZACIÓN DE ACCESOS A LOS TAJOS			
TAJO	ACCESO		TIPO
	COORDENADA X	COORDENADA Y	
1	4709875,00	2135798,00	ACCESO 8 (NUEVO)
2	4709837,00	2135671,00	ACCESO 7A (NUEVO)
	4709743,10	2135636,09	EXISTENTE
3	4709593,00	2135525,00	ACCESO 5 (NUEVO)
	4709574,88	2135488,29	EXISTENTE
4	4709209,39	2135613,08	EXISTENTE
5	4709152,82	2135652,54	ACCESO 3 (NUEVO)
	4709084,00	2135697,00	ACCESO 2 (NUEVO)
6	4708941,86	2135803,61	ACCESO 1 (NUEVO)

Tabla de acceso **APROBADOS** a las terrazas

LOCALIZACIÓN DE ACCESOS A TERRAZAS

TERRAZA	ACCESO		TIPO DE ACCESO
	COORDENADA X	COORDENADA Y	
1	4710017,63	2135920,96	NUEVO
	4710017,9	2135867,87	EXISTENTE
	4709903,38	2135784,6	EXISTENTE
2	4709812,98	2135699,16	EXISTENTE
	4709811,88	2135695,04	NUEVO
	4709762,92	2135673,19	EXISTENTE
3	4709726,05	2135601,04	EXISTENTE
	4709718,58	2135603,9	NUEVO
	4709620,03	2135512,91	EXISTENTE
4	4709360,03	2135555,08	EXISTENTE
	4709277,49	2135588,99	EXISTENTE
5	4709080,32	2135736,31	EXISTENTE
	4709035,96	2135760,88	EXISTENTE

Beneficio: Se considera que dentro del área del proyecto no se contará con beneficio y/o transformación de los materiales de construcción.

Profundidad de la explotación: la extracción del material que yace en el lecho del cauce activo, con profundidad determinada por el nivel Thalweg en el sitio objeto de explotación. Para el caso de la llanura de inundación o terrazas aluviales, se implementará la explotación por tajo abierto, con profundidad determinada por extensión del nivel Thalweg determinado en la corriente.

Reservas probables de gravas según recarga de sedimento río Tareas: 11.721 m 3 año

Reservas probables de arenas según recarga de sedimento río Tareas:1.302 m3 año.

Reservas probables de arena y gravas de terrazas aluviales: 146.564m3

Retiro mínimo de la margen a explotar en el cauce: dos (2) m.

Tipo de material a extraer: gravas y arenas.

Explosivos: Ninguno.

Equipos: una retroexcavadora sobre orugas con un cucharón de 1.02m3 de capacidad y de 138HP de potencia y doble troque de 14m3 de capacidad.

Instalaciones y adecuaciones: Se adecuará un área de 0,7 hectáreas para el acopio de parte del crudo de gravas y arenas obtenido de la explotación.

Se **Aprueban** las siguientes zonas de vadeos:

LOCALIZACIÓN ACCESO VADEOS		
VADEO	X	Y
1	4709548,64395	2135467,19954
	4709574,84563	2135488,18287
2	4709739,0496	2135629,8833
	4709743,50443	2135645,01259
3	4709842,69384	2135705,82798
	4709857,56863	2135714,90195

PARÁGRAFO PRIMERO. Los diseños y sistemas constructivos serán responsabilidad exclusiva de la sociedad DALETH S EN C.A.

ARTÍCULO TERCERO. - La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones expuestas a continuación:

A. Aprovechamiento forestal.

Otorgar **permiso de Aprovechamiento Forestal**; bajo los siguientes lineamientos:

- Recurso forestal a aprovechar: Bosque natural y guadua
- Clase de aprovechamiento forestal: único
- Sistema de aprovechamiento forestal: Tala rasa
- Método de aprovechamiento: Motosierra
- Número de árboles y especies a aprovechar: En total fueron registrados 86 individuos con DAP $\geq$ a 10 cm que requieren ser aprovechados por el desarrollo del proyecto en la extracción de material de río para construcción sobre las terrazas altas. Algunos de los árboles se encontraron conformando cercas vivas y otros de manera aislada en el potrero.

Los individuos de la especie *Samanea saman* (samán) de gran tamaño y de mayor edad con presencia de epífitas vasculares (Bromeliáceas, Cactáceas y Aráceas) no serán aprovechados.

Tabla 43. Número de individuos, variables dasométricas, biomasa y carbono de los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal

Especie	Cantidad	DAP Promedio cm	Altura promedio m	Área basal m²	Volumen Comercial m³	Volumen Total m³	Biomasa kg	Carbono kg
<i>Aegiphila truncata</i>	3	18,53	9,0	0,18	0,55	1,17	5524,69	2762,34
<i>Cecropia peltata</i>	5	17,37	9,2	0,14	0,41	0,90	1600,08	800,04
<i>Cordia alliodora</i>	8	21,12	11,8	0,39	2,33	4,63	4363,25	2181,63
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	31,02	10,8	0,82	2,21	6,64	25220,60	12610,30
<i>Maclura tinctoria</i>	3	14,22	7,0	0,05	0,32	0,25	377,41	188,70
<i>Persea caerulea</i>	1	15,60	9,0	0,02	0,07	0,12	143,54	71,77
<i>Samanea saman</i>	41	37,17	11,0	11,16	22,81	96,01	235702,42	117851,21
<i>Senegalia sp</i>	1	12,57	5,0	0,06	0,06	0,21	1939,75	969,88
<i>Tabebuia rosea</i>	2	34,78	11,0	0,20	0,55	1,55	2011,72	1005,86
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	18	18,04	7,9	0,92	2,10	5,08	30443,08	15221,54
Total general	86			13,94	31,41	116,5	307326,5	153663,3

Inventario de guaduas

Sobre la terraza #3 fueron registrados culmos de guadua (*Guadua angustifolia*) que también requieren ser aprovechados. Así, fueron contabilizados 413 culmos en total de todos los estados de desarrollo. Los culmos juveniles y maduros presentaron un total de 301 lo que representan un volumen aprovechable de 30,1 m³.

Tabla 45. Censo de los culmos de guadua contabilizados sobre los sitios de explotación.

Sitio	Renuevos	Juveniles	Maduras	Secas	Matambas	Total
Terraza_03	12	132	169	68	32	413

Productos por obtener: En términos generales, la madera producto del aprovechamiento que tenga valor comercial, será comercializada en la ciudad de Manizales. La madera que no tenga valor comercial será utilizada en las mismas obras del proyecto y/o dispuestas para el abastecimiento de leña de los pobladores del lugar. Los productos, sobrantes y de menor uso serán picados, repicados e incorporados como materia orgánica en el suelo.

Para la movilización de la madera extraída del aprovechamiento forestal, el licenciado debe tramitar el correspondiente salvoconducto

PARAGRAFO PRIMERO: NO SE AUTORIZA el aprovechamiento forestal de 41 individuos de *Samanea Saman*, inventariados inicialmente por el proyecto, ya que se puede ejecutar el proyecto de explotación sin afectar los microhabitats que proporcionan dichos individuos por su tiempo de permanecía en el área, y sus condiciones de alta biodiversidad encontrada en sus diferentes estratos, donde alberga fauna y flora que contribuye a la dinámica ecosistémica.

Estos no tienen viabilidad ambiental para su aprovechamiento, se presenta sobre cada una de las áreas de intervención de terrazas aluviales se llevó a cabo la identificación, georreferenciación y marcaje de los individuos de Samanea saman de gran tamaño que no fueron incluidos en el inventario forestal y por lo tanto serán preservados. Debido a su tamaño y edad, dichos ejemplares están colonizados por un alto número de epífitas vasculares de las familias Araceae, Orchidaceae, Bromeliaceae y Cactaceae principalmente,

por lo tanto, su preservación contribuye con las medidas de prevención y mitigación de los impactos que se pueden generar al medio biótico.



Marcaje de los samanes que serán preservados

En total fueron identificados y marcados 19 individuos de la especie samán que no será aprovechados: 1 individuo en la terraza #1, 12 individuos en la terraza # 4 y 6 individuos en la terraza # 5. Cada uno de los individuos fue georreferenciado, marcado con pintura roja y su diámetro, altura y diámetro de la copa fueron medidos. Georreferenciación y datos dasométricos de cada uno de los individuos de Samán que no serán objeto de aprovechamiento.

WayPoints	Coordenadas Lat/Long hddd°mm.mmm'	Terraza #	Diámetro (cm)	Altura (m)	Diámetro copa (m)
2552	N5 13.389 W75 37.057	1	111	18	16
2553	N5 13.260 W75 37.355	4	167	20	18
2554	N5 13.251 W75 37.354		112	20	18
2555	N5 13.233 W75 37.360		182	22	16
2556	N5 13.229 W75 37.376		148	22	15
2557	N5 13.246 W75 37.373		197	21	15
2558	N5 13.253 W75 37.387		132	22	16
2559	N5 13.249 W75 37.393		101	20	18
2560	N5 13.261 W75 37.401		123	19	16
2561	N5 13.290 W75 37.399		120	22	18
2562	N5 13.289 W75 37.385		118	23	16
2563	N5 13.270 W75 37.379		102	22	15
2564	N5 13.268 W75 37.370	5	118	22	18
2565	N5 13.382 W75 37.506		105	20	16
2566	N5 13.373 W75 37.491		232	21	18
2567	N5 13.389 W75 37.490		99	22	18
2568	N5 13.407 W75 37.561		122	20	16
2569	N5 13.431 W75 37.559		134	19	15
2570	N5 13.436 W75 37.552		129	20	15
Total	19 samanes				

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto Del proyecto Explotación mecanizada de materiales de construcción del río Tareas bajo el contrato de concesión

minera PGG-13251., localizado en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas.

De acuerdo a lo mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, la zonificación de manejo ambiental establece para el área del proyecto, las zonas homogéneas de acuerdo con el grado con el cual pueden ser intervenidas, las cuales se obtienen a partir de la integración de la información proveniente de la zonificación ambiental, de las características del proyecto, del uso y aprovechamiento de recursos y de la evaluación ambiental.

Al respecto en el Estudio de Impacto Ambiental se identifica que predomina la categoría de manejo Áreas de intervención con restricción media (16,74Ha) que corresponden al 45,76% del área; en segundo lugar, predomina la categoría de área de Exclusión (11,36Ha) que corresponde al 30,06% y finalmente 24,2% del área corresponde a área de intervención con restricción alta (8,98 has)

Tabla 55. Categoría de zonificación ambiental del proyecto			
Categoría de sensibilidad	Área (Ha)	% de área	Definición
Intervención con restricción media	16,74	45,16	• Zonas cubiertas por potreros y que hacen parte de las terrazas aluviales • Otras zonas que no hacen parte de las terrazas, cubiertas por potreros, pero que no serán intervenidas por el proyecto.
Intervención con restricción alta	8,98	24,2	• Cauce del río Tareas • Vía de acceso a los predios ubicados dentro de la zona del Proyecto y que se usa actualmente para acceder al título 655-17 • Zonas con cobertura vegetal y que hacen parte de las terrazas aluviales
Exclusión	11,36	30,06	• Fajas forestales protectoras de 30 metros • Franja de servidumbre de la línea de transmisión de energía de 30 metros a cada lado del eje de la línea • Retiro de márgenes de 2 metros contados desde cada margen del río Tareas
Total	37,06	100	

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **DALETH S EN C.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes Fichas y Programas del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico para el proyecto de Explotación mecanizada de materiales de construcción del río Tareas bajo el contrato de concesión minera PGG-13251, ubicado en las veredas El Río y Cholo, en jurisdicción del municipio de Neira y en la vereda La India en jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

Ficha No.	Programa de manejo ambiental	Código
1	Gestión Social	GS-01
2	Educación Ambiental	GS-02
3	Manejo de la Afectación a Terceros	GS-03
4	Generación de Empleo	GS-04
5	Manejo de vías, señalización vial y de instalaciones	GS-05

GS-01 GESTIÓN SOCIAL Informar oportunamente a la comunidad del área de influencia directa del proyecto (casero Juntas y predios del área de influencia) sobre las características técnicas, su impacto ambiental y su proceso de prevención y mitigación a la población y medios afectados.

GS-02 EDUCACIÓN AMBIENTAL: Sensibilizar y capacitar a los trabajadores vinculados al proyecto minero, mediante la realización de talleres relacionados con el Plan de Manejo Ambiental, cuidado y manejo del medio ambiente, relaciones con la comunidad, y plan de contingencia y buenas prácticas ambientales. Sensibilizar a la comunidad de la vereda Juntas mediante charlas semestrales, sobre la importancia y la participación en la protección al medio ambiente.

GS-03 MANEJO DE LA AFECTACIÓN A TERCEROS: Brindar información y respuesta oportuna a las solicitudes

y quejas de la comunidad, que estén relacionadas con el desarrollo de la actividad minera.

GS-04 GENERACIÓN DE EMPLEO: Esta ficha no se evalúa pues no es competencia de esta Corporación.

GS-05 MANEJO DE VÍAS, SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE INSTALACIONES: Prevenir accidentes de tránsito en el Al y eventos que afecten a los trabajadores y visitantes de la zona del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el PMA del Medio Socioeconómico se deben tener en cuenta todas las consideraciones y actividades plasmadas en el Informe Técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio abiótico a la sociedad **DALETH S EN C.A.**, presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024, para el seguimiento adecuado del proyecto de Explotación mecanizada de materiales de construcción del río Tareas bajo el contrato de concesión minera PGG-13251, ubicado en las veredas El Río y Cholo, en jurisdicción del municipio de Neira y en la vereda La India en jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas., descrito a continuación:

Ficha No.	Programa de manejo ambiental	Código
6	Manejo de cuerpos de agua y control de la erosión	CF-01
7	Control de la explotación	CF-02
8	Adecuación morfológica	CF-03
9	Manejo de desechos sanitarios	CF-04
10	Manejo de residuos sólidos	CF-05
11	Manejo de combustibles y aceites usados	CF-06
12	Manejo del ruido	CF-07
13	Manejo del material particulado y gases	CF-08
14	Manejo de suelo y descapote	CF-09
15	Manejo de las aguas freáticas	CF-10
16	Manejo de aguas de escorrentía	CF-11

CF01 Manejo de Cuerpos de Agua y Control de la Erosión: Establecer los lineamientos necesarios para evitar que se generen afectaciones a la dinámica fluvial del río Tareas. Controlar los procesos erosivos existentes en ambas márgenes del río Tareas, dentro del área asociada al contrato de concesión PGG-13251.

CF02 Control de la explotación: Establecer las restricciones y medidas necesarias para el control de la explotación y por ende los impactos que ésta pueda generar

CF03 Adecuación morfológica: Establecer actividades de recuperación y modelado del terreno afectado por la actividad minera

CF04 Manejo de desechos sanitarios: Manejar los desechos sanitarios con la utilización de un baño portátil

CF05 Manejo de residuos sólidos: Prevenir perjuicios sobre la salud pública y contaminación del suelo, evitando la proliferación de insectos, roedores y animales carroñeros en general.

CF06 Manejo de Combustibles y aceites usados: Prevenir la contaminación del suelo y del agua con sustancias peligrosas, asociadas con la manipulación de hidrocarburos.

CF07 Manejo del ruido: Prevenir y mitigar los aumentos en los niveles de ruido que se pueden generar con la operación de maquinaria pesada y transporte de materiales

CF08 Manejo del material particulado y gases: Prevenir y mitigar las afectaciones por generación de material particulado en el transporte de material.

CF09 Manejo de suelo y descapote: Establecer las restricciones y medidas necesarias para el manejo de suelo y descapote y por ende los impactos que ésta pueda generar

- Acciones:** Para las actividades de aprovechamiento forestal en cada una de las terrazas aluviales, la cosecha del bosque y extracción de los productos se hará con base en lo planteado en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado dentro de la solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el título minero PGG-13251. El acopio del material de descapote y estériles se hará de la siguiente manera:

Terraza 1: Inicialmente se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2 (excepto el samán ubicado en las coordenadas 4.709.943 N – 2.135.753 E, dentro del tajo 2), de tal manera que el material de descapote y estériles del tajo 1 se disponga temporalmente en el tajo 2, hasta la restauración del tajo 1. Para la explotación del tajo 2, se realizará el aprovechamiento del tajo 3, el cual será objeto de protección (ver programa de manejo “Protección de samanes adultos”), para habilitar la disposición del descapote y estéril generado en el tajo 2, hasta su restauración. Seguidamente, para la explotación del tajo 3, se realizará el aprovechamiento forestal del tajo 4, para disponer allí el material de descapote y estéril generado, para posteriormente restaurar el tajo 3. Para la explotación del tajo 4 se realizará el aprovechamiento forestal del tajo 5, para disponer el material de descapote y estéril generado, para luego restaurar el tajo explotado.

Finalmente, para explotar el tajo 5, el material de descapote y estéril se dispondrá temporalmente en el tajo 4, hasta la restauración de este último tajo.

Terraza 2: En primera instancia se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2, con el fin de que el material de descapote del tajo 1 se disponga temporalmente en el tajo 2, hasta la restauración del tajo 1. Para la explotación del tajo 2, se realizará el aprovechamiento del tajo 3, para habilitar la disposición del descapote generado en el tajo 2, hasta su restauración. Finalmente, para explotar el tajo 3, el material de descapote se dispondrá temporalmente en el tajo 2, hasta la restauración de este último tajo.

Terraza 3: Primeramente, se llevará a cabo el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2, para disponer el descapote del tajo 1 en el tajo 2, hasta la restauración del tajo 1. Para la explotación del tajo 2, se realizará el aprovechamiento del tajo 3, para habilitar la disposición del descapote generado en el tajo 2, hasta su restauración. Posteriormente, para la explotación del tajo 3, se dispondrá el material de descapote en el tajo 4 (que no requiere aprovechamiento forestal por estar cubierto 100% en pastos) para luego usar este material en la restauración del tajo explotado. Finalmente, el descapote del tajo 4 se dispondrá en el tajo 3 explotado, para luego restaurar dicho tajo.

Terraza 4: Inicialmente se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2, de tal manera que el material de descapote del tajo 1 se disponga temporalmente en el tajo 2, para luego restaurar el tajo. Para la explotación del tajo 2, el material de descapote generado se dispondrá en el tajo 1, hasta que el tajo 2 explotado sea restaurado. Para la explotación de tajo 3, se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 3 y 4, con el fin de disponer el material de descapote generado en el tajo 3 en el tajo 4, para posteriormente realizar las actividades de restauración del tajo 3. Finalmente, para la explotación del tajo 4 se dispondrá en el tajo 3 explotado, para luego restaurar dicho tajo.

Terraza 5: Para la explotación de esta terraza no será necesario realizar actividades de aprovechamiento forestal, debido a que la zona a intervenir es 100% pasto. En ese sentido, el material de descapote del tajo 1 se dispondrá en el tajo 2 hasta que el primero sea restaurado. Para la explotación del tajo 2, el material de descapote se acopiará en el tajo 3, hasta que el 2 sea restaurado. Finalmente, para la explotación del tajo 3, el material de descapote generado se dispondrá en el tajo 2, hasta que el tajo 3 sea restaurado.

No se dispondrá material de descapote dentro de la faja forestal protectora del río Tareas, como tampoco en área de protección de los samanes adultos (ver programa de Protección de Samanes Adultos).

No se descargará material de descapote ni estériles al cauce del río Tareas.

No se dispondrá material de descapote ni estériles sobre la vía que conduce a los predios Alcatraz y El Cairo.

CF10 Manejo de las aguas freáticas: Realizar actividades de monitoreo del nivel de las aguas freáticas en el área de influencia del proyecto minero

CF11 Manejo de aguas de escorrentía: Definir las acciones necesarias para la prevención y mitigación de procesos de erosivos en las zonas de explotación de las terrazas aluviales.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el PMA del Medio Biótico se deben tener en cuenta todas las consideraciones y actividades plasmadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024

PARAGRAFO SEGUNDO: Incluir en la ficha **CF02 Control de la explotación;** para la explotación de las terrazas las siguientes actividades:

La explotación de las terrazas aluviales se realizará considerando tajos de 20 metros de ancho y longitud definida por las dimensiones de la terraza objeto de explotación, con secuencia de explotación, iniciando con el tajo más alejado de la orilla colindante con el río y desde su extremo aguas arriba, con dirección de la excavación hacia aguas abajo. Se respetará un retiro de 30 metros correspondiente a la faja forestal protectora del río Tareas

La secuencia de la explotación del material pétreo presente en las terrazas aluviales será la siguiente:

1. Remoción y disposición de cobertura vegetal y capa orgánica estimada en 0,3 m de espesor.
2. Descapote del material estéril y disposición en área contigua.
3. Extracción selectiva, descartando sobretamaños de bloques superiores a 0,9 m en su máxima elongación.
4. Cargue a volquetas, transporte y acopio.
5. Relleno del hueco explotado con el estéril descapotado.
6. Esparcido de la capa orgánica acopiada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio Biótico a la sociedad **DALETH S EN C.A.**, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024 tal como se indica a continuación:

Ficha No.	Programa de manejo ambiental	Código
17	Protección de flora y fauna	CB-01
18	Protección de ecosistemas acuáticos	CB-02
19	Ahuyentamiento y Rescate de fauna silvestre	CB-03

CB-01 Protección de Fauna y Flor:

Actividades a Desarrollar:

- Restaurar área equivalente a 3500 m2 dentro del área de influencia mediante la siembra de 1000 plántulas de guadua a 2 m *2 m, con el fin de proteger las riberas del río Tareas y promover a la conectividad de entre parches de guadua que se encuentren aislados.
- Restaura área equivalente a 2030 m2 dentro del área de influencia mediante la siembra de 260 de árboles 3 m *3 m, de especies nativas como el samán, nogal, guayacán rosado y tachuelo, con el fin de proteger las riberas del río Tareas y promover a la conectividad de entre parches de bosque que se encuentren aislados
- Las plántulas para enriquecimiento y restauración de la cobertura vegetal deberán ser preexistentes en predio o adaptables a éste, conseguidas en viveros forestales cercanos. En segunda instancia, mediante el establecimiento de un vivero provisional durante el tiempo del que se necesario.
- Las áreas restauradas serán aisladas y protegidas debidamente con cercos de alambre de púa.
- Se realizará mantenimiento a las plántulas sembradas durante los tres primeros años de establecidas en los sitios de siembra, consistentes en plateos, fertilización y control fitosanitario.
- Establecer prohibiciones referentes a la caza y comercialización de la fauna local, entre los empleados, propietarios de los predios y la comunidad.
- Instalar 6 avisos de carácter ambiental con las leyendas “prohibida la tala de árboles” y “prohibida la cacería de especies de fauna silvestre”. La señalización se realizará en lámina galvanizada con una dimensión de 60 x 60 cm, de color amarillo (color preventivo), los cuales llevaran figuras y nombres de animales representativos de la región y mensajes alusivos al cuidado del medio ambiente. Se ubicarán en el área de influencia de la explotación.
- Resaltar y señalar a los trabajadores el hábitat donde es probable encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en éste.
- Liberar especies de fauna silvestre rescatada, en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura previo concepto técnico y conocimiento de La Autoridad Ambiental Competente; de lo contrario deberá ser remitido a esta autoridad, quien, a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación. Con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.
- Minimizar al máximo la perturbación de nidos de aves y reptiles; en caso de requerirse se tratará con el mayor cuidado posible de reubicarlo en una zona con características similares a las de donde se encontró el nido.

Se impone la protección obligatoria de los árboles de Samanea Saman de gran tamaño que no

fueron inventariados; por tal motivo, se requiere presentar una ficha de manejo para la conservación de la biodiversidad de flora y fauna asociada a estos individuos, que por el tiempo de estancia en el área han proporcionado microhabitats específicos y de importancia ecológica.

CB-02 Protección de ecosistemas acuáticos:

Acciones a desarrollar:

- Se realizarán charlas trimestrales a todo el personal relacionado con el proyecto, con el fin de generar conciencia sobre la importancia ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Estas charlas estarán orientadas a tratar los siguientes temas:

- Biodiversidad presente en la zona.
- Importancia de los recursos naturales de la región.
- Importancia de las comunidades hidrobiológicas, en el equilibrio y conservación del río Tareas
- Zonas de manejo especial, Áreas sensibles y zonas de protección especial.
- Medidas especiales de mitigación o minimización de impactos a los ecosistemas sensibles, zonas de protección y fauna.

- Proteger los ecosistemas de alta sensibilidad ambiental presentes en el área de influencia del proyecto tales como parches de bosques de galería, vegetación secundaria alta y baja presentes en la ronda de protección del río Tareas. Con esta medida también se protegerá la fauna asociada a estos ecosistemas dada la estrecha relación que existe entre estas y las diferentes coberturas vegetales.

- Con el objeto de realizar seguimiento y trazabilidad al desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción, se efectuará un monitoreo hidrobiológico anual, los cuales se realizarán en los mismos puntos referenciados en la línea base. Los parámetros por monitorear son perifiton, macroinvertebrados acuáticos, fitoplacton, zooplacton, macrófitas y peces.

CB-03 Ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre

Acciones a desarrollar: De manera previa a la explotación de las terrazas aluviales, se realizarán las siguientes actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre:

Capacitación

- Capacitar al personal encargado de realizar las actividades de aprovechamiento forestal en los pasos a seguir para el cuidado de la fauna de las zonas afectadas, esto con el fin de minimizar las situaciones que puedan afectarla.

- Indicar al personal las posibles especies a encontrar en la zona, y los cuidados respectivos que debían implementar en el proceso de tala y dar a conocer las diferentes técnicas a implementar durante todo el proceso de ahuyentamiento.

Actividades de ahuyentamiento y rescate

- Realizar el ahuyentamiento mediante la remoción selectiva de la biomasa arbustiva y de las hierbas bajas existentes, buscando así los posibles refugios de fauna y removiendo la vegetación que genera las condiciones óptimas para el albergue de ésta, retirando así la vegetación y permitiendo que las condiciones abióticas de luz, y temperatura, penetren sobre la vegetación más baja, de tal manera que las especies requieran movilicen voluntariamente hacia los sitios aledaños que poseen coberturas vegetales similares a las existentes, generando así su desplazamiento de manera óptima y segura.

- Realizar la tala de manera selectiva dejando solo árboles de portes más grandes y de forma controlada eliminar la vegetación con alturas de hasta 6 metros, para exponer los microclimas a condiciones de luminosidad y temperatura, de tal forma que las especies que podían ocupar dichas zonas, buscarán por sus propios medios área similares a lo largo de las coberturas vegetales aledaños. Lo anterior con el fin de que no se produzcan desplazamientos súbitos, mejorando la capacidad de relocalización de las mismas especies de manera natural.

- Realizar el método Encuentro Visual (VES - Survey Visual Encounter), el cual consiste en realizar recorridos en el área de aprovechamiento forestal y cercana durante las horas de mayor actividad de la fauna silvestre; este método se apoya con la identificación de las vocalizaciones de la fauna silvestre con el fin de aumentar la eficiencia de la observación y cubrir la mayor área posible.

- Realizar durante 4 días previos a las actividades de aprovechamiento forestal, explosiones de pólvora negra en los alrededores y dentro de la zona a intervenir, con el fin de perturbar en la mañana los patrones de forrajeo y desplazamiento de las aves y así incentivar el desplazamiento voluntario por parte de los individuos de estas especies hacia otras áreas colindantes.

- Realizar ahuyentamiento por disuasión, consistente en ubicar de manera estratégica siluetas de aves pintadas en diferentes materiales como globos de helio o balones de plástico, simulando con ellos búhos y águilas que generan gran estímulo de ahuyentamiento.
- Utilizar para el ahuyentamiento de aves, cintas de colores metalizados con las cuales se busca reflejar los rayos del sol y crear un estrés visual en la avifauna que sobrevuele en el área.
- Utilizar el método de ahuyentamiento mecánico, consistente en el movimiento fuerte y repetitivo en ramas de arbustos y árboles, con el fin de motivar a las aves a buscar nuevos hábitats para anidación, forrajeo y descanso.
- Utilizar para el ahuyentamiento de mamíferos, el método de perturbación controlada, consistente en realizar inspecciones constantes al interior de la zona a intervenir y ubicar motas de algodón impregnadas con perfume para humano y creolina en la base del tallo de los árboles, bifurcaciones de árboles y posibles lugares que podían ser empleados como refugio por pequeños mamíferos. Esta perturbación busca provocar cierto grado de estrés a los animales, incitando al desplazamiento voluntario del lugar.
- Contar con un puesto de atención veterinaria móvil para atender animales heridos que se puedan encontrar en las actividades de ahuyentamiento y hacer entrega de las especies recuperadas a CORPOCALDAS para que culmine su rehabilitación o hacer su liberación en el área de influencia conforme al parte del médico veterinario que acompañe la actividad.

Informe de resultados

Realizar un informe de ejecución del programa de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, que incluya justificación, objetivos, metodología utilizada, resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones, el cual será entregado a CORPOCALDAS.

Tiempo de ejecución: La ejecución de este programa se iniciará una vez se empiecen a ejecutar las actividades mineras.

PARAGRAFO PRIMERO: Se **INCLUYE** la siguiente ficha de manejo del componente biótico:

Manejo y conservación de samanes adultos

Acciones a desarrollar

Proteger y conservar los árboles de samanes adultos establecidos en las terrazas 1, 4 y 5, específicamente en las siguientes coordenadas:

Terraza	Coordenada X	Coordenada Y
1	4709943	2135753
4	4709390	2135517
	4709393	2135501
	4709382	2135468
	4709351	2135460
	4709357	2135492
	4709331	2135506
	4709320	2135498
	4709305	2135520
	4709309	2135574
	4709335	2135571
	4709347	2135536
	4709363	2135533
5	4709113	2135743
	4709141	2135727
	4709143	2135756
	4709011	2135790
	4709015	2135834
	4709029	2135844

Las actividades de excavación para la extracción de materiales de las terrazas en donde se encuentran los samanes adultos se realizarán a una distancia mínima de 5 veces el diámetro del tronco medido a 1,3 metros de suelo, lo que es equivalente a una distancia de 10 metros de radio para cada árbol. Para el caso del samán presente en la terraza 1, se aislará un área de 10 metros de radio contados a partir del tronco del

árbol y se dispondrá una cerca de protección alrededor del perímetro.

Para la protección de los samanes de las terrazas 4 y 5, se extenderá cinta amarilla para delimitar las áreas en donde se encuentran los samanes, a 10 metros de los troncos de los árboles limitantes con las áreas a explotar.

Durante la explotación del material de la terraza aluvial, en el caso que sobresalgan raíces laterales por fuera del área de aislamiento, estas se cortan, utilizando para ello herramientas manuales como tijeras podadoras y serruchos. De ser necesario se emplea motosierra. Las raíces cortadas se protegerán con cicatrizante hormonal

No se dispondrá material de descapote dentro de las áreas de protección de los samanes adultos

ARTÍCULO OCTAVO. - APROBAR la ficha S-FTC CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL a la sociedad **DALETH S EN C.A.**, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024 tal como se indica a continuación:

Objetivo: Promover el inventario, registro, valoración, conservación, difusión y sostenibilidad del patrimonio cultural de la zona.

Actividades: Diseño y divulgación de una pieza informativa relevante del patrimonio cultural: elaborar una pieza informativa a modo de plegable, mapa, volante, cartilla, infografía o valla, donde se exalte la importancia del patrimonio cultural de la zona, o se describan y muestren los puntos de interés y atributos del mismo.

La pieza elaborada deberá cumplir con un objetivo específico de divulgar información con respecto al patrimonio cultural, o sus atributos y para despertar conciencia en la población con respecto al entorno, la cual puede elaborarse para ser usada en la Institución Educativa San Luis sede El Vaticano. Debe reservar una pequeña parte para información del proyecto minero (una frase alusiva al compromiso con la preservación del patrimonio cultural).

ARTÍCULO NOVENO. - APROBAR la ficha DR-01 CIERRE Y ABANDONO a la sociedad **DALETH S EN C.A.**, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024 tal como se indica a continuación:

Objetivo. Establecer los lineamientos técnicos, ambientales y sociales que el beneficiario de la licencia ambiental deberá tener en cuenta para el cierre de los componentes que forman parte de la explotación de materiales de construcción al interior del área asociada al contrato de concesión PGG-13251 a fin de retornar el territorio en condiciones adecuadas para proteger el ambiente y a la comunidad del área de influencia, una vez finalicen las operaciones mineras que se adelantan en el área.

Con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento, se remitirá ante CORPOCALDAS una descripción de las medidas a implementar y un cronograma de trabajo, según lo estipulado en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Algunas medidas a tener en cuenta serán las siguientes:

- Socialización del cierre con los empleados de la explotación
- Desmantelamiento de montajes operativos de apoyo a la actividad minera
- Retiro de residuos sólidos de la zona
- Retiro completo del material acopiado
- Liquidación de personal minero
- Aviso a las autoridades
- Obtención de Paz y Salvos
- Cierre Administrativo
- Culminar las actividades incluidas en el programa de adecuación morfológica y paisajística

Socialización del cierre con los empleados: El titular, por intermedio de un profesional idóneo dentro del programa de capacitación minera, incluirá el tema del cierre y abandono de la explotación, con el fin de sensibilizar e informar a los empleados sobre los alcances de este procedimiento. Con un año de antelación al cierre previsible de las operaciones, el explotador socializará con los empleados y la comunidad, el contenido e implicaciones técnicas y laborales del programa de cierre e informará la fecha exacta del cese de actividades mineras. Esta socialización se programará y su fecha se informará explícitamente con un mes de antelación.

Actividades de desmantelamiento

- Los desechos sólidos generados en el desmantelamiento de las instalaciones mineras (ramadas o casetas) serán separados como se indica en el programa de manejo y disposición de residuos sólidos y después de recolectados se transportarán hasta la planta de GRODCO ubicada en el kilómetro 35 de la vía Tres Puertas - Irra, con el fin de que desde allí se haga entrega a los gestores autorizados.
- Desmantelar todos los trinchos conformados dentro del cauce y ubicar los sobretamaños en las orillas para contribuir la socavación asociada a eventos extraordinarios de aumento de caudal.
- Retirar el baño portátil de la zona, garantizando que la empresa dueña de la unidad realice el retiro de los residuos contenidos antes de su traslado.
- Evitar que el cierre genere efectos significativos adversos en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, es decir evitar todo tipo de contaminación como puede ser derrames de aceite, y combustibles.
- Mantener y recuperar las obras encaminadas a canalizar las aguas de escorrentía.
- Verificar que la restauración todas las zonas intervenidas para la explotación de las terrazas hayan quedado totalmente restauradas.
- Emparejar las vías que se continuarán utilizando y descompactar todos las vías internas y patio de acopio para habilitar su revegetalización.
- Retirar todos los equipos móviles (excavadoras, cargadores y otros).
- Remover suelos contaminados y disponerlos en sitios autorizados.
- Recuperación del área afectada por la utilización como zona de acopio
- El área intervenida para el acopio de materiales se recuperará con el establecimiento de pasto estrella.
- Al respecto, el pasto estrella africana se propagará utilizando material vegetativo, usando tallos o cepas. Para tal efecto, se usarán tallos, sembrándolos en surcos a distancias de 60 cm, para que se establezca más rápido.
- Los tallos deben obtenerse de un lote con buen desarrollo del pasto (fertilizado). Para evitar pérdidas, el material de siembra debe ser maduro, pero no viejo (las yemas pueden no estar viables o demasiado débiles).
- El área que se intervino con minería debe ser preparada y tener buena humedad tanto al momento de siembra, como durante la fase de establecimiento. En ese sentido, el terreno se preparará mediante la labranza y fertilización.
- Se recomienda además no dejar crecer demasiado el pasto para realizar el pastoreo, por los abundantes estolones que produce, ocasionando acolchonamiento del pasto, bajo consumo por el animal y en ocasiones afecciones podales.

Cierre Administrativo: El cierre administrativo incluirá la liquidación de todo el personal. Independientemente a que se haya explotado de forma directa o mediante acuerdo de voluntades, se deberá contar con el Paz y Salvo de los empleados que figuren en las listas al momento del cierre. Igualmente, en reunión comunitaria, el titular solicitará el Paz y Salvo por cuentas pendientes a los habitantes asentados en la zona de influencia directa de la explotación.

Monitoreo Post-cierre: A continuación, se expone el programa de monitoreo para la etapa de post-cierre del proyecto, los cuales permitirán medir el desempeño de las medidas de cierre adoptadas y la identificación oportuna de los ajustes necesarios para el logro de los objetivos planteados.

Es importante aclarar que el programa se desarrolla a nivel de lineamientos, dejando en todo caso la posibilidad de mejorarlos cuando las tecnologías, el marco normativo y el avance del proyecto lo ameriten.

Programa de monitoreo de estabilidad de orillas: Se refiere a aquellas actividades orientadas al seguimiento y monitoreo de las acciones implementadas con la ejecución del PMA para lograr la estabilidad física de los componentes residuales, incluye la estabilización de las orillas y estabilización de superficies expuestas a la erosión, con el fin de tomar las acciones correctivas del caso.

Los parámetros a monitorear son las variables que pueden afectar la estabilidad debido como:

- Presencia de sobretamaños en las zonas de faja forestal protectora y al interior de cauce que generen bifurcación de la corriente.
- Estado de las restauraciones de las zonas intervenidas por la explotación de las terrazas aluviales.

- Estado de la restauración de la zona intervenida para el acopio de materiales.

Socialización con la comunidad del área de influencia del proyecto: Socializar las actividades de cierre con autoridades y representantes de la comunidad asentada en el área de influencia de la explotación.

ARTÍCULO DECIMO- La sociedad **DALETH S EN C.A** con **NIT 800.223.215-2** deberá dar cumplimiento al **PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024; el mismo cumple adecuadamente con los requisitos de los términos de referencia; detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de evaluación de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, debe cumplirse con las obligaciones que se describen a continuación:

MEDIO SOCIOECONOMICO:

- **Manejo de gestión social** Seguimiento a la realización de las reuniones informativas con la población residente en el área de influencia del proyecto minero y el cumplimiento de posibles compromisos generados con la comunidad.

Se **INCLUYE**. La siguiente actividad: Verificar la entrega de las actas de socialización levantadas en sitio, preguntas y respuestas realizadas, registro de asistencia y registro fotográfico.

- **Educación ambiental** Verificar la capacitación del personal y de la comunidad del AID en educación ambiental, realizada mediante talleres y charlas y retroalimentar los conceptos aprendidos, haciendo énfasis en los compromisos adquiridos para la protección del medio ambiente.

Se **INCLUYE**. La siguiente actividad: Monitorear la entrega de actas de la capacitación de Educación Ambiental levantadas en sitio, preguntas y respuestas realizadas, registro de asistencia y registro fotográfico.

- **Manejo de afectación a terceros** Revisar la cantidad de quejas e inconformidades impuestas por la población del área de influencia, el estado de la atención de las mismas y el número de casos resueltos.

Verificar con miembros de la comunidad de Juntas, el cumplimiento de las restricciones de velocidad de las volquetas y del estado de la vía que atraviesa el caserío.

Realizar reportes mensuales del estado del puente sobre el río Tapias.

Se **INCLUYEN**. Las siguientes actividades:

- Verificar en los ICA los informes de quejas e inconformidades en las que se incluya las respuestas dadas a las solicitudes incluyendo, si es el caso, las actividades realizadas y evidencias de recibido por parte de la Comunidad.
- Revisar las actas de vecindad y de entorno levantadas con una periodicidad anual a las viviendas del caserío Juntas, localizadas ambos lados del tramo de la vía que se utilizará para el ingreso del área asociada al contrato de concesión PGG-13251
- Revisar el análisis anual de las actas de vecindad y de entorno, entregados en los ICA, en donde se indiquen las adecuaciones que se han tenido que realizar.

MEDIO ABIÓTICO:

- **Manejo de Cuerpos de Agua y Control de Erosión** Verificar el comportamiento de las márgenes del río Tareas propensas a erosión, realizar levantamientos topográficos de las secciones transversales y realizar seguimiento estricto de los parámetros de diseño de la explotación, como retiro de márgenes, profundidad máxima de excavación, respeto de la faja forestal protectora y configuración de los trinchos.
- **Control de la explotación** Verificar el cumplimiento de los parámetros de explotación mediante levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos.

Verificar el comportamiento de la explotación en cuanto a la profundización alcanzada en cada una de las secciones transversales, comparando los levantamientos posteriores a la operación con el levantamiento original.

- **Adecuación morfológica** Verificar las actividades de adecuación morfológica, correspondientes a la nivelación del terreno y su revegetalización.
- **Manejo de descapote** Para las actividades de aprovechamiento forestal en cada una de las terrazas aluviales, la cosecha del bosque y extracción de los productos se hará con base en lo planteado en

el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado dentro de la solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el título minero PGG-13251. El acopio del material de descapote y estériles se hará de la siguiente manera:

- **Terraza 1:** Inicialmente se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2 (excepto el samán ubicado en las coordenadas 4.709.943 N – 2.135.753 E, dentro del tajo 2), de tal manera que el material de descapote y estériles del tajo 1 se disponga temporalmente en el tajo 2, hasta la restauración del tajo 1. Para la explotación del tajo 2, se realizará el aprovechamiento del tajo 3, el cual será objeto de protección (ver programa de manejo “Protección de samanes adultos”), para habilitar la disposición del descapote y estéril generado en el tajo 2, hasta su restauración. Seguidamente, para la explotación del tajo 3, se realizará el aprovechamiento forestal del tajo 4, para disponer allí el material de descapote y estéril generado, para posteriormente restaurar el tajo 3. Para la explotación del tajo 4 se realizará el aprovechamiento forestal del tajo 5, para disponer el material de descapote y estéril generado, para luego restaurar el tajo explotado.
- Finalmente, para explotar el tajo 5, el material de descapote y estéril se dispondrá temporalmente en el tajo 4, hasta la restauración de este último tajo.
- **Terraza 2:** En primera instancia se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2, con el fin de que el material de descapote del tajo 1 se disponga temporalmente en el tajo 2, hasta la restauración del tajo 1. Para la explotación del tajo 2, se realizará el aprovechamiento del tajo 3, para habilitar la disposición del descapote generado en el tajo 2, hasta su restauración.
- Finalmente, para explotar el tajo 3, el material de descapote se dispondrá temporalmente en el tajo 2, hasta la restauración de este último tajo.
- **Terraza 3:** Primeramente, se llevará a cabo el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2, para disponer el descapote del tajo 1 en el tajo 2, hasta la restauración del tajo 1. Para la explotación del tajo 2, se realizará el aprovechamiento del tajo 3, para habilitar la disposición del descapote generado en el tajo 2, hasta su restauración. Posteriormente, para la explotación del tajo 3, se dispondrá el material de descapote en el tajo 4 (que no requiere aprovechamiento forestal por estar cubierto 100% en pastos) para luego usar este material en la restauración del tajo explotado. Finalmente, el descapote del tajo 4 se dispondrá en el tajo 3 explotado, para luego restaurar dicho tajo.
- **Terraza 4:** Inicialmente se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 1 y 2, de tal manera que el material de descapote del tajo 1 se disponga temporalmente en el tajo 2, para luego restaurar el tajo. Para la explotación del tajo 2, el material de descapote generado se dispondrá en el tajo 1, hasta que el tajo 2 explotado sea restaurado. Para la explotación de tajo 3, se realizará el aprovechamiento forestal de los tajos 3 y 4, con el fin de disponer el material de descapote generado en el tajo 3 en el tajo 4, para posteriormente realizar las actividades de restauración del tajo 3. Finalmente, para la explotación del tajo 4 se dispondrá en el tajo 3 explotado, para luego restaurar dicho tajo.
- **Terraza 5:** Para la explotación de esta terraza no será necesario realizar actividades de aprovechamiento forestal, debido a que la zona a intervenir es 100% pasto. En ese sentido, el material de descapote del tajo 1 se dispondrá en el tajo 2 hasta que el primero sea restaurado. Para la explotación del tajo 2, el material de descapote se acopiará en el tajo 3, hasta que el 2 sea restaurado.
- Finalmente, para la explotación del tajo 3, el material de descapote generado se dispondrá en el tajo 2, hasta que el tajo 3 sea restaurado.
- No se dispondrá material de descapote dentro de la faja forestal protectora del río Tareas, como tampoco en área de protección de los samanes adultos (ver programa de Protección de Samanes Adultos).
- No se descargará material de descapote ni estériles al cauce de río Tareas.
- No se dispondrá material de descapote ni estériles sobre la vía que conduce a los predios Alcatraz y El Cairo.
- **Monitoreo manejo de residuos sólidos** Verificar de manera constante la correcta separación en la fuente de los residuos generados y almacenamiento de los mismos, la entrega a la empresa municipal de aseo, el aprovechamiento o valorización de los residuos de carácter reciclable y el tratamiento de los residuos peligrosos.
- **Manejo de combustibles y aceites usados** Verificar que los aceites y demás RESPEL se entreguen a empresas autorizadas para realizar su gestión.
- **Manejo de desechos sanitarios** Verificar el manejo correcto del baño portátil y su mantenimiento oportuno por parte de la empresa prestadora del servicio.
- **Control de material particulado** Verificar el cumplimiento de este programa, con el seguimiento continuo de las actividades enmarcadas en la resolución 541 de 1994. Realizar un estudio de calidad

del aire conforme a lo establecido en el “Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de Aire”, adoptado mediante la Resolución 650 de marzo de 2010 y ajustado según la Resolución 2154 de noviembre de 2010, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, para determinar el cumplimiento de la norma.

- **Control de ruido** Verificar con las mediciones correspondientes, los decibeles emitidos con la operación minera, los cuales deben estar dentro de los parámetros permitidos en la normatividad ambiental. Realizar estudios de ruido para demostrar el cumplimiento de la norma.

Actividades de monitoreo

- Realizar caracterizaciones de agua del río Tareas con una periodicidad anual, en donde se analicen los parámetros correspondientes a SST, DBO, DQO, Grasas y Aceites, fósforo total, pH y oxígeno disuelto y de manera coincidente con los puntos elegidos dentro del EIA para el establecimiento de la línea base. Analizar las tendencias de calidad de los medios afectados.

- Realizar un monitoreo de ruido ambiental al año de operaciones mineras, en los mismos puntos de medición de la línea base, con una empresa que maneje los protocolos establecidos en la resolución 627 de 2006 para este tipo de mediciones.

- Realizar durante el primer año de operación, un estudio de calidad del aire para PM10 y PM2.5 conforme a lo establecido en el “Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de Aire”, adoptado mediante la Resolución 650 de marzo de 2010 y ajustado según la Resolución 2154 de noviembre de 2010, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, para determinar el cumplimiento de la norma. Las estaciones de muestreo corresponderán a las del estudio inicial.

- Realizar muestreos anuales de macro invertebrados y peces en cada uno de los puntos referenciados dentro de la línea base ambiental, para evaluar el impacto sobre dichas comunidades faunísticas.

Control de erosión: Realizar levantamientos topográficos semestrales altimétricos, como planimétricos. Realizar controles continuos de la profundización en cada uno de los sectores intervenidos.

- Presentar a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

El grupo evaluador considera que la información presentada es acorde y cumple adecuadamente con lo establecido en la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

MEDIO BIÓTICO

- **Protección de flora y fauna** Verificar el cumplimiento de las actividades de restauración de las zonas establecidas en el programa, en conformidad a número de plántulas sembradas y la instalación de la cantidad de metros de cerca inerte.
- **Protección de los ecosistemas acuáticos** Verificar el cumplimiento de las jornadas de educación ambiental, en donde se deben tratar los temas propuestos en el programa y que los monitores hidrobiológicos se realicen en los puntos elegidos en la línea base.
- **Ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre** Verificar el cumplimiento de las actividades de ahuyentamiento y rescate de la fauna silvestre, siguiendo los indicadores que se presentan en esta ficha.

Presentar informes a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, en el que se incluya: a) objetivos, b) justificación), c) metodologías utilizadas) c) resultados obtenidos, d) conclusiones y e) recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-. APROBAR el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad,

presentado, bajo las consideraciones terminadas en el informe técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024 así:

La intervención de terrazas aluviales del proyecto (cinco terrazas) comprenden un área de 4,5 ha conformadas por un ecosistema transformado con cobertura de pastos arbolados actualmente. En ellas serán aprovechados 86 individuos arbóreos pertenecientes a 10 especies que se encuentran conformando cercas vivas y otros de manera aislada en el potrero como sombrío.

Terrazas aluviales que serán intervenidas: área y número de árboles a aprovechar.

#	Área m2	# árboles a aprovechar
Terraza 1	18.523	50
Terraza 2	4.519	2
Terraza 3	12.871	8

Terraza 4	4.379	26
Terraza 5	5.138	0
Total	45.430	86

Cálculo del factor de compensación: Para este caso, se procede al cálculo de la compensación por área según lo indica el Manual en el numeral 5. "Compensaciones del componente biótico en el marco del proceso de licenciamiento ambiental". Donde el qué compensar se refiere al área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad (4,5 hectáreas para el caso), teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente.

La definición de cuánto compensar está dada por el tamaño del área a intervenir, multiplicado por un factor de compensación, que se calcula a partir de la sumatoria de cuatro (4) criterios, (representatividad, rareza, remanencia, tasa de transformación) que dan cuenta del estado de dichas áreas en cuanto a su nivel de conservación, composición de especies, tamaño y grado de transformación. No obstante, cuando el ecosistema está transformado, como en el caso en particular el cual corresponde a pastos arbolados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. En este sentido, el área a compensar será 4,5 hectáreas en las cuales es importante mencionar que dicha compensación no será por un ecosistema equivalente, si no que con las actividades propuestas en el plan de compensación se pretende mejorar la estructura ecológica en el AI del proyecto. Es decir, se procurará aumentar la cobertura boscosa mejorando así la conectividad de los remanentes de bosque ripario y mejorando la protección de las riberas del río desprovistas de vegetación nativa.

Por otra parte, también es necesario mencionar que con el aislamiento y preservación de los samanes de gran tamaño presentes en las terrazas aluviales de explotación, se llevarán a cabo medidas de mitigación en pro de reducir los impactos generados en el medio biótico.

Área para la compensación: Con las actividades de compensación se busca incrementar la cobertura vegetal y mejorar la conectividad principalmente entre los fragmentos de bosque ripario localizados en el AI del proyecto, mejorando la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa sobre las áreas de conservación propuestas en el POMCA del río Tareas. Algunas de estas áreas corresponden a las riberas del río Tareas que se encuentren desprovistas de vegetación arbórea y con cobertura de pastos. Este proceso de reconexión entre las coberturas se debe centrar en el enriquecimiento florístico y la reforestación con especies nativas, además, las áreas destinadas para este propósito deberán declararse como zonas de conservación permanente, que permiten el proceso de regeneración natural, constituyendo un baluarte de los procesos ecológicos de la región y de los servicios naturales para las comunidades campesinas.

Especies a utilizar: Las especies a utilizar en la compensación deben ser preferiblemente las mismas especies aprovechadas u otras nativas, ya que son aptas para este sitio, y ecológicamente representativas que se adaptan a las condiciones de la zona. Se proponen en este sentido 21 especies forestales nativas, importantes por su aporte de alimento para la fauna, protección de suelos y quebradas y/o por su estado de amenaza.

Especies sugeridas para la siembra en las áreas de compensación

Familia	Nombre científico	Nombre común
Euphorbiaceae	<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	Arenillo
Fabaceae	<i>Abarema jupunba</i>	Carbonero
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
Fabaceae	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo
Fabaceae	<i>Inga aff. umbellifera</i>	Guamo
Fabaceae	<i>Inga oersthediana</i>	Churimo
Fabaceae	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Iguá
Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Samán
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo
Malvaceae	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Balso blanco
Malvaceae	<i>Luehea seemannii</i>	Malagano
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso tambor
Meliaceae	<i>Guarea guidonea</i>	Bilibil
Meliaceae	<i>Trichilia pallida</i>	Cedrillo
Moraceae	<i>Brosimum alicastrum</i>	Lecheperra

Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Lechudo
Moraceae	<i>Ficus tonduzii</i>	Lechudo
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde
Moraceae	<i>Sorocea trophoides</i>	Lechudo
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo
Sapindaceae	<i>Cupania latifolia</i>	Mestizo
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo
Urticaceae	<i>Urera caracasana</i>	Pringamoza

Se propone la siembra de 800 árboles por hectárea para un total de 3.600 en las 4,5 hectáreas de compensación. Se plantea sembrar 2.400 árboles en 3 hectáreas y 1.200 guaduas en las 1,5 hectáreas restantes.

Esta densidad de siembra proporciona un área disponible de 12,5 m2 por cada árbol, adecuada para su tamaño de copa y para permitir la colonización de otras especies producto de la regeneración natural que pueda aportar tanto el banco de semillas como la lluvia de semillas.

Actividades de la compensación: Las actividades necesarias para la ejecución de las actividades de compensación forestal son las siguientes:

- a) **Limpieza general:** Consiste en una sencilla limpieza del área, para poder realizar posteriormente el plateo. Esta actividad puede ser realizada con machete.
- b) **Sistema de trazado y densidad de siembra:** El material forestal se podrá sembrar de manera aleatoria en el sitio acordado de manera definitiva con la autoridad ambiental. No será necesario realizar un trazado para sembrarlas ordenadamente, sin embargo, sí será importante mantener la densidad de siembra sugerida de 800 árboles/hectárea
- c) **Plateo:** Consiste en la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas. El diámetro es de un metro por plato.
- d) **Ahoyado y aplicación de hidroretenedor:** Una vez terminado el trazado se procede a la apertura de los hoyos, labor que se realiza días antes de establecer la plantación con el objeto de airear un poco el sitio, de acuerdo al tamaño de la planta a sembrar se realiza la apertura del hoyo sin embargo en general el ahoyado consiste en abrir un hoyo cúbico de 50 cm. de lado, con el fin de permitirle a la planta joven un buen espacio para su desarrollo radicular, pues el éxito de una plantación está en realizar un buen hoyado y siembra en el sitio. La tierra excavada de los hoyos se debe desmenuzar y mezclar con 1 kg. De gallinaza tratada y 50 gr. de cal para enriquecer el sustrato. Previo a la siembra se aplicará en el fondo del hoyo 10 gramos de Hidroretenedor por plántula, con el ánimo de favorecer su prendimiento.
- e) **Siembra:** Esta labor debe iniciarse al comenzar la época lluviosa para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material. El procedimiento de siembra es el siguiente: Una vez hoyado el terreno se coloca el material vegetal de manera vertical sin dañar el pan de tierra, dejando la plántula al ras del suelo, esto en aras de evitar la mortalidad de las plántulas por ahogamiento. Posteriormente se procede a llenar el hoyo con el sustrato enriquecido, finalmente se aprisiona alrededor de la planta para dar firmeza, sacar el aire y evitar posibles encharcamientos.
- f) **Fertilización de la plantación:** Esta labor es fundamental y requiere por lo tanto una cuidadosa realización. Se aplicará abono que contenga un alto contenido de componentes orgánicos, 15 días después de haber realizado la siembra, en una cantidad de 50 gramos por plántula.
- g) **Calidad del material vegetal a utilizar:** El material vegetal deberá presentar en el momento de la siembra un buen estado fitosanitario, tener su meristemo apical caulinar “cogollo” en perfectas condiciones, estas plántulas deberán tener además una altura que oscile entre 0.40 y 0.70 metros partiendo del cuello del tallo (descontando la altura de la bolsa)
- h) **Época de siembra y riego:** Durante los 6 primeros meses de la plantación el terreno debe conservar niveles de humedad aceptables, es por ello que la siembra debe realizarse al inicio del periodo de lluvias.
- i) **Control de agentes bióticos:** Durante la ejecución del establecimiento y durante un año se tomarán las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos y fungos dañinos, tales como hormiga arriera, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros. Para el control y vigilancia de la plantación la empresa dispondrá una persona para que recorra el lote sembrado, al menos una vez por semana, verifique el estado de las plántulas, determine la tasa de mortalidad y conceptúe sobre la necesidad de control de hormiga y agentes bióticos, necesidad de riego, resiembra o de

reparación de cercas.

- j) **Resiembra:** Las plántulas que no presenten buen prendimiento o mueran, serán sustituidas por la empresa, por otras en buenas condiciones a fin de garantizar la progenie.
- k) **Mantenimiento:** Al inicio de cada periodo de lluvias, durante 1 año posterior a la siembra, se deberán realizar nuevamente las labores de plateo, siembra “para compensar la mortalidad” y fertilización. Para llevar a cabo la fertilización se recomienda la utilización de Triple 18 para árboles nuevos y Urea para árboles antiguos en cantidad de 20 gramos por árbol. El control fitosanitario, reparación de cercos y riego debe hacerse cada vez que se requiera, fruto de la vigilancia rigurosa del área intervenida.

Mantenimiento

- a) Después de la siembra es necesario programar limpiezas periódicas (durante el primer año se deben realizar limpiezas periódicas cada 4 meses al plato hasta garantizar el establecimiento efectivo de las especies). Esta labor se debe realizar con herramientas manuales. Es demasiado importante mencionar que durante esta actividad, se debe tener especial cuidado de NO ELIMINAR las especies que se establezcan por acción de la regeneración natural.
- b) De acuerdo con la programación de establecimiento y manejo, se realizará el control y conteo de la mortalidad para programar el replanteo. (al cuarto mes del establecimiento).
- c) El replante, que dependerá del porcentaje de mortalidad que se presente, deberá realizarse con las mismas especies plantadas inicialmente y al comienzo de la siguiente época lluviosa.
- d) Se sugiere realizar mantenimientos con una frecuencia cada cuatro (4) meses durante el primer año.
- e) Durante los años dos (2) y tres (3) se sugiere realizar mantenimientos y controles cada seis (6) meses.
- f) En cada monitoreo se efectuarán todas las labores que garanticen tanto el desarrollo de la plantación, como el control de plagas y enfermedades que puedan deteriorar o afectar la calidad de esta (rocería, plateo, fertilización y control fitosanitario).
- g) Para garantizar el establecimiento de las especies elegidas y evitar daños mecánicos por parte de animales se recomienda establecer una cerca de protección, esta consta de postes de madera de 2,2 m. de longitud y 0,15 m. de diámetro, enterrados a una profundidad de 0,5 m e instalados cada 3 m; colocando un pie de amigo cada 10 postes o 30 m. Se sugiere realizar un tendido de 4 hilos de alambre de púa, calibre 12,5 debidamente grapado

Monitoreo: Los monitoreos se realizan a la par con las actividades de mantenimiento, es decir, se realizan monitoreos con una frecuencia cada cuatro (4) meses durante el primer año, en el segundo y tercer año con una frecuencia cada seis (6) meses, en donde se evaluará la supervivencia de los individuos.

Indicadores de cumplimiento: Los anteriores registros serán evaluados a partir de los indicadores de cumplimiento de las actividades de mantenimiento y seguimiento de los individuos sembrados en el área de compensación.

Indicadores se seguimiento para la compensación

Cod	Nombre	Fórmula	Meta	Frecuencia
C1	Compensación	$\frac{\text{Área (ha) concertada}}{\text{Área (ha) concertada propuesta}} \times 100$	Garantizar la siembra del total de individuos arbóreos en el área de compensación establecida	Mantenimientos y monitoreos con una frecuencia cada cuatro (4) meses durante el primer año. En el segundo y tercer año, mantenimientos con frecuencia cada seis (6) meses.
C2	Compensación	$\frac{\text{No. total de individuos forestales vivos en el área}}{\text{No total de individuos forestales sembrados en el área}} \times 100$	Garantizar la supervivencia del 80% de los individuos sembrados	Mantenimientos y monitoreos con una frecuencia cada cuatro (4) meses durante el primer año. En el segundo y tercer año, mantenimientos con frecuencia cada seis (6) meses.

Cronograma de ejecución

Se sugiere que estas actividades se realicen de la siguiente manera:

- Cada cuatro meses durante el primer año.
- Cada seis meses durante el segundo año.
- Cada seis meses durante el tercer año.
- Se recomienda presentar informes semestrales presentando los resultados de los indicadores.

Programa de manejo ambiental de Protección a Fauna y Flora asociado al plan de compensación:

- Restaurar área equivalente a 1,5 Ha dentro del área de influencia mediante la siembra de 1200 plántulas de guadua, con el fin de proteger las riberas del río Tareas y promover a la conectividad de entre parches de guadua que se encuentren aislados.
- Restaura área equivalente a 3 Ha dentro del área de influencia mediante la siembra de 2400 de árboles, de especies nativas como el samán, nogal, guayacán rosado y tachuelo, con el fin de proteger las riberas del río Tareas y promover a la conectividad de entre parches de bosque que se encuentren aislados
- Las plántulas para enriquecimiento y restauración de la cobertura vegetal deberán ser preexistentes en predio o adaptables a éste, conseguidas en viveros forestales cercanos. En segunda instancia, mediante el establecimiento de un vivero provisional durante el tiempo del que sea necesario.
- Se realizará mantenimiento a las plántulas sembradas durante los tres primeros años de establecidas en los sitios de siembra, consistentes en plateos, fertilización y control fitosanitario.
- Establecer prohibiciones referentes a la caza y comercialización de la fauna local, entre los empleados, propietarios de los predios y la comunidad.
- Instalar 6 avisos de carácter ambiental con las leyendas “prohibida la tala de árboles” y “prohibida la cacería de especies de fauna silvestre”. La señalización se realizará en lámina galvanizada con una dimensión de 60 x 60 cm, de color amarillo (color preventivo), los cuales llevarán figuras y nombres de animales representativos de la región y mensajes alusivos al cuidado del medio ambiente. Se ubicará en el área de influencia de la explotación.
- Resaltar y señalar a los trabajadores el hábitat donde es probable encontrar ejemplares de fauna, dando pautas de cuidados y/o prohibiciones en el uso de los recursos presentes en éste.
- Liberar especies de fauna silvestre rescatada, en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura previo concepto técnico y conocimiento de La Autoridad Ambiental Competente; de lo contrario deberá ser remitido a esta autoridad, quien, a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación. Con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.

Minimizar al máximo la perturbación de nidos de aves y reptiles; en caso de requerirse se tratará con el mayor cuidado posible de reubicarlo en una zona con características similares a las de donde se encontró el nido.

PARAGRAFO PRIMERO: Allogar en un plazo no mayor de seis meses después de la ejecutoria de la presente Resolución, la información relacionada a los sitios específicos donde se desarrollaran las acciones de compensación, donde se deberá presentar los mapas con las áreas delimitadas con sus respectivas hectáreas correspondientes, se deberá presentar el acta de compromiso del dueño del predio donde se evidencie el permiso para la ejecución de las actividades de compensación y donde se comprometan a la preservación de dichas áreas en el tiempo. Además, deberán presentar el presupuesto de ejecución y cronograma anual de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- La Sociedad **DALETH S EN C.A** deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental los siguientes documentos:

1. Cartografía a detalle escala 1:10.000, la información relacionada con la identificación de los títulos mineros colindante al contrato de concesión Licenciado, así como los sitios de disposición de sobrantes a utilizar en el proceso.
2. Igualmente se debe presentar, la Geodatabase actualizada del proyecto con las siguientes consideraciones:
 - a) **Metadatos:** Deben estar incluidos en los shapes de la GDB (ArcCatalog), con estos se debe dar claridad sobre el desarrollo de la capa evaluada, metodología empleada, referencia espacial y escala, entre otros aspectos fundamentales.

Adicionalmente, los metadatos se deben registrar en archivo Excel o XML de acuerdo a la plantilla institucional de metadatos para la documentación de información espacial y documental asociada a estudios ambientales estipulada por la ANLA. Se deben diligenciar todos los campos.

Esta información debe estar acorde con lo estipulado en los estándares internacionales para metadatos contemplados en la norma ISO 19115 (19139) que definen el esquema requerido para describir información geográfica y servicios por medio de metadatos, y su adaptación colombiana que es la Norma Técnica Colombiana 4611 Segunda Actualización.

- b) **Listado de mapas:** Documento donde se relacionen las salidas cartográficas, con su respectivo nombre, formato, nomenclatura, codificación, abreviatura y escala.

Incorporar a la GDB los shapes correspondientes a la delimitación de las áreas de influencia de los medios biótico, abiótico y socioeconómico que conforman el área de influencia definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Si durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, se constata la presencia de comunidades étnicas, que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento, el titular de la licencia ambiental deberá dar aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Previo a la ejecución de actividades que configuren alguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental mencionadas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, el titular de la presente Licencia Ambiental solicitará a CORPOCALDAS su modificación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- La sociedad **DALETH S EN C.A** deberá informar a CORPOCALDAS de manera previa a realizar las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 859 del 5 de agosto de 2022, o aquella norma que la modifique o sustituya, actividades que serán objeto de seguimiento. En caso de que las actividades a ejecutar no se incluyan en la mencionada Resolución, el titular de la Licencia solicitará por escrito pronunciamiento de esta autoridad, sobre su viabilidad bajo la modalidad de cambio menor, concepto que se remitirá con destino al expediente y dirigido igualmente a la citada Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Una vez finalizados los trabajos propios de cada obra o actividad parcial, el titular de la presente Licencia Ambiental retirará o dispondrá todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, en todas las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que no se generen impactos ambientales adicionales, se altere el paisaje ni se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO- Siempre que sea técnicamente viable, hacer uso de fibras naturales, para las actividades establecidas en la Resolución 1083 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se haga uso de las mismas, presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, como mínimo lo siguiente:

- a) La localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras.
- b) La fibra natural utilizada, el tipo de actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg.
- c) Cuando no sea técnicamente viable el uso de fibras para las actividades especificadas, incluir la justificación.
- d) Indicar el estado de integridad física y de funcionamiento de las obras con este tipo de fibras.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Dentro de los diez (10) días calendario previo al inicio de cada una de las fases del proyecto, el titular de la presente Licencia Ambiental informará a CORPOCALDAS mediante oficio la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El titular de la presente Licencia Ambiental, deberá presentar ante CORPOCALDAS semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- La Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS

hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la presente Licencia Ambiental si transcurridos cinco (5) años a partir su firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre que no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- En el seguimiento, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, sin que esto implique modificación de la Licencia Ambiental. La modificación del plazo siempre deberá estar técnica y jurídicamente sustentada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO- Vigencia. - La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- El otorgamiento de la Licencia Ambiental mediante este Acto Administrativo no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe Técnico 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO- La sociedad **DALETH S EN C.A.**, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

VIGÉSIMO NOVENO- Obligaciones pecuniarias – El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO- Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **DALETH S EN C.A** con **NIT 800.223.215-6** al correo electrónico grodcoic@grodco.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO- La Licencia Ambiental en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos 400-991 con radicado 2023-II-00028487 del 23 de noviembre de 2023, 400-219 con radicado 2024-II-00005935 del 16 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental. Los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultados en el expediente 500-08-2023-0003.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO- Comunicar la presente resolución a la alcaldía de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2023-0003

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1118

(30 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir lo descrito en el acápite denominado Consideraciones técnicas el cual quedará así:

“El sistema de tratamiento instalado se considera acorde al número de personas a habitar el predio, el cual es un sistema integrado de 1650 litros, conformado por la trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, con filtro anaerobio de 650 litros. con vertimiento final a suelo.

Coordenadas de disposición: X: 839700,94789174187, Y: 1056349,5552416418 Altitud: 1881 msnm.

Cumple con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015. (...) de acuerdo con las características técnicas evidenciadas en la visita técnica, el Sistema de Tratamiento instalado para el servicio de la vivienda del predio y condicionado al cumplimiento total de las obligaciones; es viable aprobar las actividades realizadas, ya que, con su correcta operación, se daría total cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable a la resolución 330 del 2017.

Revisado el visor de determinantes ambientales en su reporte automático no nos muestra riesgos altos en la zona.

(...) Es de anotar que no es posible ser incluido como vivienda rural dispersa (...) “

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, corregir el artículo segundo de la Resolución 2024-1087 del 24 de julio del 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en un sistema integrado de 1650 litros, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 650 litros, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 839700,94789174187 Y:1056349,5552416418, Altitud: 1881 msnm, con un caudal autorizado de descarga de 0.0116 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2024-1087 del 24 de julio del 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE MANUEL MUÑOZ TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.099.908 y la señora **DIANA CAROLINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.326.382, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General
Expediente: 500-05-2024-0058
Proyectó: Valentina Arenas Gómez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1121
(30 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por el señor JAVIER DARÍO ARBELÁEZ en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD GRUPO ALIANZA MINERA S.A.S.** con NIT 900.816.357-1, para el proyecto denominado: “Planta de Beneficio Molino Cascabel” en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, iniciado con Auto No. 2021-2903 del 23 de diciembre de 2021; con sujeción a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 500-386 con radicado 2022-II-00009170 del 5 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para todos los efectos legales el informe técnico No. 2022-II-00009170 del 5 de septiembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2021-0004.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de esta resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la **SOCIEDAD GRUPO ALIANZA MINERA S.A.S.** con NIT 900.816.357-1, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia de la presente resolución a la alcaldía del municipio de Marmato en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General
Expediente: 500-08-2021-0004
Proyectó: Carolina Buitrago Gomez
Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1122
(30 de julio de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la Licencia Ambiental Temporal al señor **OSCAR JHON RIOS OSORIO** con C.C 75.046.203, para el trámite de Licencia Ambiental Temporal del proyecto denominado “Mina La Frontera”, asociado al subcontrato de formalización minera ODB-09581 en jurisdicción del municipio de Aguadas

en el departamento de Caldas, iniciado con Auto 2022-0491 del 10 de marzo de 2022; con sujeción a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación No. 500-1514 del 2022 con radicado 2022-II-00035376, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 500-1514 del 2022 con radicado 2022-II-00035376, hacen parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2020-0016.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de esta resolución al señor **OSCAR JHON RIOS OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.046.203 expedida en el municipio de Aguadas (Caldas), en la Carrera 23 No. 21-39 en la ciudad de Manizales, y/o al correo electrónico: camggeology@gmail.com / superfamiliar@hotmail.com, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia a la Agencia Nacional de Minería Regional Caldas, con el informe técnico de evaluación No. 500-1514 del 2022 con radicado 2022-II-00035376, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Remitir copia de la presente resolución a la alcaldía del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2020-0016

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1123

(31 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la Licencia Ambiental Temporal a los señores PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.472.712, EUCARIS GARCÍA LONDOÑO con cédula de ciudadanía No. 24.822.473, JOSÉ IVÁN MARÍN GONZALES con cédula de ciudadanía No. 9.893.163, GLORIA MERCEDES LONDOÑO HENAO con cédula de ciudadanía No. 25.042.523, PABLO EMILIO VALENCIA CÁRDENAS con cédula de ciudadanía No. 18.602.056, JOSÉ ORLANDO CASTAÑEDA LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 4.468.615, RAMÓN ELÍAS PALACIO ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 70.780.460, RICARDO RAMÍREZ GALLEGU con cédula de ciudadanía No. 10.109.906 y JORGE URIEL TAPASCO con cédula de ciudadanía No. 9.894.469; para el trámite de Licencia Ambiental Temporal del proyecto denominado “Beneficio del proyecto de explotación de material de construcción en la Cantera Tapias, correspondiente a los polígonos THV-12471 y THV-08011X del Área de reserva especial”, en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación No. 500-31 de 2023 con radicado 2023-II-00000995 del 27 de abril de 2023, hacen parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2022-0001.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de esta resolución al señor PEDRO LUIS CASTAÑEDA RAMÍREZ con C.C. 4.472.712 y demás solicitantes, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

PARAGRAFO. – Comunicar el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA ZULUAGA DIEZ, identificada con C.C 43.744.0788, como tercero interviniente dentro del trámite administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia a la Agencia Nacional de Minería Regional Caldas, con el informe técnico de evaluación No. 500-31 de 2023 con radicado 2023-II-00000995 del 27 de abril de 2023, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia de la presente resolución a las alcaldías de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2022-0001

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1134
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** identificada con NIT 890.801.063-0, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, que se generan en el predio conocido como “Granja Montelindo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-34928, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas implementado, los cuales se describe a continuación:

- 1. Sistema de Rejillas:** Las rejillas seleccionadas para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la estación piscícola de la granja Montelindo son cuadradas de limpieza manual.
 - Espacio entre rejillas: 0,02 m
 - Caudal tratado: 0,040 m3/s
 - Ancho de las barras: 0,02 m
 - Ángulo de inclinación: 65°
 - Altura del agua: 0,19 m
 - Área del canal: 0,13 m2
 - Ancho del canal: 0,70 m
 - Longitud de la Rejilla: 0,23 m
 - Número de barras requeridas: 18 rejillas

2. Sistema de Desarenador:

- Volumen: 2,4 m³
- Caudal máximo horario: 40 L/s
- TRH: 1 min
- Longitud: 2,71 m
- Altura de la tolva: 0,349 m

3. Lecho de Secado:

- Caudal de entrada lodos: 0,104 m³/día
- Concentración promedio de lodos: 20 g ST/L
- Espesor de la capa de lodo: 0,2 m
- Tiempo de secado: 1 semana
- Altura lecho de grava: 0,4 m
- Tamaño de grava: 10 mm
- Altura lecho de arena: 0,3 m
- Tubería de drenaje: 0,1 m
- Pendiente de la tubería: 1 %
- Área del lecho de secado total: 1,6143 m²
- Número de lechos de secado: 3,1 lechos
- Área de secado: 0,52 m²
- Ancho: 0,568 m
- Largo: 2,84 m

PARÁGRAFO: Las aguas residuales generadas en el proceso productivo corresponden a los reboses de los estanques ya que dicho sistema funciona por vasos comunicantes. Se realizan tres puntos de vertimiento sobre la quebrada La disposición final se realiza sobre fuente de agua superficial denominada 2615-002-001-003.

- Punto 1 X:823113.2501 y:1052785.3141
- Punto 2 X: 822906.7852 Y:1052780.2902
- Punto 3 X: 822901.8213 Y:1052891.85.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalados, los cuales se describen a continuación:

1. PTAR 1 Casa Avicultura: trampa de grasas de 250 litros, 1 sistema séptico integrado de 1650 litros (1000 litros tanque séptico, 650 litros Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente), humedal artificial longitud 6m, ancho 3 m, profundidad medio 1.5 m. Las coordenadas de localización del sistema son X: 823006.8360 Y: 1052992.385 m.s.n.m. 1030.
2. PTAR 2 Casa Embalse: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 2000 litros, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros, humedal artificial longitud 6m, ancho 3 m, profundidad medio 1.5 m. Las coordenadas de localización del sistema son X: 823377.63921 Y: 1052913.11403 m.s.n.m. 1040.
3. PTAR 3 Casa Administrativa (principal y máquinas): trampa de grasas de 250 litros, 3 unidades de tanque séptico 2000 litros, 3 unidades de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente 2000 litros, 1 unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1000 litros, humedal artificial longitud 6m, ancho 3 m, profundidad medio 1.5 m. Las coordenadas de localización del sistema son X: 823021.6654 Y: 1053133.39733 m.s.n.m. 1030.
4. PTAR 4 Casa Piscicultura: trampa de grasas STARD de 250 litros, 1 sistema séptico integrado de 1650 litros (1000 litros tanque séptico, 650 litros Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente), humedal artificial longitud 6m, ancho 3 m, profundidad medio 1.5 m. Las coordenadas de localización del sistema son X: 823021.060 Y: 1052887.562 m.s.n.m. 1030.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen manejo del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar buen manejo a las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación, cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado a la Corporación.
3. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No se permite realizar vertimientos a suelo considerando que el predio se encuentra localizado en zona de acuífero de alta vulnerabilidad del Acuífero de Santágueda.
5. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua superficial deberá dar cumplimiento los límites máximos establecidos en la Resolución No.631 de 2015.
6. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto No.1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. respecto de la protección y conservación de los bosques.
7. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Allegando con periodicidad anual el registro de las actividades de mantenimiento ante Corpocaldas.
10. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
11. Para el proceso avícola deberá dar cumplimiento a las buenas prácticas mencionadas en el subsector avícola, a partir de lo cual se cuenta con el procedimiento operativo estandarizado POE de limpieza y desinfección en el cual se adoptaron para las condiciones propias de la granja de aves de postura de huevo comercial que se lleva a cabo en piso, el POE de limpieza y desinfección que se lleva cabo cada dos o tres años y el cual tienen como principal indicación ejecutar el lavado en seco como estrategia de reducción del consumo de agua, y la no generación de aguas residuales no domésticas por lavado de pisos, paredes y mallas o estructuras físicas de la granja avícola.
12. Notificar a la autoridad ambiental con un (1) mes de anticipación el cronograma para la ejecución de actividades de limpieza y desinfección; esto con el fin de realizar verificación de las actividades realizadas y la no generación de aguas residuales.
13. Deberá notificar a la autoridad ambiental con 1 mes de anticipación, la ejecución de actividades de limpieza y desinfección, realizando una caracterización específica a estas aguas residuales generadas, bajo los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No.631 de 2015, Artículo 9 para la actividad de Ganadería de Aves de Corral (incubación y cría), acorde con lo siguiente:
 - **Punto de muestreo:** salida del proceso avícola.
 - **Parámetros:** Caudal, temperatura, Oxígeno Disuelto, pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color real 436 nm, 525 nm y 620 nm.
 - **Tipo de muestreo:** Debe ser compuesto en un periodo de duración de la actividad de lavado, durante una jornada de disposición, tomando alícuotas cada 15 minutos si la duración es de 20 horas o cada 30 minutos si la duración es de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

14. En caso de generarse un vertimiento proveniente de la actividad avícola se deberá de informar a la Corporación de forma inmediata, impulsando la modificación de la resolución en los términos del punto de vertimiento propuesto con el total de requisitos establecidos en el Decreto No.1076 de 2015. En dicho caso, el vertimiento generado deberá contar con un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
15. Las aves muertas no deben ser retiradas de las granjas; así mismo, no pueden ser comercializadas, ni utilizadas como alimento para otras especies (por ejemplo, cerdos), y no deben quemarse in situ ni enterrarse por riesgos de contaminación de aguas subterráneas (legislación ambiental). Por lo tanto, deberá dar un manejo adecuado según lo establece la Guía Ambiental del Subsector Avícola.
16. Los residuos peligrosos en las plantas de beneficio, al igual que en los demás procesos productivos del subsector, deben tener un manejo especial para dar cumplimiento a las normas ambientales y no generar impactos negativos al ambiente. Por lo tanto, deberá dar un manejo adecuado según lo establece la Guía Ambiental del Subsector Avícola.
17. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada tres (3) meses y revisiones periódicas cada quince (15) días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
18. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles, Formaldehído, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno), Compuestos orgánicos halogenados Adsorbibles, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 426 nm, 525nm, 620nm)
 - **Tipo de muestreo:** Debe ser compuesto en un periodo de cuatro horas, durante una jornada de disposición, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

19. En el marco de la Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá:
 - La estructura de descarga deberá garantizar la minimización de la zona de mezcla.
 - Dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación.
 - El vertimiento deberá dar cumplimiento los límites máximos establecidos en la Resolución No.631 de 2015, y al caudal autorizado en el permiso de vertimientos, con el fin de garantizar un menor impacto sobre la calidad del agua de la fuente receptora.
20. En el marco de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
 - a) Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 - b) En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

- c) Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
- d) El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta
- e) En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
- Descripción del evento
 - causas y efectos directos e indirectos asociados
 - acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico “Evaluación Ambiental del Vertimiento”
 - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0000-II-00029831 de 24 de julio de 2023, complementado a través del memorando 2023-II-00034299 del 15 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del permiso otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, con Nit 890.801.063-0, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Exp 500-05-2020-0026

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1135
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 923 del 19 de diciembre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JULIO GENTIL REINOSO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.255.557, puede usar el agua para consumo doméstico, ganadería bovinos y beneficio de café como actividades de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Mercedes, ubicado en la Vereda La Florida jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos técnicos 2022-II-00028532 del 25 de octubre de 2022 y 2023-II-00022455 del 8 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-10159.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JULIO GENTIL REINOSO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.255.557, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10159

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1136
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.350.560, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de gaviones y bolsacretos, en beneficio del predio denominado “Condominio Campestre Royal Club” identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-16156, ubicado en la vereda El Cairo -El Bosque, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.
3. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04411 del 22 de julio de 2024 remitido con el radicado 0000- II-00034727, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.350.560, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0016

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1137

(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **SM CROPS S.A.S** identificada con NIT. 901.703.316-8 Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de un cruce vehicular en beneficio de los predios denominados “La Montañita, La Casualidad, Villa Sofía, Santa Inés y Sin Nombre” identificados con matrículas inmobiliarias No. 118-2520, 118-2524, 118-6124, 118-15359 y 118-11202 respectivamente, ubicados en las veredas La Montañita, Chagualito y La Quiebra, en jurisdicción del municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La usuaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
4. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. En todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **SM CROPS S.A.S** deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Ocupación de Cauce será otorgado por el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las

especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04452 del 24 de julio de 2024 relacionado con el radicado 0000-II-00034916, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **SM CROPS S.A.S** identificada con NIT. 901.703.316-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0018

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1138
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos segundo, quinto y octavo de la Resolución 2018-1498 del 21 de junio de 2018, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado área de servicios concesión pacífico 3 unidad funcional, ubicado en la vereda El Chagüi, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por:

Aguas residuales domésticas: Proviene de las actividades del restaurante y área de servicio de baños. Las trampas de grasas se utilizan como tratamiento primario en el sistema de tratamiento de aguas residuales. Se ubican al inicio del sistema, específicamente en la cocina debajo del lavaplatos y otra externa para recolectar las grasas que pasan de la trampa interna y el agua residual del lavadero de la cocina. Para el Área de Servicio La Ceiba específicamente para el área de la cocina y lavadero del restaurante se propone la instalación de dos.

Aguas residuales no Domésticas: Proviene de las actividades que se realizan en el taller y a futuro se estima adecuar un lavadero de autos. Como pretratamiento, dispone de una trampa de grasas con una capacidad de 300 litros que retiene los aceites y las grasas provenientes de estas actividades.

Trampas de grasas una en la cocina Interna y externa: El diseño de las trampas de grasas sigue los parámetros del artículo 172 RES 0330 del 2017:

- Con un volumen calculado para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos.
- La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasas deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría
- La profundidad útil es acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0.35m.

La trampa de **grasas interna tiene un volumen de 50 Litros** que actualmente está operando y la externa con una capacidad aproximada de **360 Litros**.

Mantenimiento: Las trampas de grasas requieren mantenimiento regular para funcionar eficientemente y evitar que las grasas lleguen al sistema de tratamiento principal.

TRAMPA GRASAS COCINA INTERNA		
Caudal max restaurante	0.138	L/s
Tiempo retención	5	min
Volumen	41.40	L
Volumen aprox	50	L

TRAMPA GRASAS COCINA EXTERNA		
Caudal max restaurante	0.138	L/s
Tiempo retención	43	min
Volumen	356.04	L
Volumen aprox	360	L
Profundidad útil	0.5	m
Área	0.72	m2
Largo	1.2	m
Ancho	0.6	m

Después del pretratamiento las ARD y ARnD se mezclan en una recamara y de allí pasan al sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por:

TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN CON REJILLAS TIPO CANASTA:

- **Rejilla de Finos:** Se instalará una rejilla de acero inoxidable tipo canasta para la retención de sólidos gruesos en la entrada del tanque de homogeneización.
- **Capacidad del Tanque:** El tanque de homogenización tiene una capacidad de **20.0m³**.
- **Profundidad y Área:** Cuenta con una profundidad útil de **2.3 m** y un área superficial de **8.7m²**.
- **Aireación:** Se requiere un suministro de aire de **0.52m³/m³-h** para mantener la homogeneización de las aguas.
- En el tanque de homogeneización se ubicarán dos bombas (una en stand by) para llevar un caudal constante al tanque de aireación extendida, el caudal a bombear será de 0.60 L/s.

Tabla 12. Dimensiones del tanque de homogenización

Variable	Valor	Unidades
Volumen tanque homogenización	20.0	m3
Profundidad útil	2.3	m
Área superficial	8.7	m2
Largo	3.0	m
Ancho	3.0	m
Aire requerido tanque homogenización	0.52	m3/m3-h
Aire - Tanque homogenización	10.4	m3/h
Aire - Tanque homogenización	6.1	SCFM
Diseño de paso por difusor	10	SCFM
SOTE % metro	3.5%	% - m
SOTE	7%	%
Cantidad real de aire requerido homogenización	83.3	SCFM
Cantidad real de aire requerido homogenización	2.36	m3/min
Cantidad real de aire requerido homogenización	141.53	m3/h
Número de Difusores burbuja gruesa	9	No.
No. De ramales	3.0	No.
No. De Domos por ramal	3.0	No.

Procesos unitarios de tratamiento: El tratamiento de las aguas residuales se realizará con un sistema aerobio de lodos activados con aireación extendida, seguido de un clarificador secundario y lechos de secado de lodos.

REACTOR BIOLÓGICO DE LODOS ACTIVADOS DE AIREACIÓN EXTENDIDA:

Construcción de poliéster reforzado de fibra de vidrio, con un volumen 63.5 metros cúbicos (m³).

Tiempo de Retención Celular: El diseño considera un tiempo de retención celular de **21 días**, lo cual está

dentro del rango de 20 a 40 días recomendado por el RAS 2017.

VOLUMEN Y DIMENSIONES	
Volumen del reactor	63.5 m³
Tiempo de retención celular	21 días
Cálculo relación alimento microorganismos (A/M)	0.12 (0.05 y 0.25)
tiempo de retención hidráulico (TRH)	29.4 Horas
Dimensiones del tanque de aireación	Área 18.1 m2 Profundidad útil de 3.5 m Se propone el sistema con ancho de 3 m, con largo de 6m
Producción de lodos (QP)	24.65 m³/d
Demanda de Oxígeno	14.01 Kg/d
SOTR Demanda de Oxígeno en terreno	45.9 Kg O2/d
Cantidad de aire requerida	188.52 m3aire/día
Del catálogo del Difusor de burbuja fina AFD 270	952.10 m3/día
Cálculo de Perdidas	-Pérdidas por fricción, tubería y accesorios: Pérdidas por fricción Tanque de homogenización: 1.5 m Pérdidas por fricción Tanque lodos activados: 1.5 m -Pérdida en el domo: 0.27 mH2O para los difusores de burbuja fina y 0.066 mH2O para los difusores de burbuja gruesa de acuerdo a los catálogos -Sumatoria de pérdidas ruta crítica 3.336m $h_{homogenizador} = 1.5 + 0.066 = 1.566\text{ m}$ $h_{lodos\ activados} = 1.5 + 0.27 = 1.77\text{ m}$ $h_{totales} = 1.566 + 1.77 = 3.336\text{ m}$
Presión Requerida a la Salida del Soplador	9.44 psi
Cálculo de la Potencia al Freno del Soplador	5.2HP. De acuerdo con los catálogos para sopladores, se escogen dos sopladores con una potencia de 7.5 Hp cada uno para los requerimientos del sistema, manteniendo uno en funcionamiento y el otro de respaldo.

SEDIMENTADOR O CLARIFICADOR SECUNDARIO

VOLUMEN Y DIMENSIONES	
Área asumida	5.40 m²
Profundidad total Largo Ancho	2.70 m 3 m 1.8 m
Volumen sin tolva	7.6 m³
Volumen de la tolva	2.8 m³
Volumen total con tolva	10.4 m³
Tiempo de retención hidráulico	3.50h

LECHOS DE SECADO: El diseño propuesto contempla tres lechos de secado con un área de cobertura de 12 m² y se recomienda que la purga de lodos y el mantenimiento sean realizados por una empresa especializada.

Tabla 17. Diseño de los lechos de secado

Parámetro	Valor	Unidades
Volumen tolva lodos	2.8	m3
Altura lodo	0.30	m
Área total de lechos	12.0	m3
No. lechos	3	ud
Área/lecho	4.0	m2
Largo	2.0	m
Ancho	2.0	m

Pozo de Bombeo: El efluente tratado será entregado a un pozo de bombeo, el cual llevará las aguas residuales tratadas hasta el punto de descarga en la quebrada Changüí. La bomba requerida para esta tarea opera con un caudal de 1 L/s, por lo cual el vertimiento en la corriente no se realizará de manera continua, sino que se llevará a cabo cada vez que el pozo de bombeo alcance la altura establecida. El pozo de bombeo deberá garantizar la descarga del caudal autorizado (1 L/s).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas propuesto, en un tiempo no mayor a ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos*
2. *Durante la construcción de la planta de tratamiento (PTAR), el manejo de vertimientos continuará a cargo de un gestor autorizado. Por lo tanto, se deberá presentar un informe trimestral que contenga evidencia fotográfica detallada de este proceso que incluya las certificaciones emitidas por las empresas encargadas de gestionar las aguas residuales domésticas y No domésticas en el Área de servicio de La Ceiba.*
3. *Asegurar que el diseño del sistema de aireación esté optimizado para las condiciones de operación esperadas, evitando sobreestimaciones en el suministro de oxígeno. Mediante la ejecución de un monitoreo regular del oxígeno disuelto y el estado de los equipos de aireación, junto con un mantenimiento preventivo, puede ayudar a identificar y corregir problemas.*
4. *Notificar a esta Corporación cuando se empiecen a realizar las primeras descargas a la quebrada Changüí.*
5. *Notificar a esta Corporación cuando inicie la obra de instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto*
6. *Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.*
7. *Para preservar la calidad de los cuerpos de agua que reciben vertimientos, se deben cumplir ciertos objetivos de calidad, por lo cual es imperativo tratar los vertimientos adecuadamente, sobre todo en situaciones críticas y de bajo caudal, para no exceder los límites de DBO5 y otros parámetros críticos, asegurando así la protección de la calidad hídrica, como se demostró en la modelación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
8. *Presentar reporte de las pruebas que garanticen la estanqueidad del tanque de homogenización durante la puesta en marcha de la unidad propuesta.*
9. *Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.*
10. *En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el sistema de tratamiento, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas*

por el Ministerio de Vivienda y se deberán ejecutar las acciones propuestas en los documentos técnicos Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, estableciendo que en caso de no dar solución inmediata se debe dar cierre a las unidades y limitar actividades que puedan generar aguas residuales.

11. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
12. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros ARD:** pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal.
 - **Parámetros ARnD:** pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm y 620nm.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento presentados por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**

PARÁGRAFO: En el marco de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Dar cumplimiento a las acciones de control, mitigación, corrección, prevención y/o compensaciones proyectadas en la ficha de manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas a fuente hídrica, integrando los procesos hídricos e hidrológicos de la zona de influencia.
2. Realizar mínimo dos veces al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento, conforme se establece en las actividades de prevención, mitigación, corrección y manejo; y presentar a la Corporación, los informes semestrales de las actividades de mantenimiento, junto con su respectivo registro fotográfico.
3. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
4. Para el cumplimiento de la disposición de lodos se deberá cumplir con el Decreto 4741 de 2005- "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", se catalogan como residuos peligrosos (Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), pues estos lodos se encuentran contaminados con trazas de hidrocarburos y/o aceites.
5. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así como los resultados de los Módulos de Capacitación y los simulacros realizados en el área de servicio la Ceiba.
6. Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015, suspendiendo las actividades realizadas en caso de producirse fallas en los sistemas de tratamientos

7. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
8. Dando cumplimiento a la Resolución No. 1514 de 2012, El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
9. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos
 - a) Descripción del evento.
 - b) Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c) Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d) Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - e) El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"
 - f) Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutada en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g) Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - h) Los costos.
 - i) Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - j) Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el artículo tercero de la Resolución 2018-1498 del 21 de junio de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1498 del 21 de junio de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04137 del 17 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033987 del 12 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0147

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1139
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.2010-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de protección geotécnica de fondo en cruce subfluvial de Poliducto Medellín – Cartago, específicamente en el predio denominado Santa Helena, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-40209, ubicado en la Vereda Chinchiná, Jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras, el permissionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04380, asociado al radicado 0000-II-00034621 del 07

de julio del 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0006

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1140
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA NANCY ALZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 24.644.938, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado “San Antonio” identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-14219, ubicado en la vereda Maiba en jurisdicción del municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Fuente sin nombre 1	X: 835910,49771674536 Y: 1077649,1532474637	Riego menor a 5 Ha	0.02 l/s
Fuente sin nombre 2	X: 835909 Y: 1077646	Riego menor a 5 Ha	0.02 l/s
CAUDAL OTORGADO		0.04L/S	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Fuente sin nombre 1: Captación tipo presa, conducida por manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 250 litros.
- Fuente sin nombre 2: Captación tipo presa, conducida por manguera de 1 pulgada y 85 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en PVC con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
11. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04433 del 16 de julio de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034829, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA NANCY ALZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 24.644.938, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0030

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1141
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659, Concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio denominado “Villa Amparo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-34754, ubicado en la vereda Márzala en jurisdicción del municipio de Victoria, del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento La Cascada 1	X: 0907155 Y: 1084455	Doméstico Ganadería Bovinos Piscícola	0.01 l/s 0.02 l/s 0.188 l/s
Nacimiento La Cascada 2	X: 0907130 Y: 1084385	Doméstico Ganadería Bovinos Piscícola	0.01 l/s 0.02 l/s 0.188 l/s
Caudal Otorgado		0.436 L/S	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento la cascada 1: captación artesanal, conducción por manguera de 3 / 4 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 31000 litros.
- Nacimiento la cascada 2: captación artesanal, conducción por manguera de 1 / 2 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud que llegan hasta una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las

especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04426 del 11 de julio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034798, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0034

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-1142

(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 2018-3011 del 17 de diciembre del 2018, a favor de la sociedad **AGRICOLA QUEBEC S.A.S.**, identificada con NIT 901.619.576-7, en beneficio de los predios denominados Hoyo Frío y Belén, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-28410 y 100-55710, ubicados en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad la sociedad **PCH LA FLORIDA S.A E.S. P**, identificada con NIT 900719955-0 y al señor **ENRIQUE JOSE PANNEFLEK CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.461.095, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA QUEBEC S.A.S.**, identificada con NIT 901.619.576-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0447

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1143
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **MARÍA ANTONIA RIVERA POSADA, LAURA ESCOBAR POSADA y ANDRÉS ESCOBAR POSADA**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.815.151, 1.053.797.717 y 1.053.849.923, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote Costa Rica 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-254804, ubicado en el corregimiento El Remanso, vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros con rosetones plásticos. Disposición final a suelo mediante pozo de absorción de 3m de diámetro y 3.7 m de profundidad en las coordenadas X: 831165,35550205118 Y: 1054869,0308595477, Altitud: 1406 msnm, con un caudal de descarga autorizado de 0.012 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 04360, asociado al radicado 0000-II-00034500 del 17 de junio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **MARÍA ANTONIA RIVERA POSADA, LAURA ESCOBAR POSADA y ANDRÉS ESCOBAR POSADA** identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.815.151, 1.053.797.717 y 1.053.849.923, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0056

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1144
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer el Auto 2024-0749 del 30 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.343.863, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00015423

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1146
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo séptimo de la Resolución 2018-0918 del 05 de abril de 2018, en el sentido de indicar que, el Permiso de Vertimientos se entiende renovado por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir a partir del 29 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 295 del 21 de junio de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la “Planta La Ínsula” ubicado en la Vereda La Muleta en jurisdicción del Municipio de Palestina del Departamento de Caldas, consistentes en:

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas existente y en operación trata la totalidad de las aguas residuales domésticas, y está compuesto por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas 1 de 1000 litros prefabricada localizada en el casino.
- Cribado y/o rejilla para retención de sólidos de gran tamaño.
- Sistema séptico en concreto con un volumen de 5400 litros con dimensiones largo 2.4 m, ancho 1.1 m, profundidad 2.05 m.
- Dos sistemas prefabricados integrados de 5000 litros cada uno con capacidad de 2500 litros en tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2500 litros.
- Un humedal artificial de flujo subsuperficial de 13,5 metros de longitud por 5 metros de ancho y 1,5 metros de profundidad.
- Un filtro para pulimento en triturado 3/4, Cámara de inspección y aforo.
- Disposición final a cuerpo de agua superficial sobre el río Campoalegre en las coordenadas X: 825921 Y: 1044904.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2018-0918 del 05 de abril de 2018 con el fin de eliminar las siguientes obligaciones:

6. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro, que tenga como propósito control microbiológico al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de lodos activados para aguas residuales domésticas.

7. Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proceso de producción de placas, previamente deshidratados en el lecho de secado propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 1992 del 03 de noviembre de 2022 asociado al radicado 0000-II-00034476 del 23 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás partes de las Resoluciones 295 del 21 de junio de 2012 y 2018-0918 del 05 de abril de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de

la sociedad hoy **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC** identificada con Nit. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7819

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1147
(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2024-0765 del 24 de mayo de 2024, en el sentido de indicar que, el Permiso de Vertimientos renovado por el término de diez (10) años, es a favor de la “Planta Intermedia de Generación”, ubicada en el sector de la vía Panamericana detrás de la cárcel de varones del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2024-0765 del 24 de mayo de 2024, que a su vez modifica el artículo primero de la Resolución 330 del 26 de mayo de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado en la “Planta Intermedia de Generación”, ubicada en el sector de la vía Panamericana detrás de la cárcel de varones del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas conformado por Trampa de grasas 1000 litros prefabricada 1000 litros tanque séptico 1000 litros Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con disposición final a cuerpo de agua superficial río Chinchiná en las coordenadas X: 840324,0179 Y: 1050401,0180.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0765 del 24 de mayo de 2024 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC** identificada con Nit. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7472

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1148
(02 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE VICTORIA CALDAS identificada con NIT 800.209.320-3, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Cascajillo, localizada en las coordenadas X: 0907855 Y: 1080757, un caudal total de 0.014 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Hogar Juvenil Campesino – Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-24191, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada Cascajillo	0.1153	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
59	0.0680	0.0473
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Doméstico	0.014	12.1422
CAUDAL OTORGADO L/S		0.14

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales

no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE VICTORIA CALDAS** identificado con NIT 800.209.320-3, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Hogar Juvenil Campesino – Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-24191, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0908163 Y: 1080553, con un caudal de descarga de 0.0115 l/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en

temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04283 y 04293 del 14 y 15 de mayo de 2024 respectivamente, asociados a los radicados 0000-II-00033938 y 0000-II-00033944, ambos del 15 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE VICTORIA CALDAS**, identificada con NIT 800.209.320-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0029

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1149
(02 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, MARÍA YANED MARÍN JIMÉNEZ, LEONARDO FABIO QUINTERO CIRO, MARÍA CLEMENCIA RESTREPO VASQUEZ, y LUIS FERNANDO RESTREPO VASQUEZ, ANDREA DEL PILAR TORO OSSO, ROBINSON QUINTERO VASQUEZ, LUZ MARY OCAMPO JIMENEZ, EMMA ALEJANDRA GUILLEN MORENO, ADOLFO BUSTOS VILLAREAL, ANDRES FELIPE PALACIO GARCÍA** identificados con cédulas de ciudadanía 30.298.179, 30.302.054, 75.103.660, 24.329.050 y 10.261.604, 1.053.798.318, 9.977.069, 30.272.557, 1.053.777.648, 75.071.648, 75.098.885 respectivamente, para derivar de la Quebrada Los Hernández un caudal total de 0,0416 l/s para uso doméstico, en favor de las 11 viviendas construidas dentro del predio denominado “Lote 4” ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud, dirigido a 3 tanque de almacenamiento rectangulares de plástico, con capacidad cada uno de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 metros en el sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Tener en cuenta el orden de prioridades establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto Único 1076 de 2015, donde priman los usos humano-domésticos colectivos y en caso de escasez de la fuente, el suministro de aguas para las concesiones será abastecido a prorrata o por turnos, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto, donde en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las 11 viviendas que conforman el predio denominado "Lote 4" ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas, todos consistentes en: trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, Pozo de absorción con dimensiones de 2 m de profundidad y 2 m de diámetro, con un lecho de grava de 0.15 m, con disposición final a suelo en las coordenadas que se pasa a mencionar:

- Casa 1: X: 840983.24 Y: 1047962.77
- Casa 2: X: 840921.603 Y: 1047955.53
- Casa 3: X: 840962.03 Y: 1047984.33
- Casa 4: X: 840940.400 Y: 1047956.11
- Casa 5: X: 840825.98 Y: 1047909.96
- Casa 6: X: 840890.788 Y: 1047955.29
- Casa 7: X: 840880.40 Y: 1047912.11
- Casa 8: X: 840886.974 Y: 1047902.14
- Casa 9: X: 840921.66 Y: 1047981.96.
- Casa 10: X: 840963.527 Y: 1047963.746

- Casa 11: X: 840882.815 Y: 1047972.52

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores **LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, MARÍA YANED MARÍN JIMÉNEZ, LEONARDO FABIO QUINTERO CIRO, MARÍA CLEMENCIA RESTREPO VÁSQUEZ, y LUIS FERNANDO RESTREPO VÁSQUEZ, ANDREA DEL PILAR TORO OSSO, ROBINSON QUINTERO VÁSQUEZ, LUZ MARY OCAMPO JIMENEZ, EMMA ALEJANDRA GUILLEN MORENO, ADOLFO BUSTOS VILLAREAL, ANDRES FELIPE PALACIO GARCÍA** identificados con cédulas de ciudadanía 30.298.179, 30.302.054, 75.103.660, 24.329.050 y 10.261.604, 1.053.798.318, 9.977.069, 30.272.557, 1.053.777.648, 75.071.648, 75.098.885 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en las 11 viviendas incluidas dentro del predio denominado "Lote 4" ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del municipio de Villamaría, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Suprimir el parágrafo del artículo séptimo de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- Finalizar la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas restantes, en un tiempo no mayor a los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de modificación del permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento instalado deberá ser el aprobado por parte de la Corporación, de conformidad con la documentación suministrada.
- Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
- Cualquier modificación que incida en la generación de aguas residuales y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; y deberá presentar a la Corporación, los informes semestrales de las actividades de mantenimiento, junto con su respectivo registro fotográfico.
- En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el pozo de absorción se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por medio de la cual se establecen los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas al suelo, por tanto, teniendo en cuenta la ocupación máxima de cada predio y las condiciones de disposición de los sistemas de tratamiento asociados, se hace necesario realizar el cálculo de los aportes per cápita de carga contaminante (Asociada a Kg DBO5/día), por tanto, acorde con lo establecido en el Artículo 169 de la Resolución 330 de 2017, donde se establece la Línea base de caracterización del agua residual, se tiene como valor sugerido un aporte de 50 g/hab/día de DBO5.

Por tanto, la caracterización del vertimiento se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** De acuerdo con el Parágrafo del Artículo Sexto de la Resolución 0966 de 2021, los usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal.
- **Puntos de Muestreo:** Efluente a la salida del sistema de tratamiento de ARD Parámetros: Establecidos en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, para Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, clasificados en Categoría III. Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasa y Aceites, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Cloruros.

- **Tipo de Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un periodo de mínimo cuatro horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada de máxima ocupación.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes de la Resolución 803 del 07 de julio de 2014, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, MARÍA YANED MARÍN JIMÉNEZ, LEONARDO FABIO QUINTERO CIRO, MARÍA CLEMENCIA RESTREPO VÁSQUEZ, y LUIS FERNANDO RESTREPO VASQUEZ, ANDREA DEL PILAR TORO OSSO, ROBINSON QUINTERO VASQUEZ, LUZ MARY OCAMPO JIMENEZ, EMMA ALEJANDRA GUILLEN MORENO, ADOLFO BUSTOS VILLAREAL, ANDRES FELIPE PALACIO GARCÍA** identificados con cédulas de ciudadanía 30.298.179, 30.302.054, 75.103.660, 24.329.050 y 10.261.604, 1.053.798.318, 9.977.069, 30.272.557, 1.053.777.648, 75.071.648, 75.098.885 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9384

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1150
(02 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.970, para derivar de una fuente innominada, identificada con número 2616 (Río Tapias y otros directos al Cauca – SZH), en las coordenadas geográficas Norte: 1064431 Este: 840021 a una altura de 1818 m.s.n.m, un caudal total de 0.0675 l/s para abastecimiento de abrevaderos (aves), en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-784, ubicado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	0.090	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
75	0.0675	0.0225
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de abrevaderos (Aves)	0.0675	100
CAUDAL OTORGADO L/S	0.0675	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de ¾ pulgadas de diámetro y 30 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No superar la captación del caudal concedido.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04261 del 08 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033816 del 19 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.970, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0015

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1151

(02 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales generadas en el predio denominado “Villa Amparo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-34754, ubicado en la vereda Márzala en jurisdicción del municipio de Victoria, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales consistente en:

- Para las ARD: trampa de grasas 250 L tanque séptico 1000 L y filtro anaerobio de 1000 L cuyo efluente final deberá ser a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 0907686 Y: 1084782.
- Para las ARnD: Las aguas son recirculadas de un lago a otro realizando actividades de decantación, las aguas residuales serán tratadas con plantas acuáticas como buchón, lenteja de agua entre otras en sistema de decantador, los sólidos producto de esta explotación serán utilizados como abono orgánico en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, plazo 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de

origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
5. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
6. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
7. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo un mes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
8. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
9. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. Para el sistema de tratamiento, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 en el artículo 8 para ARD; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 04427 del 12 de julio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034801, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0055

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1183
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TITULARIDAD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la titularidad de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 1650 del 24 de septiembre de 1997 y modificada a través de la Resolución 0810 del 07 de junio de 2002, adicionando a las sociedades **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT 860.034.551-3 y **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.018-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de las sociedades **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT 860.034.551-3 y **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.182.018-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el presente funcionario, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-331

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1184
(09 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CDA NDINO S.A.S.**, identificada

con NIT 901.813.216-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Carrera 7 # 7-56, barrio El Palmar, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases para motos 2 tiempos (2T)	ASSEMBLAD	Infragas 309	(SN) BG233521
Analizador de gases para motos 4 tiempos (4T)	ASSEMBLAD	Infragas 109 Plus	(SN) BA233416
Equipo captador de revoluciones por minuto y temperatura	BrainBee	MGT 300 EVO	230227000456
Termo higrómetro modelo	Induesa	V3.1	THV240401738
Sonómetro	PCE	PCE 322-4	230411668
Cilindro de gas patrón de baja con concentración de 327 ppm de propano, 0.9% de monóxido de carbono y 5.9% de dióxido de carbono.			
Cilindro de gas patrón de alta con concentración de 3473 ppm de propano, 7.2% de monóxido de carbono y 13.1% de dióxido de carbono.			

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La certificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400- 962 del 05 de julio de 2024, asociado al radicado 2024-II-00023200 del 07 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la certificación concedida.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar del contenido de esta decisión al representante legal del **CDA ANDINO S.A.S.**, identificado con NIT 901.813.216-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá ser presentado por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-07-2024-0003

Proyectó: Valentina Arenas Gómez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1185
(09 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **PASTOR MESIAS GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.908.689, y **JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.453.873, para derivar de la fuente “Nacimiento El Diamante”, localizada en las coordenadas X: 825930 Y: 1058319 a 980 m.s.n.m, un caudal total de 0.018 l/s para uso doméstico, y de la fuente “Quebrada El Diamante”, localizada en las coordenadas X: 824393,25400276622 Y: 1059313,6721577572 a 925 m.s.n.m, un caudal total de 10 l/s, del cual se destinarán 1 l/s para uso pecuario (ganadería) y 9 l/s para porcicultura, en beneficio del predio denominado Hacienda El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-215814, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento El Diamante	0.125	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
14	0.0180	0.107
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.018	14.4000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada El Diamante	16	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
62	10.000	6
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Ganadería Bovinos	1	6.2500
Porcicultura	9	56.2500

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

1. Nacimiento El Diamante: Captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto de 10000 litros de capacidad.
2. Quebrada El Diamante: Captación por motobomba, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 1500 metros de longitud, y almacenamiento en una geomembrana circular de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y

al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
13. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **PASTOR MESIAS GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.908.689, y **JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.453.873, Permiso de Vertimientos para disponer al suelo, las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 825841,71182529756 Y: 1058649,4242556642 a 914 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Hacienda El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-215814, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: los señores **PASTOR MESIAS GONZALEZ LOPEZ y JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ**, deberán adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con lo anterior, se exige a los señores **PASTOR MESIAS GONZALEZ LOPEZ y JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ**, del permiso de

vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado Hacienda El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-215814, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio objeto de beneficio consistente en: una trampa de grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímica de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad Eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

3. En el desarrollo de la actividad Porcicola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Previo al lavado de las cocheras se les requiere el raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones, la cual se deberá llevar a una caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
 - Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras deberán ser conducidos por tubería cerrada a los tanques estiercoleros, para luego ser utilizados como abono orgánico en los cultivos del predio.
 - Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas.
 - En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
 - Queda prohibida la aplicación de porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de

comunidad en el sector, tanto locales como foráneos.

- Cumplir con todo lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF04435 y INF04436 ambos del 16 de julio de 2024, asociados a los radicados 0000-II- 00034915, 0000-II-00034914 ambos del 24 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **PASTOR MESIAS GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.908.689, y **JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.453.873, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0025

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1186
(09 de agosto de 2024)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO
AMBIENTE”
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad **PRODUCTORA DE GELATINA -PROGEL S.A.S** identificada con NIT. 860.010.192-9, que respaldan las acciones dirigidas al mejoramiento de la gestión ambiental para la optimización del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por la empresa, corresponde a una inversión de conservación y mejoramiento del medio ambiente las cuales son:

- PTAR (Adquisición de portadores de biomasa).
- PLANTA PARA REMOCIÓN DE PELAMBRE.
- OPTIMIZACIÓN DE 3 ACIDULADOS -ACIDULACIÓN VI.

- REMOCIÓN DE FIBRAS DE LAVADORAS (ACIDULADOS).
- BOMBEO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN RESIDUO DE CARNAZA.
- OPTIMIZACIÓN GESTIÓN LODOS PTAR.
- RECIRCULACIÓN AGUA CARGA REACTORES Y PERMEADOS

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: No certificar los valores presentados, correspondientes a la mano de obra, los cuales no son constitutivos del beneficio tributario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTORA DE GELATINA -PROGEL S.A.S** identificada con NIT. 860.010.192-9, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-21-2024-0004

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand – John Mármol Moncayo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1200
(15 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo quinto de la Resolución 781 del 21 de octubre de 2016, modificada a su vez por los actos administrativos 2017-0304 del 02 de febrero de 2017, 2017-2975 del 05 de octubre de 2017 y 2020-1013 del 02 de julio de 2020, en el sentido de indicar que, el Permiso de Vertimientos se entiende otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir a partir del 08 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las Resoluciones 781 del 21 de octubre de 2016, modificada a su vez por los actos administrativos 2017-0304 del 02 de febrero de 2017, 2017-2975 del 05 de octubre de 2017 y 2020-1013 del 02 de julio de 2020 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **DESCAFECOL S.A.S** identificada con NIT. 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-135

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1204
(15 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE MITIGACIÓN DE OLORES OFENSIVOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LOLA S.A.S** identificada con NIT. 900.876.238-1, la presentación de un Plan de Mitigación de Olores Ofensivos conforme lo dispone el protocolo adoptado por la Resolución 2087 de 2014, respecto de las actividades realizadas en la Granja Santa Fé, ubicada en la vereda Horizonte en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas, como consecuencia de la validación de la queja de que trata la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Mitigación de Olores Ofensivos deberá contener como mínimo la información indicada en el numeral 2 y siguientes del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por el Decreto 2087 de 2014 consistente en:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la presentación del Plan de Mitigación de Olores, será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, so pena de las posibles medidas sancionatorias que puedan devenir del incumplimiento a lo solicitado y a lo regulado por la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad Requerida deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 400-968 del 08 de julio de 2024, remitido con radicación 2024-II-00023393, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOLA S.A.S** identificada con NIT. 900.876.238-1, según lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-II-00023393

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: John Willian Mármol Moncayo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1209
(16 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2022-1801 del 14 de octubre del 2022, perdió su fuerza ejecutoria desde el 15 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **NANCY SALGADO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.369.264 y el señor **JHON JAIRO ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No 16.053.619, pueden usar el agua para uso doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Encanto, ubicado en la Vereda La Zulía, en Jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 4410 del 15 de diciembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031628 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0085.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **NANCY SALGADO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.369.264 y el señor **JHON JAIRO ZAPATA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.053.619, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0085

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1210
(16 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HERIBERTO ANTONIO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.818, Concesión de Aguas Superficiales, para derivar del Nacimiento Betania localizado en las coordenadas X: 813636.60785450391 Y: 1073827.3223267125, un caudal total de 0.0549 l/s, del cual se destinará 0.2 l/s para uso humano doméstico, 0.0105 l/s para beneficio de café tecnología becolsub y 0.0244 l/s para prácticas culturales agrícolas (aguacate), en beneficio del predio denominado La Tribuna, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7047, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 700 metros de longitud, dirigido a una sección circular de polietileno con capacidad de 4500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
4. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación,

almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **HERIBERTO ANTONIO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.818, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Tribuna", identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7047, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en las coordenadas X: 8138869.24654556217 Y: 1074191.4741307457, Altitud (msnm) 1596, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.

4. Las aguas del segundo y tercer enjuague podrán ser empleadas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivos.
5. Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la categoría III.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
10. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04209 y 04210, ambos del 19 de abril de 2024, emitidos mediante radicados 0000-II-00033523 y 0000-II-00033527 del 06 de mayo de 2024 complementando la información con los memorandos 2024-II-00017923 del 21 de mayo de 2024 y 2024-II-00023779 del 10 de julio de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **HERIBERTO ANTONIO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.818 en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0013

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1211
(16 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, para su casco urbano del municipio de Belalcázar, para el periodo 2024-2033, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2024-2033.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Efectuar caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Periodicidad: Anual.
 - Muestreo: Deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el cual deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
 - Parámetros: Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Sólidos Suspendidos Totales-SST, Sólidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.

El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM., de lo contrario la información presentada carece de validez.

5. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas. Lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
6. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, la titular del PSMV, está obligada a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no

reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3582 del 08 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033318 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-15-2023-0001

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1219
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE MITIGACIÓN DE OLORES
OFENSIVOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **AVÍCOLA SANTA LUCÍA** identificada con NIT. 816.005.674, la presentación de un Plan de Mitigación de Olores Ofensivos conforme lo dispone el protocolo adoptado por la Resolución 2087 de 2014, respecto de las actividades realizadas en dicho predio, ubicada en la vereda El Rosario sector las Pavas, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, como consecuencia de la validación de la queja de que trata la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Mitigación de Olores Ofensivos deberá contener como mínimo la información indicada en el numeral 2 y siguientes del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por el Decreto 2087 de 2014 consistente en:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la presentación del Plan de Mitigación de Olores, será de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, so pena de las posibles medidas sancionatorias que puedan devenir del incumplimiento a lo solicitado y a lo regulado por la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad Requerida deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 400-968 del 08 de julio de 2024, remitido con radicación

2024-II-00023362, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **AVÍCOLA SANTA LUCÍA** identificada con NIT. 816.005.674, según lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-II-00023362

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jhon Willian Mármol Moncayo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1220

(22 de agosto de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 724 del 25 de noviembre de 2011, prorrogada a través de la Resolución 2018-0359 del 02 de febrero de 2018, a favor de los señores **LUZ ELENA RESTREPO FRANCO, LIGIA RESTREPO FRANCO, GLORIA MATILDE RESTREPO FRANCO, SANTIAGO COPPIANO PALACIO y GILBERTO ROBLEDO QUINTERO**, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.319.036, 24.327.220, 30.275.570, 30.282.905, 1.053.799.762 y 10.235.469, en beneficio de los predios denominados con matrículas inmobiliarias N° 103-30736, 103-30737, 103-30738 y 103-30739, ubicados en la vereda Cambía, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-8754.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a las titulares de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, que tramiten la correspondiente modificación de los mismos, de acuerdo a lo certificado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, a través de radicado 2024-II-00011663 del 05 de abril de 2024, con relación al cambio de uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO**, en calidad de apoderado de las señoras **LUZ ELENA RESTREPO FRANCO, LIGIA RESTREPO FRANCO, GLORIA MATILDE RESTREPO FRANCO**, y a los señores **SANTIAGO COPPIANO PALACIO y GILBERTO ROBLEDO QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8754

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1222
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA HOJAS ANCHAS** identificada con NIT. 901.384.772-3, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, a favor del predio denominado “Cerro Viringo” y en beneficio de la comunidad ubicada en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
El Patudo	X:825082.6 Y:1102326.82	Abastecimiento público Pérdidas estimadas	1.593774 l/s 0.3977266 l/s
La Seca	X: 825114.7 Y: 1101443.1	Abastecimiento público Pérdidas estimadas	0.509574 l/s 0.1272734 l/s
Caudal Otorgado		2.628348 L/S	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- El Patudo: La bocatoma consiste en una pequeña represa en concreto con una rejilla de fondo de un (1) metro de largo y 30 cm de ancho con espaciamiento entre rejillas de un (1) cm que transporta el agua a una cámara desgrabadora que cuenta con una tubería de purga y de ahí transporta el agua hasta el desarenador en tubería PVC 4" en una longitud aproximada de 70 metros.
- La Seca: La bocatoma corresponde a una pequeña represa en concreto que cuenta con una tubería perforada que capta el agua y la transporta a una caja desgrabadora lateral para después ser transportada al tanque desarenador en tubería PVC de 4" en una longitud aproximada de 40 metros.
- El tanque desarenador está ubicado en las coordenadas globales 5.5116 -75.6553 (X=825142.8 Y= 1101458.6 MAGNA SIRGAS BOGOTÁ), corresponde a un tanque en concreto de 5.3 m x 2.15 m y 1.65 m de profundidad. En el momento de la visita correspondía al único sistema de almacenamiento con el que contaba el sistema, sin embargo, en los próximos días se iba a dar entrega a un sistema de tratamiento consistente en una PTAP de filtración rápida y almacenamiento correspondiente a dos tanques verticales prefabricados de poliestireno con capacidad de 25 m3 cada uno.
- Para el sistema de distribución se proyecta la instalación de tuberías PEAD PN16 de 90 mm, 63 mm y 40 mm.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. El caudal concesionado de 2.6 l/s podrá ser captado de ambas fuentes o de una de estas si la disponibilidad hídrica o infraestructura así lo amerita, siempre que se respete el caudal ecológico de las fuentes.
3. El caudal concesionado se podrá extraer de ambas fuentes o solo de una de acuerdo a las condiciones ambientales y de infraestructura, siempre y cuando se respete el caudal máximo concesionado y el caudal ecológico.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art.

2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
13. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)
14. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
15. Se deberá respetar en todo el momento el caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes, el cual es de 0.232 l/s para la quebrada El Patudo y 0,074 l/s para la quebrada La Seca
16. Se debe respetar en todo momento el caudal ecológico establecido de 0.23 l/s para la captación El Patudo y 0.07 l/s para la captación La Seca

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las

especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04189 del 13 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035013, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA HOJAS ANCHAS** identificada con NIT. 901.384.772-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0007

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1223
(22 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 039 del 21 de enero de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COPALTAS S.A.S** identificada con NIT 901.111.506-1, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio “Los Planes” identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-1466, ubicado en la vereda Chambery en jurisdicción del municipio de Aranzazu, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Innominado	X: 847248,67 Y: 1077134,83	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.02 l/s 0.366 l/s
Sin nombre 1	X: 849039 Y: 1076478	Doméstico Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.04 l/s 0.61 l/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO			1.036 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 039 del 21 de enero de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para aprovechar el caudal otorgado consistentes en:

- Innominado: captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 400 metros que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 9000 litros.
- Sin nombre 1: captación tipo presa, conducción con manguera de 2 pulgada y 1500 metros de

longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en plástico con capacidad de 50.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 039 del 21 de enero de 2016, con el fin de adicionar las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 039 del 21 de enero de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación de la concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04425 del 11 de julio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034945, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad **COPALTAS S.A.S** identificada con NIT 901.111.506-1, conforme lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9683

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1224

(22 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2021-2189 del 03 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 5257 del 17 de mayo de 2024, emitidos mediante radicado 0000-II-00034026 del 07 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo archivar el expediente 2907-3373.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **FRUGY S.A.S**, identificada con NIT 890.806.646-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-3373

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1225
(22 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.319.529, para derivar de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 836706 Y: 1052868, a una altura de 1673 m.s.n.m, un caudal total de 0.012 l/s para abastecimiento de abrevaderos (ganadería bovinos), en beneficio del predio denominado “Villa Claudia”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-112621, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud y, almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. No superar la captación del caudal concedido.

6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
12. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
13. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
14. Tramitar la modificación de la concesión de aguas otorgada y obtener el correspondiente permiso de vertimientos, en el evento en que se adicionen actividades que requieran uso o aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03909 del 24 de noviembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031315 del 04 de diciembre de 2023 y, los memorandos 2024-II-00006797 del 22 de febrero de 2024 y 2024-II-00024589 del 17 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a señora **CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.319.529, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0025

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1226

(22 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 540 del 26 de agosto de 2009 y prorrogada a través de la Resolución 2017-1735 del 25 de mayo de 2017, y presentada por la señora **ELIZABETH ÁLVAREZ TABARES** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.285.345, en beneficio del predio denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda El Porvenir en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ELIZABETH ÁLVAREZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.285.345, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, en beneficio del predio mencionado en el artículo precedente, con sujeción al siguiente condicionamiento:

- a) En caso de requerir concesión de aguas superficiales o generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, la usuaria deberá solicitar la concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, la usuaria se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04116 del 07 de marzo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032969 del 11 de marzo de 2024 y memorando 2024-II-00023001 del 04 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ELIZABETH ÁLVAREZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.285.345, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-7553

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1227
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2021-1134 del 14 de julio de 2021, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TRÉBOL**, identificada con NIT 901.734.671-0, en beneficio de la comunidad de la vereda Guacamayo, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL TRÉBOL** identificada con NIT 901.734.671-0, y al representante legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA –FEC** identificada con NIT 810.001305-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0123

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1228
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor **ALBERTO DE JESÚS HURTADO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.833, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio de café y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Liverpool, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-4035, ubicado en la vereda Alsacia/Maraprá, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas superficiales o generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, el señor **ALBERTO DE JESÚS HURTADO CANO**, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04126 y 04127 del 08 de marzo de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00033013 y 0000-II-00033014 del 13 y 14 de marzo de 2024 respectivamente y memorando 2024-II-00022993 del 04 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALBERTO DE JESÚS HURTADO CANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.833, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0015

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1229
(22 de agosto de 2024)**

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgamiento – Otorgar Licencia global a favor del señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** con C.C 98.570.573-2, para la explotación mecanizada de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, al interior del polígono minero 651-17, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas.

El polígono del título minero 651-17, está definido por seis (6) vértices con las siguientes coordenadas planas (origen único nacional):

Vértice	m Este (X)	m Norte (Y)
1	4.700.257,246	2.133.578,962
2	4.700.660,242	2.133.574,807
3	4.700.645,700	2.132.099,925
4	4.701.246,040	2.132.089,538
5	4.701.246,040	2.131.998,137

6	4.700.248,936	2.132.002,292
Área: 69,2031 has		

Se aprueba el método de explotación de bancos descendentes en el Bloque 1, el cual está delimitado por las siguientes coordenadas planas en el sistema único nacional:

Coordenadas Magna Colombia CTM12					
Punto	m Este (X)	m Norte (Y)	Punto	m Este (X)	m Norte (Y)
BLOQUE 1					
1	4700245.93	2132020.98	12	4700499.15	2132354.69
2	4700245.89	2132000.32	13	4700482.63	2132352.42
3	4700424.40	2131999.14	14	4700442.05	2132269.62
4	4700453.63	2132063.19	15	4700415.13	2132213.03
5	4700508.44	2132079.61	16	4700352.36	2132131.33
6	4700592.49	2132079.04	17	4700393.50	2132109.89
7	4700645.86	2132097.10	18	4700379.68	2132095.78
8	4700647.13	2132190.56	19	4700340.37	2132087.61
9	4700613.92	2132211.72	20	4700320.26	2132083.14
10	4700570.27	2132287.83	21	4700276.09	2132064.3
11	4700526.67	2132308.09			
Área: 6,54 has					

El método de explotación por bancos descendentes tiene las siguientes características:

- Altura máxima del talud en cada uno de los bancos: 10 m
- Pendiente del talud de diseño (en grados) = 40°,
- Ancho de berma = 12 m, con inclinación de 1% hacia el macizo para tratamiento de aguas.
- Altura máxima de explotación de 100 m (10 bancos de explotación)

Estas características corresponden a las zonas que cumplen el chequeo de estabilidad realizada para bancos descendentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia de un ajuste en el volumen de la explotación se plantea una producción anual superior los 250.0000 metros cúbicos/ año se tendrá que solicitar la modificación de la licencia ambiental para cambiar la autoridad competente, conforme el numeral 5º del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del mismo artículo.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR, el método de explotación por Cajón o Descubiertas en los Bloques 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La licencia otorgada comprende:

1. Campamento
- Aprobar la adecuación del campamento que está proyectado sobre las coordenadas 1.153.158 m E y 1.066.113 m N teniendo en cuentas las siguientes consideraciones:
- a) Que se notifique a la Corporación el inicio de actividades para la verificación del área.

b) Que en caso de requerir aprovechamiento forestal se notifique la autorización de este aprovechamiento, informe a las operaciones para lo de sus competencias desde el área biótica.

c) Que las áreas proyectas tienen como referencia el siguiente plano y mapa.

d) Este campamento es para el aprovechamiento de materiales de arenas, gravas y oro del Bloque 1, por el método de explotación de bancos descendentes.
2. Vías y accesos
- Se Aprueba únicamente la vía proyectada para el acceso a los frentes de explotación del Bloque 1 por el

método de explotación de bancos descendentes, dichos tramos viales están en las siguientes coordenadas: en origen nacional (CTM12):

VÍA	m Este	m Norte	Altura	VÍA	m Este	m Norte	Altura
Vía 2	4700733,79	2133340,79	805	Vía 2	4700265,72	2132260,11	900
Vía 2	4700724,26	2133319,36	806	Vía 2	4700273,62	2132220,79	888
Vía 2	4700707,59	2133289,99	805	Vía 2	4700282,88	2132196,58	878
Vía 2	4700687,75	2133258,24	806	Vía 2	4700299,93	2132185,31	881
Vía 2	4700674,25	2133231,25	805	Vía 2	4700315,04	2132190,85	891
Vía 2	4700653,73	2133198,67	805	Vía 2	4700327,70	2132200,94	894
Vía 2	4700634,57	2133175,69	805	Vía 2	4700342,32	2132210,26	902
Vía 2	4700621,87	2133146,32	805	Vía 2	4700363,37	2132214,72	912
Vía 2	4700608,92	2133113,09	805	Vía 2	4700386,21	2132217,88	919
Vía 2	4700600,44	2133092,35	805	Vía 2	4700432,98	2132210,42	925
Vía 2	4700604,76	2133061,73	806	Vía 2	4700463,58	2132205,93	928
Vía 2	4700588,58	2133033,18	805	Vía 2	4700476,03	2132225,80	927
Vía 2	4700571,67	2132998,10	806	Vía 2	4700496,92	2132246,35	926
Vía 2	4700554,40	2132969,08	806	Vía 2	4700515,55	2132244,71	926
Vía 2	4700536,14	2132948,44	807	Vía 2	4700536,26	2132242,55	926
Vía 2	4700513,92	2132947,64	807	Vía 3	4700562,11	2132982,04	806
Vía 2	4700491,69	2132932,56	807	Vía 3	4700576,38	2132958,80	806
Vía 2	4700463,91	2132896,84	807	Vía 3	4700590,93	2132942,93	806
Vía 2	4700455,94	2132876,23	808	Vía 3	4700604,23	2132915,73	807
Vía 2	4700452,28	2132855,37	809	Vía 3	4700604,83	2132884,06	808
Vía 2	4700437,94	2132828,24	811	Vía 3	4700606,15	2132852,97	808
Vía 2	4700417,96	2132811,58	822	Vía 3	4700614,24	2132824,28	810
Vía 2	4700393,32	2132795,87	832	Vía 3	4700618,71	2132799,08	812
Vía 2	4700382,19	2132776,27	832	Vía 3	4700619,87	2132779,90	815
Vía 2	4700370,87	2132753,48	835	Vía 3	4700624,15	2132759,92	816
Vía 2	4700360,21	2132730,90	838	Vía 3	4700618,53	2132743,22	818
Vía 2	4700366,31	2132708,18	840	Vía 3	4700611,95	2132740,39	819
Vía 2	4700373,58	2132681,52	841	Vía 3	4700605,72	2132720,07	820
Vía 2	4700396,59	2132673,14	843	Vía 3	4700598,29	2132705,01	822
Vía 2	4700417,03	2132655,94	847	Vía 3	4700594,03	2132680,47	826
Vía 2	4700423,06	2132647,60	848	Vía 3	4700589,58	2132669,10	829
Vía 2	4700421,26	2132614,88	851	Vía 3	4700584,73	2132653,87	836
Vía 2	4700407,77	2132585,98	856	Vía 3	4700578,91	2132641,41	842
Vía 2	4700393,12	2132564,84	862	Vía 3	4700570,67	2132622,36	850
Vía 2	4700371,57	2132540,32	869	Vía 3	4700569,97	2132601,93	854
Vía 2	4700363,48	2132523,25	872	Vía 3	4700569,28	2132583,79	858
Vía 2	4700354,51	2132498,5	875	Vía 3	4700570,13	2132569,24	862
Vía 2	4700340,02	2132460,38	880	Vía 3	4700571,16	2132554,81	867
Vía 2	4700334,88	2132442,19	885	Vía 3	4700574,52	2132531,81	876
Vía 2	4700317,58	2132412,12	888	Vía 3	4700584,10	2132517,22	883

Vía 2	4700312,47	2132391,66	891	Vía 3	4700595,60	2132507,16	889
Vía 2	4700294,90	2132358,13	899	Vía 3	4700609,05	2132490,24	898
Vía 2	4700269,67	2132315,03	904	Vía 3	4700626,99	2132464,95	908
Vía 2	4700260,49	2132299,57	903	Vía 3	4700637,33	2132443,55	915
Vía 2	4700262,14	2132286,34	902	Vía 3	4700650,01	2132423,06	923

Además, previo a la construcción de los accesos aprobados se debe allegar los diseños y especificaciones técnicas de las vías a la autoridad ambiental para su revisión y seguimiento adecuado.

3. **Beneficio y transformación de minerales**

Aprobar las operaciones en el área de descapote, arranque, cargue y transporte de materiales de arena, gravas y oro únicamente en la zona que corresponde al área del Bloque 1, teniendo en cuenta que en caso de requerir aprovechamiento forestal se debe tramitar previo a la apertura del frente y notificar a la autoridad ambiental.

Que para el ejercicio de estas actividades se llevará a cabo mediante maquinaria amarilla que proyecta para el proceso de extracción y de acuerdo al método de explotación de bancos descendentes la siguiente maquinaria: retroexcavadora, cargador, buldócer.

De acuerdo a lo descrito en el documento, el proyecto minero no contempla la necesidad de realizar procesos de transformación mineral en el área del título minero, únicamente clasificación

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el artículo 89 del Código de Minas, las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el plan de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios, previo aviso a la autoridad concedente y a la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio abiótico al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA con C.C 98.570.573-2**, para la explotación mecanizada de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, al interior del polígono minero 651-17, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, descrito a continuación:

FICHA	PROGRAMA
PMAA-651-01	Programa de manejo de la calidad del agua
PMAA-651-02	Programa de manejo de fuentes de emisiones – material particulado y gases
PMAA-651-03	Programa de manejo de fuentes de emisiones – ruido
PMAA-651-04	Programa de manejo de residuos peligrosos – RESPEL
PMAA-651-05	Programa de manejo de residuos sólidos y especiales
PMAA-651-06	Programa manejo de aguas residuales domésticas
PMAA-651-07	Programa de material suelo
PMAA-651-08	Programa de manejo de inestabilidad y procesos erosivos
PMAA-651-9	Programa para el manejo de aguas superficiales, subsuperficiales y/o de escorrentía
PMAA-651-10	Programa de manejo de morfología y paisaje
PMAA-651-11	Programa de manejo de estabilidad de taludes
PMAA-651-12	Programa de manejo de material de descapote y estériles
PMAA-651-13	Programa de manejo vial

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio biótico al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA con C.C 98.570.573-2**, para la explotación mecanizada de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, al interior del polígono minero 651-17, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, descrito a continuación:

FICHA	PROGRAMA
PMAB-651-01	Paisajismo de áreas intervenidas
PMAB-651-02	Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente flora MMA5.1- Delimitación de áreas a intervenir MMA5.2- Prohibición de tala de especies vegetales fuera del área del proyecto MMA5.3- Intervención y manejo de vegetación MMA5.4- Revegetalización
PMAB-651-03	Programa para el manejo de los impactos ambientales generados en el componente fauna MMA6.1- Delimitación y supervisión de áreas a intervenir MMA6.2- Identificación de los principales factores de disturbio MMA6.3- Señalización del área del proyecto MMA6.4- Jornadas de capacitación, divulgación y educación ambiental.
PMAA-651-04	Programa de manejo de la cobertura vegetal y control de la explotación
PMAB-651-05	Programa de manejo de ahuyentamiento y rescate de especies de fauna
PMAB-651-06	Programa para el manejo de individuos que requieran atención médica
PMAB-651-07	Programa de manejo de áreas intervenidas
PMAS-651-05	Programa de manejo a la institución educativa Antonia Santos y puente La Bocana

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del medio socioeconómico al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** con C.C 98.570.573-2, para la explotación mecanizada de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, al interior del polígono minero 651-17, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, descrito a continuación:

FICHA	PROGRAMA
PMAS-651-01	Programa contratación mano de obra, bienes y servicios y locales
PMAS-651-02	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
PMAS-651-03	Programa de información y participación comunitaria
PMAS-651-04	Programa de manejo de señalización y seguridad industrial
PMAS-651-05	Programa de manejo a la institución educativa Antonia Santos y puente La Bocana

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones que condicionan la licencia ambiental. – Previo al inicio de las actividades, el titular deberá presentar la EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS, como requisito obligatorio, el cual deberá ser evaluado por la Corporación y corregido acorde a los requerimientos. Sin este estudio, no podrá iniciar actividades operativas.

ARTICULO OCTAVO: Concesión de aguas superficiales. – La licencia ambiental lleva implícita la concesión para aprovechar hasta 20 l/s de aguas del rio Cauca, para uso industrial.

La captación puntual del agua a extraer se debe realizar del punto identificado con las siguientes coordenadas:

Tabla. Geo referenciación del sitio de captación de agua superficial

Punto sobre la fuente	Coordenadas planas Origen Bogotá		Coordenadas planas Origen único nacional	
	m Este	m Norte	m Norte	m Este
Río Cauca	820.668	1.066.121	2.132.350,51	4.701.362,79

El caudal que se recomienda aprobar será captado mediante motobomba y los equipos de bombeo a utilizar funcionan por succión negativa y se realiza la succión mediante una bomba la cual está acoplada a un motor estacionario que brinda la potencia a la bomba para la succión de agua, este funciona con ACPM a una velocidad de 3.000 RPM (nominal).

La motobomba a utilizar es una bomba centrífuga AD 6 280 LD-E, con motor marca Lombardini, entrada de succión de 6" y descarga de 6", con alimentación de combustible Diesel, que suministra la energía para

el funcionamiento del equipo ofreciendo un caudal máximo de 1.088 Gpm.

De acuerdo a las características del sistema de explotación minera, el agua será inicialmente bombeada directamente del río Cauca para el lavado, posteriormente el agua que se encontrará disponible en el módulo abierto de explotación será utilizada en el lavado de material aluvial y recirculada en el sistema aplicado de lavado. Se tiene planificado tener esta captación en consideración de suplir un nivel del agua en el espacio que permita el operar la recirculación.

PARÁGRAFO: La concesión de aguas estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La concesión de aguas para el beneficio minero tendrá una vigencia equivalente a la vida útil del proyecto, es decir, durante la etapa de operación de la explotación y beneficio de materiales de construcción.
2. El sitio de captación deberá estar dotado de los aditamentos necesarios para aforar en cualquier momento el caudal efectivamente captado.
3. Pagar tasa por el uso del agua para usos diferentes al de generación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.
4. Remitir semestralmente con el ICA correspondiente, los registros de aforo mensuales efectuados en la captación, registrando la fecha y método de aforo. Igualmente deberá enviar semestralmente a CORPOCALDAS el análisis físico químico y microbiológico del agua tomada en la bocatoma y en el sitio de descarga del vertimiento una vez utilizada el agua.
5. No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Deberá contribuir a mantener o restaurar las áreas de protección boscosa, tanto en los afloramientos como en el trayecto de la tubería de conducción.
9. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

No se otorga concesión de aguas para uso humano doméstico debido a que el recurso hídrico es aportado por el acueducto de la Vereda La Bocana.

ARTICULO NOVENO: Otorgar Permiso de Vertimientos. La licencia ambiental incluye el permiso para disponer las aguas con las siguientes características y condiciones:

Dado que el proyecto el polígono asociado al título minero 651-17 es colindante con el proyecto 734-17 y del mismo titular, se manejará la misma infraestructura con la que cuenta el proyecto 734-17.

Se aprueban las obras propuestas las cuales consisten en: canales alrededor de las pozas de explotación. Dado que en el sistema planteado se considera la unión de los canales de 2 pozas de explotación el volumen total será de dos veces 1480 m³, es decir, 2960 m³. Este volumen garantiza la capacidad de almacenamiento del recurso hídrico captado en una jornada de trabajo, además sus recorridos largos permiten la decantación de partículas disminuyendo la concentración de sólidos en el agua.

Sin embargo, se captará agua cada vez que se haga necesario de acuerdo a las pérdidas por evaporación o ETP, por lo que se propone las concesiones industriales, que esta agua formará parte de la reutilizada para abastecer las plantas. de acuerdo a las características del proceso de sedimentación que establece el método de explotación se realizará en un sistema cerrado conducido por canales que permitan disminuir las concentraciones de sólidos suspendidos.

Insumos, materias primas y formas de energía asociados al proceso que genera el vertimiento de las aguas residuales.

En este aspecto, las actividades son de tipo doméstico, por lo que no se involucran insumos o materias primas adicionales. Es decir, la composición del vertimiento estará conformada principalmente por materia orgánica, nitritos, sulfatos y otros componentes en menor proporción.

Los valores máximos permisibles por la Resolución 631 de 2015, capítulo V, Artículo 10 establecen los siguientes valores para AR no doméstica, efluentes de minas y canteras: pH 6-9, DQO5 150 mg/L, DBO5 50 mg/L, SST 50 mg/L, SSED 2 mg/L, Gy A 10 mg/L, Fenoles 0.20 mg/L, Hidrocarburos totales 10.0 mg/L, Cianuro total 1 mg/L, Cloruros 250 mg/L, Sulfatos 400 mg/L, Sulfuros 1 mg/L.

Metales y metaloides

Arsénico 0.10 mg/L, Cadmio 0.05 mg/L, Cinc 3.00 mg/L, Cobre 1.00 mg/L, Cromo 0.50 mg/L, Hierre 2.00 mg/L, Mercurio 0.002 mg/L, Niquel 0.50 mg/L, plata 0.50 mg/L, Plomo 0.20 mg/L.

Esta información se verifico con la tabla de valores máximos permisibles para aguas residuales no domésticas; Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO: El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá considerarse durante la gestión ambiental de los vertimientos autorizados el Plan de Gestión de Riesgos por Vertimientos y la Evaluación Ambiental de Vertimientos, presentados por el titular, conforme a las requeridas en el Decreto 3930 de 2010, los cuales cumplen con los requerimientos de ley.
2. Presentar semestralmente una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas.
3. Realizar el mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con el plan de mantenimiento planteado. Dichos mantenimientos deberán ser reportados en el ICA correspondiente.
4. Realizar mantenimiento permanente al drenaje artificial que servirá de descole a los efluentes provenientes de los sistemas de tratamiento, garantizando la no generación de obstrucciones que ocasionen el represamiento, rebose y/o desvío de la corriente y el flujo permanentemente.
5. Informar anualmente a CORPOCALDAS sobre las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.

ARTICULO DECIMO: Vigencia. - La vigencia de la licencia ambiental será igual a la de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada, por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también finalizará la licencia ambiental. La concesión de aguas, el permiso de vertimientos, el permiso de ocupación de cauce y la autorización para disponer estériles tendrán la misma duración que la licencia ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Inversión forzosa. - Aprobar la línea general y ámbito geográfico de la propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% del valor del proyecto, con miras a la recuperación, preservación, restauración y protección de la cobertura vegetal en las zonas degradadas y en zonas donde se amerite aumentar la cobertura boscosa, con el fin de reestablecer la conectividad de los ecosistemas.

Los recursos de la inversión forzosa se podrán invertir en algunas de las obras o actividades, que se señala el Artículo 2.2.9.3.1.9 del el Decreto 2099 de 2016. Por lo tanto, la inversión se ubicar en la Quebrada Cambia la cual se encuentra ubicada en el área de influencia del proyecto, las cuales tienen su desembocadura en el Río Cauca; esta presta un servicio ecosistémico para la captación de aguas de la comunidad ribereña, por lo que es de suma importancia preservar la calidad del recurso hídrico, mediante la reforestación de la franja de retiro; Situación que promueve la conservación y regularización del recurso hídrico, además de favorecer la protección de la biodiversidad asociada a dicho ecosistema.

ALCANCE: Realizar la siembra en las márgenes o retiros de la Quebrada Cambia, a una distancia de 15 metros del eje principal del cauce, donde se permitirá la sucesión natural de la vegetación.

El material vegetal, será adquirido en el vivero que se realizará en la comunidad dentro del Programa de Paisajismo, como parte de la inversión social para generar ingresos económicos a dicha comunidad; así mismo en vivero con certificación ICA; en el momento de ser recibido por el proyecto minero, se verificará su estado fitosanitario en cuanto a que los individuos no presenten cuello de ganso, que el desarrollo radicular sea acorde con el tamaño del individuo y del contenedor (bolsa), que no tenga presencia de agentes patógenos ni daños mecánicos en tallo, copa y raíz. En el caso de detectar individuos con alguna anomalía estas unidades se descartarán y se hará el respectivo cambio ya sea con la comunidad, el proveedor o se procederá a buscar el material en otro vivero.

Para la siembra de las 3000 plántulas, propuestas en el plan del 1%, se realizará en la franja de retiro de 30 metros de la Quebrada Cambia, conservando una distancia lineal de 15 metros en cada margen de la Quebrada.

Después de realizar un análisis detallado de las verdaderas necesidades de la cuenca y de la población que habita en ella, principalmente las Comunidades ribereñas del área donde se ubica el proyecto minero, compuesta por las vereda La India y Morro Azul, se propone a la autoridad ambiental CORPOCALDAS un programa de restauración y conservación, con el fin de aumentar la cobertura vegetal, como parte de un proyecto sostenible para su conservación, protección y a su vez de darle continuidad a los procesos de restauración y producción bajo sistemas silviculturales en función del ecosistema y el entorno económico de la comunidad; dónde se realizará trabajo mancomunado con la comunidad para llevar a cabo las actividades que competen al plan de inversión del 1%.

Este programa permite mejorar las condiciones ambientales (conservación de la biodiversidad asociada a dichos ecosistemas), sociales, en cuanto a calidad de vida de los pobladores (ingresos económicos); además de recibir capacitaciones sobre sistemas silviculturales.

El plan de inversión forzosa del no menos de 1% presenta actividades a desarrollar, ubicación del plan, presupuesto, alcances, metodología, especies recomendadas y cronograma de actividades, por lo que se considera adecuado y cubre con los mínimos solicitados para dar cumplimiento con los TdR.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Plan de compensación por pérdida de biodiversidad. - En este apartado se manifiesta que el desarrollo del proyecto minero en el área del título minero 651-17, NO requiere la formulación y ejecución del plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad acorde a lo señalado en la Resolución 256 del 2018 establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que en este caso aplica cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor ó igual a 2'000.000 de toneladas al año, por consiguientes el proyecto a ejecutarse NO alcanzará a explotar estos volúmenes. Dada las condiciones anteriormente mencionadas el proyecto minero planteara estrategias y medidas de compensación que mitiguen los impactos generados hacia la cobertura vegetal en el marco del PMA.

Sin embargo, de ser necesario y si es el caso de requerir realizar un aprovechamiento forestal, deberán presentar el plan de compensación según el manual de compensación del componente biótico del 2018, el cual es el que actualmente se encuentra vigente y la licencia deberá estar sujeta a modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Desmantelamiento y abandono. Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, el titular de la licencia ambiental deberá presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Obligaciones pecuniarias – El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa por uso del agua, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Previo a la ejecución de actividades que configuren alguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental mencionadas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, el titular de la presente Licencia Ambiental solicitará a CORPOCALDAS su modificación

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** deberá informar a CORPOCALDAS de manera previa a realizar las actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 859 del 5 de agosto de 2022, o aquella norma que la modifique o sustituya, actividades que serán objeto de seguimiento. En caso de que las actividades a ejecutar no se incluyan en la mencionada Resolución, el titular de la Licencia solicitará por escrito pronunciamiento de esta autoridad, sobre su viabilidad bajo la modalidad de cambio menor, concepto que se remitirá con destino al expediente y dirigido igualmente a la citada Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez finalizados los trabajos propios de cada obra o actividad parcial, el titular de la presente Licencia Ambiental retirará o dispondrá todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, en todas las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que no se generen impactos ambientales adicionales, se altere el paisaje ni se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Siempre que sea técnicamente viable, hacer uso de fibras naturales, para las actividades establecidas en la Resolución 1083 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se haga uso de las mismas, presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, como mínimo lo siguiente:

- a) La localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras.
- b) La fibra natural utilizada, el tipo de actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg.
- c) Cuando no sea técnicamente viable el uso de fibras para las actividades especificadas, incluir la justificación.
- d) Indicar el estado de integridad física y de funcionamiento de las obras con este tipo de fibras.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Dentro de los diez (10) días calendario previo al inicio de cada una de las fases del proyecto, el titular de la presente Licencia Ambiental informará a CORPOCALDAS mediante oficio

la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El titular de la presente Licencia Ambiental, deberá presentar ante CORPOCALDAS semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la presente Licencia Ambiental si transcurridos cinco (5) años a partir su firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre que no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En el seguimiento, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, sin que esto implique modificación de la Licencia Ambiental. La modificación del plazo siempre deberá estar técnica y jurídicamente sustentada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en informe técnico de evaluación Técnico 500-580 del 20 de noviembre de 2023, preparado y remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación bajo radicado 2023-II-00016925 del 25 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2022-0002.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA**, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO: VIGÉSIMO NOVENO Publicidad. - Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** con C.C 98.570.573-2 al correo electrónico asistente.medellin@partequipos.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra este acto administrativo solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2022-0002

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1230
(22 de agosto de 2024)**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena el archivo de trámite de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental, presentada por el señor **FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO** con C.C 19.297.452, para la explotación de materiales de construcción en el río Purnio al interior del contrato de Concesión Minero ICQ-083213X, municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa. Diligencias radicadas en el Expediente 500-22-1428.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de modificación de licencia ambiental, para la explotación de materiales de construcción en el río Purnio al interior del contrato de Concesión Minero ICQ-083213X, municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO** con C.C 19.297.452, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a el señor **FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO**; al correo electrónico aliriobustosa123@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1428

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: Diana Constanza Mejía Grand, John Marmol M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1231
(22 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 2023-1867 del 30 de noviembre de 2023, a favor de la sociedad PEQUEÑA **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORE S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.883.941-9, para el proyecto hidroeléctrico PCH denominado “Construcción y Operación de Pequeña Central Hidroeléctrica Pore”, con una capacidad instalada de generación de

energía de 5,63MV, ubicado en las veredas Pore, El Guaco y La Rueda, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de lo anterior, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de las sociedades **GRUPO ELEMENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.345.838-0 y **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.883.941-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2019-0003

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jhon Mármol Moncayo, Diana Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1232
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-0289 del 01 de febrero del 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 29 de junio del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA DORA GALLEGO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.323.040, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado el Jardín, ubicado en la vereda Penagos, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00022345 del 29 de junio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2907-8578.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARIA DORA GALLEGO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.323.040, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8578

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1233
(22 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2023-1787 del 10 de noviembre del 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisión ampara los siguientes procesos y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad de producción de confitería y chocolate, con las siguientes especificaciones:

1. Los equipos amparados en el permiso de atmosféricas incluyen:
 - Una (1) caldera pirotubular de 400 BHP alimentada con carbón mineral y que cuenta con un multiciclón y un filtro de 144 mangas como sistema de control de emisiones.
 - Una (1) caldera pirotubular de 500 BHP alimentada con carbón mineral y que cuenta con un multiciclón y un filtro de 240 mangas como sistema de control de emisiones.
2. Adicionalmente la empresa cuenta con trece (13) líneas de producción con una fuente fija cada una, que descargan vapor de agua de los procesos de cocción. Cada línea de producción está constituida por:
 - Una (1) zona de premezclado.
 - Una (1) marmita pulmón.
 - Un (1) equipo de cocción.
 - Una (1) zona de acabado.
 - Una (1) zona de empaque.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de la Resolución 2023-1787 del 10 de noviembre del 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Gerente de la sociedad **GOLOSINAS TRULULU S.A.**, identificada con NIT 900.079.775-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-06-2023-0002

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1234
(22 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-1473 del 26 de abril de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 05 de julio de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA ORALIA VILLADA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.690.722, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Cabañita” ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José del Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00023140 del 05 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2907-8732.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA ORALIA VILLADA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.690.722, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8732

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1235
(22 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Subterráneas y la aprobación de del plan de contingencia para la prevención y control de derrames otorgados mediante Resolución 152 del 23 de abril del 2012, cedidos a través de Resolución 070 del 22 de marzo del 2013 y prorrogados a través de Resolución 2021-0208 del 08 de febrero del 2021, a favor de la señora **LIZETH VALENTINA LOZANO TABARES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.755.949, como propietaria del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Dorada, ubicado en la Calle 11 No 6-11, jurisdicción del Municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-0017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **DAVID ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.792.176 y a la señora **LIZETH VALENTINA LOZANO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.755.949, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Estación de Servicio La Dorada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-0017

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1236
(22 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo quinto, sexto y octavo de la Resolución 2018-1611 del 04 de julio de 2018, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **MARÍA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.428.248, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la “Estación de Servicio Miramar”, ubicada en el kilómetro 1 de la vía a Manizales en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, consistente en: 3 unidades prefabricadas en polietileno, una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua (Quebrada Doña Ana) en las coordenadas X: 842980,814 Y: 1074534,971.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Anual.
- **Puntos de muestreo:** Salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- **Parámetros ARD:** Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0361 de 2015, deberá presentar una propuesta de optimización de los sistemas de tratamiento, la propuesta debe incluir:
 - a) Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b) Identificación de la unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c) Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d) Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e) Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f) La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso
7. 1Cumplir con lo dispuesto en la Guía Ambiental para estaciones de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-1611 del 04 de julio de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 5204, asociado al radicado 0000-II-00033381 del 19 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.428.248, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8833

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1237

(22 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2024-0374 del 08 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2024-0374 del 08 de marzo de 2024, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en 44 viviendas que comprenden el proyecto “Villa Hermosa – Villas del Samán”, consistentes en: cada vivienda contará con trampa de grasas de 340 litros, se prevé serán prefabricadas, largo y ancho de 0.5m y una profundidad de 1.2m.

Para la disposición final sobre el Río Risaralda se propone un sistema séptico integrado de 50.000 litros, el cual estará conformado por: Tanque séptico de 30.000 litros y filtro anaerobio FAFA de 20.000 litros, como sistema complementario se propone instalar un filtro intermitente de arena.

Las aguas tratadas se conducirán de manera conjunta por una red de alcantarillado interna hasta un punto único de vertimiento con disposición final a cuerpo de agua superficial sobre el Río Risaralda en las coordenadas X: 802539.32680 Y: 1052647.0546.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2024-0374 del 08 de marzo de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CESAR MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.990.399 y **ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.231, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0068

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1238
(22 de agosto de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **WALTER HERNANDO GARCÍA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.274, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Villa Guaduales”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-240776 ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 834325.7257874283 Y: 1051262.7935813058, con un caudal de descarga de 0,048 l/s,

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos

en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal
 - b. **Puntos de muestreo:** efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-)
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.
9. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio que genere un vertimiento adicional, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04091 del 26 de febrero de 2024, emitido mediante radicado 0000-II-00034677 del 04 de julio de 2024, complementado con memorando 2024-II-00026758 del 30 de julio de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **WALTER HERNANDO GARCÍA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.274, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0011

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1239
(22 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo tercero de la Resolución 2024-0206 del 08 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado se condicional cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento propuestos y aprobados en un tiempo no superior a tres (3) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Es importante garantizar que las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo no solo se consideren para la etapa de construcción, sino que continúen en la operación y mantenimiento de la PTARD. Las medidas como la capacitación del personal en educación ambiental y el manejo clasificando los residuos sólidos, así como el mantenimiento de las unidades del sistema debe mantenerse en el tiempo y verificarse durante los seguimientos una vez se ponga en marcha la planta y se obtenga el permiso de vertimientos
4. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual
 - Puntos de muestreo: entrega final a cuerpo de agua
 - Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
 - Tipo de muestreo: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayo ocupación, analizando los parámetros establecidos.
6. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, y reportar dichos valores con las correspondientes incertidumbres para cada parámetro acreditado y límite máximo permisible.
7. La primera caracterización se presentará un mes después de otorgado el permiso de vertimientos e instalado el sistema séptico.
8. Cualquier modificación de la capacidad instalada, de ocupación, de funcionamiento, o modificación del sistema de tratamiento que indica el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.
9. Notificar a la corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al humano doméstico, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
10. Garantizar que la localización de la PTARD cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a la línea de mareas máximas de cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos, así como las condiciones de ubicación segura de la misma.

11. Se aprueban los documentos técnicos de la Evaluación Ambiental del Vertimiento EAV, sobre la misma deberá cumplir con los programas de información y divulgación y capacitación ambiental, citados en el capítulo 8 de la EAV, incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad debida de los habitantes del sector ficha 14 y 15, y presentar las correspondientes evidencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0206 del 08 de febrero de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad **COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS - CEOCAL**, identificada con NIT. 890.802.543-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0064

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1240
(22 de agosto de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.046.130 concesión de aguas superficiales para derivar de la fuente Quebrada El Rayo en las coordenadas X: 838185 Y:1114658, altitud: 1.257 msnm, un caudal total de 1.24 L/S, del cual se destinará 0.9 l/s para porcicultura, 0.3 l/s para ganadería y 0.04 l/s para uso doméstico en beneficio del predio denominado La Paz, identificado con matrícula inmobiliaria No 102-3304, ubicado en la vereda La Lorena, en Jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción a través de manguera de 3 pulgadas y 1.450 m de longitud, con almacenamiento circular en material australiano y con la capacidad de 186.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de treinta (30) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. En un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales estarán dotados del sistema de flotadores.
3. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA**, identificado con cédula de

ciudadanía No 75.046.130, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Paz, identificado con matrícula inmobiliaria No 102-3304, ubicado en la vereda La Lorena, en Jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con lo anterior, se exige al señor HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado La Paz, identificado con matrícula inmobiliaria No 102-3304, ubicado en la vereda La Lorena, Jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- **Vivienda principal:** Un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas integrado por 5.000 litros con descole a cuerpo de agua, ubicado en las coordenadas coordenadas X: 837821 Y: 1115621, 1.185 a.s.n.m, con un caudal total de 0.0805 L/S.
- **Vivienda Porcícola:** Un sistema de tratamiento integrado de aguas residuales no domésticas por 2.000 litros con descole final a cuerpo de agua en coordenadas X 838114 Y: 1115595, 1.200 a.s.n.m con un caudal total de 0.9 L/S.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad porcícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
3. En el desarrollo de la actividad Porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Continuar con el uso de los tanques estercoleros para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
4. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de

mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas de las 2 viviendas existentes en el predio teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04329 y 04330, remitidos mediante radicados 0000-II-00034556 y 0000-II-00034557 del 30 de mayo del 2024 por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No 75.046.130, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0030

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1241
(22 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y cuarto de la Resolución 039 del 21 de enero de 2016 modificada a su vez por la Resolución 2018-0183 del 23 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistentes en:

- **STARD 1** vivienda principal de la avícola cuenta con trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, la cual es habitada por 4 personas, con vertimiento final al suelo en las coordenadas X: 830866 Y: 1051993.
- Para los dormitorios la **STARD 2** área del cuartel cuenta con un sistema séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para una dotación de 17 personas. con descole a suelo en las coordenadas X: 830885 Y: 1051976.
- La vivienda que es administrada para la actividad ganadera **STARD 3**, contiguo al beneficio de café, está conformado por una trampa grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para una dotación de 4 personas, con un descole final a suelo en las coordenadas X: 830876 Y: 1051916.
- **STARD 4** Para altos Provenza se cuenta con una trampa de grasas de 250 L tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para una dotación de 5 personas, con un descole final a suelo en las coordenadas X: 830668 Y: 1052347.
- **STARD 5** Para bajos Provenza se cuenta con una trampa de grasas de 250 L tanque séptico de 500 litros y filtro anaerobio de 500 litros, para una dotación de 2 personas, con un descole final a suelo en las coordenadas X: 831117 Y: 1052009.
- **STARD 6** Para la unidad sanitaria se cuenta con una trampa de grasas de 100 L tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para una dotación de 5 personas, con un descole final a suelo en las coordenadas X: 830798 Y: 1051885.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- b) Implementar sistema séptico completo para las aguas residuales del vestier. Plazo 60 días.
- c) Ampliar la capacidad del sistema de tratamiento de la vivienda anexa a la Granja y que cuenta con cuartel para trabajadores, capacidad acorde con el RAS 2000. Plazo 60 días.
- d) Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los lodos y residuos provenientes de los sistemas de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente. Por lo menos una vez cada año.
- e) Reubicar el sistema séptico que beneficia la vivienda anexa al beneficiadero de tal manera que quede a una distancia de 30 metros de cualquier cuerpo de agua. Plazo 60 días.
- f) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- g) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- h) Cumplir con la guía ambiental para el subsector avícola.
- i) En cumplimiento de la resolución 699 de 2021 en lo concerniente al artículo 4, considerando que este usuario realiza los vertimientos de las actividades domésticas, a suelo, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
 - Aguas Residuales Domésticas (ARD)
 - Frecuencia: anual.
 - Parámetros: Temperatura, pH, Demanda química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO) Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total (P), Nitratos (N- NO₃ -) y Nitrógeno total (N).
 - Puntos de Muestreo: Salida de los sistemas sépticos de las aguas residuales domésticas (ARD).

- Tipos de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante jornada ordinaria, tomando alícuotas de 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- j) Designar y diseñar un punto específico para realizar el muestreo, este punto debe ser concebido de manera meticulosa, asegurando que esté debidamente estructurado para permitir el monitoreo necesario antes de cualquier infiltración; este se convierte en un factor determinante para garantizar la efectividad y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la resolución 0699 de 2021 en la cual se establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. De acuerdo a la categoría y los plazos definidos en la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 039 del 21 de enero de 2016, modificada a su vez por la Resolución 2018-0183 del 23 de enero de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0000-II-00034919 del 19 de julio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 810.004.836-7, conforme lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-4932

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1242
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Daniel”, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Pensilvania, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	4772910,516	2150974,822
2	4772872,468	2150128,274
3	4769297,282	2151345,883
4	4769034,885	2151759,241
5	4769543,205	2151834,393
6	4771446,416	2151951,565

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área

otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2024-II-00017292 del 16 de mayo de 2024 asociado al radicado 2024-II-00027566, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de

Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0008

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1243
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San José A, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	4748939	2137183
2	4749535	2136851
3	4750302	2136391
4	4751189	2135758
5	4751771	2135174
6	4752864	2136344
7	4752226	2137167
8	4751385	2137784
9	4750750	2137942
10	4749929	2138695

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S, deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2024-II-00017285 del 16 de mayo de 2024 asociado al radicado 2024-II-00027564, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0007

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1244
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San José A”, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	841722,6979	1084392,346
2	841929,8115	1085077,636
3	841692,4792	1086083,975
4	841673,3295	1087079,029
5	842269,2478	1088028,966
6	843182,9931	1088035,137
7	843460,0241	1083852,771
8	843369,0363	1083777,092
9	842937,8654	1083799,288
10	842965,8105	1086651,453
11	843150,8651	1085428,261

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para

el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas
7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2024-II-00017112 del 15 de mayo de 2024, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-19-2024-0004

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1245
(23 de agosto de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la “Pequeña Central Hidroeléctrica- PCH Salado”, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Hondo, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	4749570	2139519
2	4751363	2142487
3	4750233	2141934
4	4749389	2140575
5	4748969	2139615

PARÁGRAFO 1: La sociedad permissionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S, deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

- 8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- 9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2024-II-00017111 del 15 de mayo de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1246
(23 de agosto de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la “Pequeña Central Hidroeléctrica- PCH Aurora”, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río La Unión, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	843719,6555	1084049,449
2	843949,6518	1083859,629
3	844258,5246	1083490,102
4	844750,2538	1083325,693

5	845137,0244	1082896,671
6	844679,5037	1082653,178
7	844394,8083	1082805,259
8	843895,1874	1082946,573
9	843536,2066	1083384,744

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S, deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para

utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2024-II-00017108 del 15 de mayo de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0002

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-1197)
16 DE JULIO DE 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la resolución 2021-0634 del 27 abril de 2021, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT. 832.006.599, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2021-0007, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT. 832.006.599, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1254
(23 de JULIO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Gustavo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.352, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Rosario, vereda Vaticano, folio de matrícula No. 103-16194, municipio de San José, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo López Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.352.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1257
(23 de JULIO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Martha Lucía Torres López, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.226.043, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Galicia, vereda El Silencio, folio de matrícula No. 114-8128, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Lucía Torres López, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.226.043.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1258
(23 de JULIO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Néstor Alonso Villa Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.110.078, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Cedral, vereda El Cedral- San Félix, folio de matrícula No. 118-15238, municipio de Salamina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Alonso Villa Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.110.078.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. 2024-1263
(23 DE JULIO DE 2024)

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución No. 2024-0866 del 8 de julio de 2024, la cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Felipe García Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.460, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de diez (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 19,7 m3 de madera en pie, equivalente a 8,65 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,042027 Longitud: -75,57852 en un área de 0,5 hectárea, en el predio La Cueva, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-14912 vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 2024-0866 del 8 de julio de 2024, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor Luis Felipe García Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.460, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1447
(6 de AGOSTO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Rafael Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.438, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Tierra Grata, vereda Cambia, matrícula 103-29417, municipio de Anserma,, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rafael Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.438.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1450
(8 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Daniel Sierra Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.455.208, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Hogar, vereda Monteredondo, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sierra Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.455.208.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1462
(9 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Diego Eliodoro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.504, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Canoa, vereda Caracolí folio de matrícula No. 106-3103, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Diego Eliodoro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.504.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1463
(9 de AGOSTO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Hernán Alonso Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.210.451, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Billar, vereda La Cristalina, folio de matrícula No. 110-8205, municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán Alonso Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.210.451.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1464
(9 de AGOSTO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de cañabrava Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Jaramillo Gallo Hermanos Compañía S.A., identificada con Nit No. 890.806.048-2, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Doctora, calle 14 con cra 11, folio de matrículas inmobiliarias 100-215586, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Jaramillo Gallo Hermanos Compañía S.A., identificada con Nit No. 890.806.048-2.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1465

(9 de AGOSTO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Hass Tech S.A.S., identificada con Nit No. 901.319.721-1, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La María, folio de matrículas 118-15941, 118-16170, 118-7780 vereda Chupaderos, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Hass Tech S.A.S., identificada con Nit No. 901.319.721-1.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1517
(12 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Amanda de Jesús Granada Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.476.100, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Estrella, vereda Cayubal Bajo San Francisco, folio de matrícula No. 115-5929, municipio de Supía, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amanda de Jesús Granada Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.476.100.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1518
(12 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Luis Eduardo Cano Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.587, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Alto Bonito, vereda Montecristo, folio de matrícula No. 103-6168 municipio de Risaralda.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Cano Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.587.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1530
(14 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Peñalar, folio de matrícula 100-256773 vereda La Trinidad, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Ordenar y realizar la práctica de una visita al predio mencionado, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido o al autorizado conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1552
(20 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Elena Londoño Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.754.543, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Hacienda Pozo Redondo, folio de matrícula 106- 32209 vereda La Miel, municipio de La Dorada,

departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Elena Londoño Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.754.543.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1568
(20 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Pompilio Ospina Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.550.264, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Bellavista – Rincón Polo, vereda La Rica, folio de matrícula No. 103-26044, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Pompilio Ospina Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.550.264.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1569
(20 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jaime Zuluaga Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.603.396, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote1 Hacienda El Jordán, folio de matrícula 103-22748 vereda El Motor municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Zuluaga Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.603.396.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1571
(20 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Leonel Antonio Giraldo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.694, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Cochabamba, folio de matrícula 118-112225 vereda El Chamizo municipio de Salamina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Leonel Antonio Giraldo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.694.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1572
(21 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Morelia- Llano Granda- El Cairo, folios de matrícula 110-2178 y 110-2177 vereda La Isla municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luciano Jaramillo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.350.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1639
(26 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la Conjunto Cerrado Valles de Florida, identificado con Nit No. 900.735.752-1, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Conjunto Cerrado Valles de a Florida Calle 71 No. 1-516, folio de matrícula 100-203239 municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Ordenar y realizar la práctica de una visita al predio mencionado, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Conjunto Cerrado Valles de Florida, identificado con Nit No. 900.735.752-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido o al autorizado conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1651
(28 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Javier de Jesús Montoya Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.203, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Rica, vereda California, folio de matrícula No. 114-20364, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier de Jesús Montoya Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.203.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo

75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1652
(28 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Luz Adriana Moncada Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.828.854, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Las Piedras, vereda Pueblo Rico, folio de matrícula No. 110-5517, municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a por la señora Luz Adriana Moncada Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.828.854.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1654
(28 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Luciano Bedoya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.861, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Morrones, vereda El Palmar, folio de matrícula No. 103-5594, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Luciano Bedoya Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.861.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2024-1655

(28 de AGOSTO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Inversiones Agroganaderas del Caribe-Invaca LTDA, identificada con Nit No. 830.094.222-2, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Valle, vereda Cadenales folio de matrícula 106-480 municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Ordenar y realizar la práctica de una visita al predio mencionado, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Agroganaderas del Caribe-Invaca LTDA, identificada con Nit No. 830.094.222-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido o al autorizado conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NÚMERO 2024-1656

(28 de AGOSTO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Bernardo Arcila Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.537, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Las Acacias, folio de matrícula 103-21777 vereda La Guajira municipio de San José, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Bernardo Arcila Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.537.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1657
(28 de AGOSTO de 2024)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el Campus La Nubia Calle 94ª sector La Nubia, folio de matrícula No. 100-64323, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063,.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1660
(28 de AGOSTO de 2024)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Pablo Agustín Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.926, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Santa Clara, folio de matrícula 110-26 vereda Cholito municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Pablo Agustín Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.926.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1667
(29 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Gomuri y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.325.475-5, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Hacienda Armenia, vereda Armenia folio de matrícula 110-1810 municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Ordenar y realizar la práctica de una visita al predio mencionado, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad por la sociedad Gomuri y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.325.475-5, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido o al autorizado conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1668
(29 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Jaramillo Gallo Hermanos compañía S.A., identificado con Nit No. 890.806.048-2, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Doctora, calle 14 cra 11, folio de matrícula No. 100-215586, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Jaramillo Gallo Hermanos compañía S.A., identificado con Nit No. 890.806.048-2.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1669
(29 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Alberto Vásquez Granada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.043, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Perlita, folio de matrícula 118-4174 vereda Campo Alegre municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto Vásquez Granada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.043.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0965 (8 de JULIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor John Esneider Cardona Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Mirador, vereda El Rosario folio de matrícula No. 100-138530, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor John Esneider Cardona Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0973 (9 de JULIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jorge Leonardo Marín Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.623, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de trescientos (387) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, con una intensidad de entresaca del 25% para obtener un volumen total de 38,7 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,089083 Y: -75,53797, en un área a intervenir de 0,65 hectárea, en el predio El Caney, vereda La Linda folio de matrícula No. 100-180917, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jorge Leonardo Marín Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.623, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2023-0976
(9 de JULIO de 2023)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal único de bosque natural,

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución 2023-1037 del 23 de junio de 2023, que a su vez modificó el artículo tercero de la resolución 2023-0838 del 23 de mayo de 2023, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a la Constructora Santander Arias S.A.S., identificada con Nit. No. 901.126.914-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de 87 tallos de *Polymia Pyramidalis* (arboloco), 3 árboles de *Piper aduncum* (cordoncillo), 2 árboles de *Ficus gigantosyce* (higuerón), 3 árboles de *Aegiphila integrifolia* (tabaquillo), 4 árboles de *Smallanthus pyramidalis* (camargo), 4 árboles de *Weinmannia tomentosa* (encenillo), 2 árboles de *Toxicodendron striatum* (manzanillo), 1 árbol de *Sapium glandulosum* (caucho de cera), 3 árboles de *Erythrina poeppigiana* (pisamo), un árbol de *Persea americana* (aguacate), un árbol de *Araucaria excelsa* (araucaria) y 6 árboles de *Croton magdalenensis* (drago), los cuales producen un volumen total de 23.99 m³ localizada en las coordenadas 5,0619666 -75,47309 en un área de 0,15 hectáreas, en el predio localizado en la Cra 10 con Calle 66 Barrio La Sultana, sector oriental, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-111757, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2023-1037 del 23 de junio de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Constructora Santander Arias S.A.S., identificada con Nit. No. 901.126.914-7, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0999
(12 de JULIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la María del Pilar Bohórquez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.652, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de doscientos noventa y ocho (298) individuos de guadua (*guadua angustifolia*)

madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 29,8 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,002555 Y: -75,56536, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio El Refugio, vereda Alto del Naranjo folio de matrícula No. 100-16547, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 29.8 m³ (correspondiente a 298 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua así:

 Rodal 1. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 3 m³, correspondiente a 30 individuos de guadua.

 Rodal 2. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 5 m³, correspondiente a 50 individuos de guadua.

 Rodal 3. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 21.8 m³, correspondiente a 218 individuos de guadua. Este rodal se verá fuertemente intervenido ya que, se encuentra una fuerte empalizada y con gran número de guadua seca.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las

pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.652, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1000
(12 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Rosalba Bustamante de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.287.917, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientos veintisiete (427) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 42,7 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,05675 Y: -75,61169 en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Finca Corozal, vereda Inquisición folio de matrícula No. 100-18240, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 42.7 m3 (correspondiente a 427 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua.

Rodal 1. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 11.4 m3, correspondiente a 114 individuos de guadua.

Rodal 2. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 7.8 m3, correspondiente a 78 individuos de guadua con desorille de un metro sobre el borde la vía veredal.

Rodal 3. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 16.8 m3, correspondiente a 168 individuos de guadua. Este rodal se encuentra una empalizada compuesta por 67 guaduas caídas que equivalen a 6.7 m3

2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.

3. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Rosalba Bustamante de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.287.917, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS}**

RESOLUCION NÚMERO 2024-1003

(12 de JULIO de 2024)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad El Edén de Palestina S.A.S., identificada con Nit No. 901.373.782-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente, de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 51 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,04188 Y: -75,61838 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Refugio, folio de matrículas inmobiliarias 100-1 63803, vereda La Inquisición, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 51 m³ (correspondiente a 510 individuos entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el

guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- 13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
- 14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- 16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- 17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
- 18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad El Edén de Palestina S.A.S., identificada con Nit No. 901.373.782-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1021
(17 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de doscientos trece (213) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 21,3 m3 ubicados en

las coordenadas X: 5,61444 Y: -74,86305, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Lejanías, vereda La Estrella folio de matrícula No. 106-6770, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Solo se extraerán 21.3 metros cúbicos de guadua, igual a 213 individuos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de Agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto

por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1022
(17 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Mónica Fernanda González Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.397, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 51 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,059611 Y: -75,67333, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca Irlanda, vereda Inquisición folio de matrícula No. 100-70927, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) equivalente a 51 m3
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Mónica Fernanda González Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.397, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1023
(17 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Adalberto Osorio Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.591, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 4,35 m3 de madera en pie, equivalente a 1,01 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,160226 Longitud: -75,773814 en un área de 0,5 hectárea, en el predio La Ninfa, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5508 vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal	Cordia alliodora	4,35	1,01

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Adalberto Osorio Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.591, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1024
(12 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Luz Dary Hernández de Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.077.313, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de ciento setenta y ocho (178) individuos de guadua madura, sobre madura y fallas aprovechables (guadua angustifolia) equivalentes a 17.8 m³ en un área de 0.42 hectáreas en el predio Los Girasoles, vereda La Patria folio de matrícula No. 103-21210, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 del rodal 2 que tienen un área de 0.16 hectáreas, ubicado en las coordenadas 5.088180; -75.749373, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción máximo del 30% para obtener un volumen total de guadua de 7.8 m³.
2. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Luz Dary Hernández de Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.077.313, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1044
(23 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores Conrado Correa Gómez y Blanca Cecilia Gómez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.497.425 y 41.422.935, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientos noventa y cuatro (494) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 49,4 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,0993946 Y: -75,8923386, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Esperanza, vereda El Socorro folio de matrícula No. 103-1231, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar

accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.

15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores Conrado Correa Gómez y Blanca Cecilia Gómez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.497.425 y 41.422.935, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1046
(23 de JULIO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Alejandro Marín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.862, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veinte (20) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,33 m3 de madera en pie, equivalente a 2,88 m3 de madera aserrada y cinco (5) individuos de Guacamayo (*Erythrina poeppigiana*) con un volumen de 4,24 m3 de madera en pie, equivalente a 1,58 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,37555 Longitud: -75,55527 en un área de 0,4 hectárea, en el predio El Laurel, folio de matrícula inmobiliaria No. 118-8096 vereda San José, municipio de La Merced, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
20	Nogal	Cordia alliodora	9,33	2,88
5	Guacamayo	Erythrina poeppigiana	4,24	1,58

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Alejandro Marín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.862, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1099
(26 de JULIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S., identificada con Nit No. 800.036.269, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente, de cuatrocientos ocho (408) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 40,8 m3 ubicados en las coordenadas X: 5,114391 Y: -75,67590, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Maporita, folio de matrícula inmobiliaria 100-194191 Glorieta La Rochela municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado,
2. La entresaca selectiva del guadua será de un 30% como máximo de los individuos maduros, evitando que sea en forma sucesiva.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitario.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
7. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.

9. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S., identificada con Nit No. 800.036.269, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1201**

(15 de AGOSTO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gisselt Tatiana Muñoz Omen, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.783.623, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente, de treinta y un (31) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 3,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,08667 Y: -75,6873, en un área a intervenir de 0,025 hectárea, en el predio Chalet Gosen, vereda Santagueda folio de matrícula No. 100-190272, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, treinta y un (31) individuos de guadua (guadua angustifolia) equivalente a 3,1 m³
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las

pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Tatiana Muñoz Omen, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.783.623, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1261
(29 de AGOSTO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor William González González, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.190, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientos siete (407) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 40,7 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,094166 Y: -75,85944, en un área a intervenir de 0,57 hectárea, en el predio Guayabito, folio de matrícula 103-15359 vereda Asia, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor William González González, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.190, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2024-1262
(29 de AGOSTO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.633-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO, de seiscientos ocho (608) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60,8 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,032010 Y: -75,525980 en un área a intervenir de 0,085 hectárea, en el predio Libaná, vereda La Floresta folio de matrícula No. 100-66974, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el área autorizada, es decir 0.085 ha entre los tres rodales de guadua equivalentes a 608 culmos de guadua (60.8 m³).
2. Previo al desarrollo del aprovechamiento forestal se deberán realizar labores de ahuyentamiento y el rescate de la fauna silvestre asociada a los rodales de Guadua, Esta actividad deberá ser realizada por un profesional con conocimiento en la manipulación de fauna silvestre.
3. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los culmos de Guadua a fin de evitar accidentes.
4. Una vez realizadas las labores de aprovechamiento forestal, deberá presentar un informe donde se evidencie el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal.
5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
7. Los residuos de aprovechamiento, deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
9. Se prohíben las quemas dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadua.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la

imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del área a aprovechar y de acuerdo al MANUAL DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO para aprovechamiento forestal únicos de bosques naturales, se deberá realizar una compensación Forestal del área intervenir en una relación de 1:6, con base en lo anterior se concluye que, para realizar compensación Forestal del aprovechamiento forestal de 0.085 hectáreas, deberá realizar la rehabilitación de 0,51 hectáreas de Bosque natural.

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio, con el fin de incrementar las áreas de bosque al interior del predio Libaná. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como fertilización por mínimo dos años.

La implementación de la medida de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses después de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Para el seguimiento por parte de la corporación, deberá presentar informes semestrales (cada 6 meses) hasta su establecimiento total. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas hasta su establecimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.633-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061996487
RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 11-12-2023 desde OC-3457 al OC-5305

BOGOTÁ 13/06/24 220000002432678

Señores: CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFE		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT: 900032839-4		No OC 4268	
Dirección: CALLE 24A 59-42 PISO 10 TORRE ARGOS- BOGOTÁ		REFERENCIA DE PAGO: 241546	
Teléfono: 6501919 Ciudad: BOGOTÁ		FECHA EMISION: Manizales - 11 Jun 2024	
Correo: facturacion@grupoconstructorakf.com		PERIODO FACTURADO: 11 Jun 2024 Hasta 11 Jun 2024	
		FECHA VENCIMIENTO: 12 Aug 2024	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
101	Seguimiento Emision Atmosferica	1	550,039.00	0	0.00	0.00	550,039.00
Subtotales:		1	550,039.00		0.00	0.00	550,039.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS. PREDIO/PROYECTO PLANTA DE ASFALTO Y TRITURACION - BELALCAZAR EXP. 2902-9578 MEMORANDO 2024-II-00017539 DEL 18 DE MAYO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0383



CUFE: 03f16c57cc34c49bafa25ef11f17cda22918c39437850602a9850c412bdc462baf45c98a3a502988a011bda4a9907



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanas PBX: 8841952 8841409
Resolución Number: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
550,039.00	0.00	0.00	550,039.00



(415)7709998974715(8020)0000241546(3900)000000550039(96)20240812

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Empresas

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Pto 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº: 18764061996487 del 13/12/2023 desde OC-3857
al OC-5385

Señores: MEJIA SANTAMARIA ANDRES SANTIAGO

NIT: 9992232

Dirección: CL 12 A 30 49 APTO 2

Teléfono: 3104222235

Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co

Ciudad: MANIZALES

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4288

REFERENCIA DE PAGO: 241576

FECHA EMISION: Manizales - 18 Jun 2024

PERIODO FACTURADO: 18 Jun 2024 Hasta 18 Jun 2024

FECHA VENCIMIENTO: 20 Aug 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	361,199.00	0	0.00	0.00	361,199.00
Subtotales:		1	361,199.00		0.00	0.00	361,199.00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Darvivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Convenios No.49185

Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO SAN LUIS - SAN JOSE - EXP. 2902-9501 MEMORANDO 2024-II-00020593 DEL 12 DE JUNIO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0462



CUFE: 4632e9576b5f619f6ca8dfbade341d96090580eb1b2d849102f4a0cb5ee4f181417432a875bMatcos48da752aH4a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: MEJIA SANTAMARIA ANDRES SANTIAGO

NIT: 9992232

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
361,199.00	0.00	0.00	361,199.00

Calle 21 N. 23-22 Pto 14 Manizales PDX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000241576(3900)000000381199(96)20240820

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Number: 1876-06/1996-487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 1876-06/1996-487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: MEJIA SANTAMARIA ANDRES SANTIAGO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA					
NIT: 9992232		No OC 4365					
Dirección: CL 12 A 30 49 APTO 2		REFERENCIA DE PAGO: 241692					
Teléfono: 3104222235 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION: Manizales - 11 jul. 2024					
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 11 jul. 2024 Hasta 11 jul. 2024					
		FECHA VENCIMIENTO: 10 sep. 2024					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	361.199,00	0	0,00	0,00	361.199,00
Subtotales:		1	361.199,00		0,00	0,00	361.199,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No. 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO PORCICOLA SAN LUIS - SAN JOSE - EXP. 2902-5082 MEMORANDO 2024-II-00023425 DEL 08 DE JULIO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0528			



CUFE: d523aa747a07b508c3fca046ec0e0eb0717eca02c189072ea4cae833f2e0806aa10ba36c54ef0b11c0f01871f9cab2



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: MEJIA SANTAMARIA ANDRES SANTIAGO

NIT: 9992232

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
361.199,00	0,00	0,00	361.199,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Number: 1876-06/1996-487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000241692(3900)000000361199(96)20240910

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841400

ResoluciónNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657 al OC-5305

Señores: CARDONA PIEDRAHITA ANDRES FELIPE

NIT: 1053787675

Dirección: AV ALBERTO MENDOZA 81 64 CS 3

Teléfono: 3104426532 Ciudad: MANIZALES

Correo: ANDRESFELIPECP88@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No OC 4430

REFERENCIA DE PAGO: 241822

FECHA EMISION: Manizales - 08 ago. 2024

PERIODO FACTURADO: 08 ago. 2024 Hasta 08 ago. 2024

FECHA VENCIMIENTO: 07 oct. 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136.526,00	0	0,00	0,00	136.526,00
Subtotales:			1	136.526,00	0,00	0,00	136.526,00

NOTAS

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Convenios No.49185
Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO EXPEDIENTE 500-05-2022 -0062, PREDIO LA HACIENDA BOLIVIA LA MARTINA LOTE 12, MUNICIPIO PALESTINA. LIQUIDACION 2024-0430, MEMORANDO 2024-II-26993 DEL 31/07/2024



CUFE: 3ba02a40416c5f8f84a355a7c74d808f854a1aa12a1c0b0d70af0780a21143b3582007cd27af82d2d29915d0c8f1ed96



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841400

ResoluciónNumber: 18764061996487

Señores: CARDONA PIEDRAHITA ANDRES FELIPE

NIT: 1053787675

VAL. UNITARIO VAL. IVA VAL. DESCUENTO VAL. TOTAL

136.526,00 0,00 0,00 136.526,00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000241822(3900)000000136526(96)20241007

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: NINIJSOTO

ISO

Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.O.B. 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores: CASTRILLON CASTRILLON OSCAR LUIS		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA					
NIT: 3599101		No OC 4435					
Dirección: CL 65 10 95		REFERENCIA DE PAGO: 241827					
Teléfono: 3108327179 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION: Manizales - 08 ago. 2024					
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		PERIODO FACTURADO: 08 ago. 2024 Hasta 08 ago. 2024					
		FECHA VENCIMIENTO: 07 oct. 2024					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136.526,00	0	0,00	0,00	136.526,00
Subtotales:		1	136.526,00		0,00	0,00	136.526,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO EXPEDIENTE 500-05-2022 -0041, LOTE NO. 1, PALESTINA. LIQUIDACION 2024-0426, MEMORANDO 2024-II-26993 DEL 31/07/2024			



CUFE: fb57d5e8c381d6fb0aa302b68f76d1445213460a33877ef5d5d3387a48c30cc897d620de4d04a27e4f3d3ed54639



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores: CASTRILLON CASTRILLON OSCAR LUIS
NIT: 3599101

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136.526,00	0,00	0,00	136.526,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.O.B. 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000241827(3800)000000136526(96)20241007

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: NINIUSOTO

ISO	Código	Versión	Fecha

